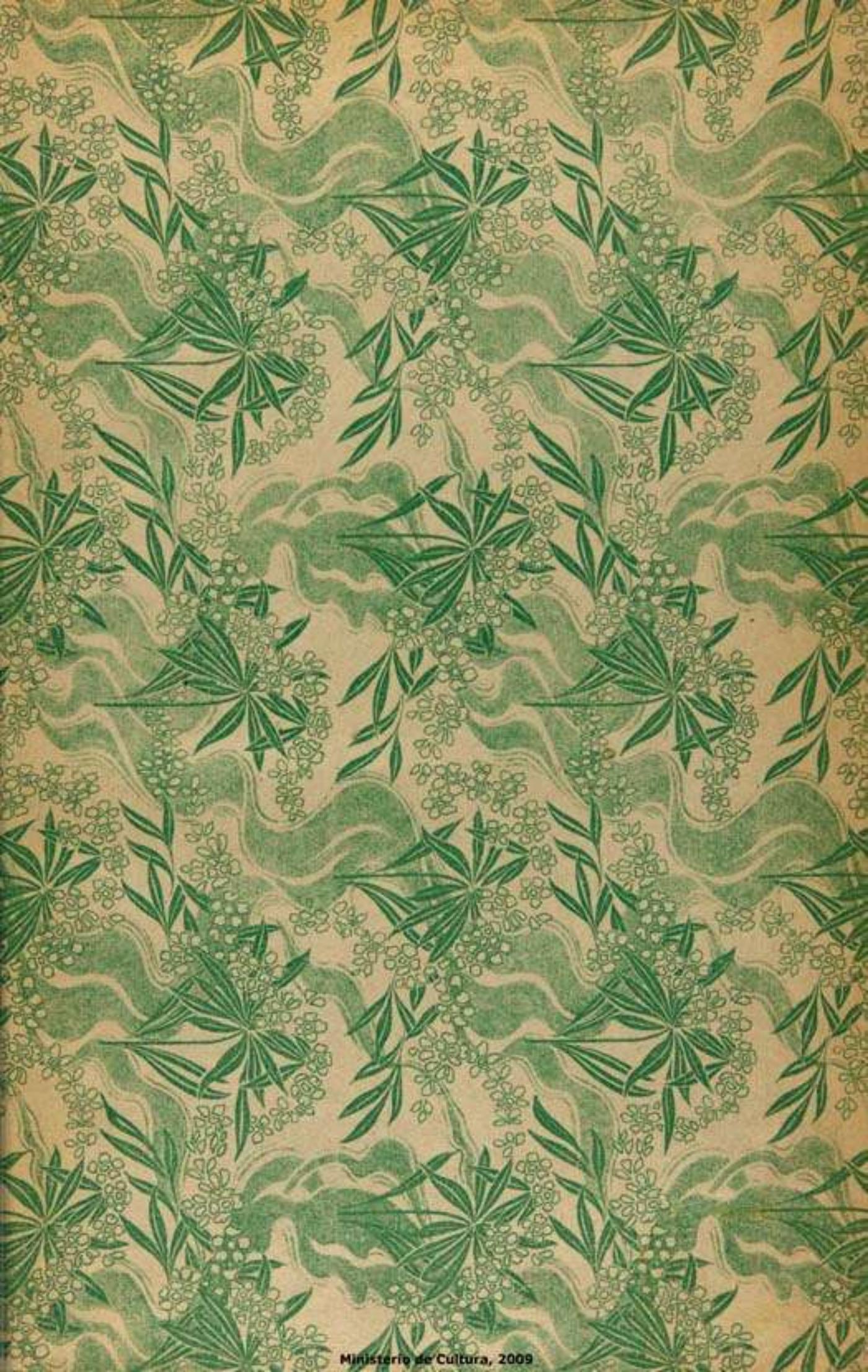


LUIS MARQUEZ

ENCUADERNADOR

HERNANDEZ COLON N° 32



57771

P172

1882

COPIA

DE LA

ESCRITURA GENERAL

DEL

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS
DE
ADMINISTRACION LOCAL

Núm. _____ R. _____
 Est. 10. Tabl. 1
 Núm. 50 CAJA _____

BIBLIOTECA



SEVILLA

Tipografía de LA REGIÓN, San Eloy, 32.

1887

1882

Copia
de la Escritura general del abastecimiento
de Aguas

En la ciudad de Sevilla á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí don Pedro de Vega, Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio, estando en la Sala Capitular de este excelentísimo Ayuntamiento, comparecen, de una parte, el excelentísimo señor don Manuel de la Puente y Pellón, de esta ciudad, casado, propietario, mayor de edad, con cédula personal de tercera clase número ciento sesenta y seis, expedida por esta Administración Económica en diez de Octubre del año anterior, como Alcalde presidente de dicha Corporación que de hallarse en el ejercicio de sus funciones yo, el Notario, doy fé; y de la otra, mister Jorge Higgin y Winfield, vecino de Lóndres, accidentalmente en esta capital, casado, de cuarenta y ocho años, Miembro del Instituto de Ingenieros civiles de Inglaterra, el cual no me exhibe la célula personal en razón á ser extranjero, pero en cambio me pre-

venta un pasaporte expedido á su favor por el Ministro de Relaciones exteriores de Lóndres el día cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho visado por el señor Gobernador civil de esta provincia en diez de Agosto de mil ochocientos sesenta, que vuelve á recoger: á ambos doy fé conozeo como de sus demás circunstancias y después que aseguran hallarse en el libre uso y ejercicio de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y por tanto con la capacidad legal necesaria para la celebración de la presente escritura de contrato, dijeron:

El excelentísimo señor Alcalde, que del expediente seguido en la Secretaría de su cargo para el abastecimiento de aguas de la ciudad resulta entre otras cosas que con fecha veinte de Enero último don Eduardo Argenti, apoderado de mister Jorge Higgin, presentó una solicitud acompañando las bases para un convenio respecto al asunto entre el Ayuntamiento y el mister Jorge Higgin, así como á su vez y en tres de Febrero último el excelentísimo señor don Francisco Coello y Quesada, por sí, como concesionario del canal de riego é industria derivado del Guadalquivir en Lora del Río y á nombre de la Sociedad general de Aguas para el extranjero establecida en París produjo las suyas oponiéndose á la celebración del contrato con mister Jorge Higgin, de cuyas bases y escrito se dió cuenta en Cabildo del mismo día veinte de Enero, en el que se acordó pasase á informe de las comisiones de Obras pública: y Hacienda, las que lo evacuaron en diez del citado mes de Febrero, proponiendo se desestimasen las pretensiones y proyectos de don Francisco Coello y la Sociedad general de Aguas para el extranjero establecida en París, y se aceptasen los presentados por mister Jorge Higgin, para lo cual se diera cuenta en Cabildo del propio día, como en efecto se verificó, y se comenzó por declarar permanente la sesión hasta que recayese acuerdo definiti-

vo, cuyos debates se sostuvieron en dicho Cabildo y en los celebrados el once, doce y trece, en cuyo día se declaró el punto suficientemente discutido, aprobando el dictámen de las citadas comisiones veinte y cinco votos contra dos, en cuyo acto presentó el señor Monti proposición para que se confiase al excelentísimo señor Alcalde el encargo de formular definitivamente, después de conferenciar con mister Jorge Higgin y oyendo á las personas que tuviese á bien, las bases del convenio para llevar á cabo el aumento, elevación y conducción de aguas de Alcalá de Guadaíra y su distribución y reparto en la ciudad, así como la ejecución del proyecto de elevación de las del río Guadalquivir para el riego, conforme á los planos y trabajos aprobados por el Ayuntamiento y que por encargo del mismo hizo el ingeniero don Jaime Font, aprobándose la proposición del señor Monti. En su consecuencia el excelentísimo señor compareciente en el Cabildo de veinte y cuatro del citado mes de Febrero dió cuenta de las bases ajustadas con mister Higgin, acerca de las cuales se promovió la oportuna discusión, que continuó en la sesión del veinte y siete, resultando aprobadas las mismas bases. De ellas aparece que el surtido de aguas se haría por el sistema mixto, empleándose para los usos domésticos las procedentes de los manantiales de la cuenca del río Guadaíra, y para los riegos de calles, paseos, jardines y arbolado, las que se elevarían del río Guadalquivir: que para los usos domésticos se emplearían únicamente las aguas de la cuenca del Guadaíra, utilizándose para ello las de la misma llamada de Santa Lucía con todas las demás que afluyesen al acueducto que eran de la propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, las conocidas con el nombre del Zacatín, las de la Fuente de la India y las de los manantiales inmediatos á los puntos expresados en la dicha cuenca, previa conformidad del excelentísimo Ayuntamiento, con vista

del análisis que se hiciera de ellas: que la Empresa se obligaba á reunir todas las aguas, siendo de su cuenta y riesgo la adquisición de los manantiales necesarios: á elevarlas por medio de máquinas á depósitos abovedados construidos á la altura conveniente para que resultase una presión mínima de veinte y cinco metros sobre el nivel de la plaza de San Fernando: á traerlas á la ciudad por cañerías forzadas de hierro y distribuirlas en la población de modo que todas las casas de su casco pudieran disfrutar de ese servicio: que la Empresa se obligaba también á conservar el actual abastecimiento de aguas á la ciudad, esto es, á entregar á cada partícipe el agua á que tuviese derecho, á cuyo efecto las suministraría de los caños que se colocarían uniéndolos con los de las casas, libre de gastos para los partícipes, y las entregaría á éstos en las mismas condiciones que hoy las recibía: que del mismo modo surtiría á las fuentes públicas existentes conforme á la dotación que les resultase en el registro que se llevaba en la Secretaría del Ayuntamiento: y que si alguna no la tuviese determinada, conforme al aforo que se haría de conformidad entre el perito municipal y el de mister Higgin: que el Ayuntamiento, en compensación del aumento de servicio y de la gran mejora que recibía, le permitiría el aprovechamiento por el tiempo de la duración del contrato, de todas las aguas sobrantes que resultasen de la conducción después de cumplidos el actual servicio y repartición que la Corporación, representando á la ciudad, venía haciendo desde tiempo inmemorial: que también le permitiría el Ayuntamiento poder usar de la servidumbre de acueducto, propia de la ciudad, para la colocación de la cañería de hierro y demás: que igualmente el Ayuntamiento le otorgaría el cobro de los réditos de censo y de las mercedes ó arrendamientos que satisfacían los perceptores de aguas, por haberlas adquirido á censo reservativo ó disfrutarlas en vir-

tud de locación por ese servicio, entendiéndose por tanto que el Ayuntamiento no vendía, cedía, traspasaba ni en forma alguna de derecho enagenaba la propiedad y el dominio que le correspondía y conservaba en sus aguas de la mina de Santa Lucía en la villa de Alcalá de Guadaíra y afluentes al acueducto, sino que arrendaba por tiempo determinado la prestación del servicio exclusivamente municipal del mismo abastecimiento de aguas, para usos domésticos, para lo cual estipularían las mútuas prestaciones que se derivasen de las bases para el otorgamiento del contrato: que el Ayuntamiento gestionaría con el Real Patrimonio y con el excelentísimo señor Duque de Medinaceli la cesión de las participaciones de aguas del cáuce de Alcalá á que respectivamente tenían derecho, para riego de los jardines del Alcázar y de la Huerta del Rey, reemplazándolas con las aguas que se elevarían del río Guadalquivir en la forma y modo que con dichos copartícipes conviniera: que mister Jorge Higgin se obligaría á presentar dentro del término de tres meses, á contar desde la definitiva aprobación de las bases, un proyecto para la elevación, conducción y distribución de las aguas, en que se sometería á una comisión de Ingenieros nombrados al efecto de común acuerdo y una vez aprobado se llevaría á cabo y se empezarian las obras dentro de un mes despues de su aprobación y se concluirían á los diez y ocho meses de principiadas, salvo los casos de fuerza mayor con arreglo á las leyes: que para la mayor cantidad de aguas que pudiera necesitar la ciudad, presentaría dentro del término de seis meses á contar desde la fecha del convenio un proyecto para la adquisición y aprovechamiento de los varios manantiales que pudieran servir para el caso en la cuenca del Guadaíra, cuyo proyecto, caso de estimarse necesario su realización, el Ayuntamiento gestionaría del Gobierno su aprobación por los trámites que la ley deter-

minase para que la obra pudiera ser declarada de utilidad pública y se obtuvieran los efectos de la ley de expropiación forzosa y una vez aprobado tal proyecto se ejecutaría por su cuenta y riesgo, pagando los gastos de expropiación y el costo de todas las obras: Que si aun no bastase para el consumo de la Ciudad la cantidad de aguas que se pudiera obtener en Alcalá de Guadaira y sus cercanías, se obligaba á buscarlas en otra parte, de acuerdo con el Excelentísimo Ayuntamiento, y á ejecutar á su costa las obras necesarias para traerlas y aprovecharlas hasta la cantidad á lo menos de cien litros de agua por cada habitante que Sevilla contuviera ó pudiera contener en lo sucesivo: que las disidencias que pudieran surgir sobre cualquiera punto relativo á la ejecución de las obras se sometería á la decisión de una Comisión de Ingenieros que se nombraría al objeto por las partes contratantes: que para el aprovechamiento del sobrante de aguas potables, cumplidas todas las cargas, regiría la tarifa que se publicó por el Ayuntamiento, según la que el precio máximo era de cincuenta céntimos de peseta por metro cúbico y que el agua que el Ayuntamiento necesitase para el uso de establecimientos públicos municipales además de las dotaciones actuales que conservaba, se las facilitaría á veinte y cinco céntimos de peseta el metro cúbico: que para los riegos de calles, paseos, jardines y arbolado, construiría á su costa y riesgo el proyecto propio del Excelentísimo Ayuntamiento encargado por el mismo al ingeniero don Jaime Font, aprobado por la Superioridad y que esencialmente consiste en establecer un depósito para elevar las aguas del Guadalquivir, tomándolas en el mismo punto de donde el Ayuntamiento hacía mucho más de veinte años las venía utilizando para los citados servicios municipales, conduciéndolas por las correspondientes cañerías, por los sitios y hasta los puntos que en el mismo proyecto se determinaban: que

cualquier tiempo en que el Ayuntamiento desease ampliar la canalización para los expresados servicios, quedaba obligado á ejecutarlos previo convenio especial entre ambas partes: que así mismo se obligaría á tener siempre á disposición del excelentísimo Ayuntamiento la cantidad que necesitase para los citados servicios hasta la marcada en el proyecto de don Jaime Font, de cuatro mil metros cúbicos, y si en adelante conviniera aumentarla, se obligaría á llevar á cabo las obras necesarias para ello: que el Ayuntamiento, por su parte, se obligaría á tomar de las aguas del Guadalquivir para los determinados servicios municipales la cantidad mínima de setecientos treinta mil metros cúbicos al año, los que podría utilizar cada día en la proporción que á bien tuviera, desde mil metros como minimum á cuatro mil como maximum, y el precio que el Ayuntamiento pagaría por el servicio de dichos metros cúbicos para riego se fijaría á razón de quince céntimos por metro cúbico: que si el Ayuntamiento pidiese á razón de más de dos mil metros cúbicos por día para los mismos servicios, por el exceso de agua que consumiera abonaría á razón de trece céntimos de peseta metro cúbico, y si llegase á exceder de cuatro mil metros por día, por el agua que excediera de esta cantidad, abonaría á razón de doce céntimos de peseta el metro: que se obligaría á surtir grátis al excelentísimo Ayuntamiento de toda el agua que necesitase para la extinción de incendios, ya de la de Alcalá, ya de la del Guadalquivir, y para el mismo servicio se obligaría también á colocar grátis cuatrocientas bocas de incendio en los puntos que determinase el Arquitecto municipal, y si el Ayuntamiento quisiera colocar aún más bocas, también se obligaría á ello, abonando la Corporación el precio de cada una de las que excedieran: que también se obligaría á tener á disposición del Ayuntamiento en los jardines de las Delicias para su riego y el de los

viveros del Huerto de Mariana el agua que necesitase, no excediendo de quinientos metros diarios, por lo que el Ayuntamiento abonaría á razón de diez céntimos de peseta por cada metro cúbico: que la duración del convenio sería por tiempo de noventa y nueve años, durante cuyo plazo el Ayuntamiento se obligaría á no establecer por sí otros abastecimientos de agua ni á concederla á ninguna compañía ó particular: que transcurrido el plazo marcado anteriormente, el Ayuntamiento se incautaría de todas las aguas adquiridas, obras y construcciones hechas para el servicio de abastecimiento de aguas, máquinas, depósitos, útiles y efectos, todo lo que se obligaría á entregar sin retribución de ninguna especie, en perfecto estado de uso y conservación que á la eficacia y garantía de las obligaciones que contraía quedaba desde luego afecto al depósito de noventa y ocho mil quinientas cuarenta pesetas ochenta y cinco céntimos, que á otro propósito tenía constituido en la Caja municipal, el cual no se levantaría hasta que hubiese ejecutado obras que pasasen de trescientos por ciento de dicha cantidad: que igualmente conservaría en todo tiempo en perfecto estado todas las obras de elevación, conducción y distribución de aguas, teniendo la Alcaldía expedito derecho para mandarlas inspeccionar siempre que lo tuviese por conveniente: que mister Jorge Higgin podría traspasar el convenio á la Compañía ó persona conveniente, previo acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento: Que en la mencionada sesión se aprobarán por el Cabildo otras bases adicionales, á saber: que si por consecuencia de la gestión del excelentísimo Ayuntamiento éste obtuviese del Gobierno la exención de derechos de introducción del material que había de emplearse para la elevación, conducción y distribución de las aguas, mister Jorge Higgin, en compensación, se obligaría á construir una fuente monumental en la plaza de San Fernando conforme á los planos

que la Corporación presentase, no excediendo su costo de la cantidad de ochenta mil pesetas: que las tarifas publicadas, juntamente con el reglamento del servicio de las aguas, se entenderían aprobadas con la adición de que éstas, para servicios industriales, serían facilitadas á precios convenientes, no excediendo de veinte y cinco céntimos de peseta por metro cúbico, siempre que el pedido fuera de cinco metros cúbicos diarios en adelante. El excelentísimo señor compareciente quedó autorizado para otorgar esta escritura donde se consigna el contrato con sugestión á las bases aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento.

Todo lo relacionado con más expresión resulta de las certificaciones expedidas por el Secretario de la Corporación, que aquí se insertan, y á la letra son del tenor siguiente:

Primera certificación

Don Rafael Salvatella y Rodríguez, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad—Certifico: Que del expediente seguido en la Secretaría de mi cargo para el abastecimiento de aguas de la ciudad, que tuvo principio en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, resulta, entre otros datos, que con fecha veinte de Enero último don Eduardo Argenti, apoderado de don Jorge Higgin, presentó una solicitud acompañando las bases para un convenio respecto al asunto entre su excelencia y el último, así como á su vez y tres de Febrero ante-próximo el excelentísimo señor don Francisco Coello y Quesada, por sí, como concesionario del canal de riego é indus.

tria derivado del Guadalquivir en Lora del Río y á nombre de la Sociedad general de Aguas para el extranjero establecida en París, produjo las suyas oponiéndose á la celebración del contrato con don Jorge Higgin, de cuyas bases y escrito se dió cuenta en Cabildo del mismo día veinte de Enero, acordándose pasasen á informe de las comisiones de Obras públicas y Hacienda, las que lo evacuaron en diez del citado mes de Febrero, proponiendo se desestimaran las pretensiones y proyectos de don Francisco Coello y la Sociedad general de Aguas para el extranjero establecida en París, y se aceptasen los presentados por don Jorge Higgin, dándose cuenta en Cabildo del propio día, en que se comenzó por declarar permanente la sesión hasta que recayese acuerdo definitivo y sosteniéndose los debates en ella y las celebradas el once, el doce y el trece, en cuyo día se declaró el punto suficientemente discutido y aprobó el dictámen de las citadas comisiones por veinte y cinco votos contra dos, y presentó el Sr. Monti proposición para que se confiara al señor Alcalde el encargo de formular definitivamente, después de conferenciar con el señor Higgin y oyendo á las personas que tuviera á bien, las bases del convenio para llevar á cabo el aumento, elevación y conducción de aguas de Alcalá de Guadaira y su distribución y reparto en la ciudad, así como la ejecución del proyecto de elevación de las del rio Guadalquivir para el riego, conforme á los planos y trabajos aprobados por el Ayuntamiento y que de su encargo hizo el ingeniero don Jaime Font, aprobándose la proposición del señor Monti. En su cumplimiento el excelentísimo señor Alcalde en el Cabildo del veinte y cuatro del citado mes de Febrero dió cuenta de las bases ajustadas con el señor Higgin, acerca de las cuales se promovió la oportuna discusión, que continuó en la sesión del veinte y siete, resultando aprobadas las mismas bases, según consta de certificación que por separado

tengo expedida.=Y para entrega al Notario que ha de otorgar la correspondiente escritura, expido la presente visada por el excelentísimo señor Alcalde. Sevilla primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.=Rafael Salvatella.=V.º B.=P. Pellón=Tiene un sello.

Segunda certificación

Don Rafael Salvatella y Rodríguez, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad=Certifico: Que en el Cabildo celebrado el día veinte y siete del presente mes se dió cuenta de las siguientes bases de un convenio entre el Excmo. Ayuntamiento y mister Jorge Higgin para la mejora, reforma y complemento del abasto de aguas á esta ciudad:

PRIMERA. El surtido de aguas se hará por el sistema mixto, empleándose para los usos domésticos las procedentes de los manantiales de la cuenca del río Guadaira y para los riegos de calles, paseos, jardines y arbolado, las que se elevarán del río Guadalquivir.

SEGUNDA. Para los usos domésticos se emplearán únicamente las aguas citadas de la cuenca del Guadaira, utilizándose para ello: primero, las de la mina llamada de Santa Lucía con todas las demás que afluyen al acueducto que son de la propiedad del excelentísimo Ayuntamiento; segundo, las conocidas con el nombre del Zacatin, que el mismo muchas veces ha tomado á renta para aumentar la dotación que de tiempo inmemorial ha venido surtiendo á la ciudad y las cuales son hoy propias del expresado mister Jorge Higgin; tercero, las de la Fuente de la Judía, pro-

pías también del mismo señor Higgin y cuya bondad es sobradamente reconocida; cuarto, la de los manantiales inmediatos á los puntos expresados en la dicha cuenca previa conformidad del excelentísimo Ayuntamiento, con vista del análisis que se haga de ellas.

TERCERA. La empresa se obliga á reunir todas las aguas, siendo de su cuenta y riesgo la adquisición de los manantiales necesarios á elevarlas por medio de máquinas á depósitos abovedados construidos á la altura conveniente para que resulte una presión mínima de veinte y cinco metros sobre el nivel de la plaza de San Fernando, á traerlas á la ciudad por cañerías forzadas de hierro y distribuir las en la población de modo que todas las casas de su casco puedan disfrutar de este servicio.

CUARTA. La Empresa se obliga también á conservar el actual abastecimiento de aguas á la ciudad; esto es, á entregar á cada partícipe el agua á que tenga derecho, á cuyo efecto las suministrará de los caños que se colocarán uniéndolos con los de las casas, libre de gastos para los partícipes, y las entregará á éstos en las mismas condiciones que hoy las reciben. Del mismo modo surtirá á las fuentes públicas existentes conforme á la dotación que les resulte en el registro que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento, y si alguno no lo tuviese determinado, conforme al aforo que se hará de conformidad entre el perito municipal y el de la Empresa.

QUINTA. El Ayuntamiento, en compensación del aumento de servicio y de la gran mejora que recibe, permite á la Empresa el aprovechamiento por el tiempo de la duración de este contrato, de todas las aguas sobrantes que resulten de la conducción, después de cumplidos, como queda expresado, el actual servicio y repartición que la misma Corporación, representando á la ciudad, viene haciendo desde tiempo inmemorial.

SEXTA. También permite el Ayuntamiento á la Empresa, en igual concepto, que pueda usar de la servidumbre de acueducto, propia de la ciudad, para la colocación de la cañería de hierro, registro de la misma, etc., etc.

SÉPTIMA. Igualmente y también en compensación del servicio, el Ayuntamiento otorga á la Empresa el cobro de los réditos de censo y de las mercedes ó arrendamientos que satisfacen los perceptores de aguas por haberlas adquirido á censo reservativo ó disfrutarlas en virtud de locación por ese servicio.

Entiéndese por tanto que el Ayuntamiento no vende, cede, traspasa ni en forma alguna de derecho enajena la propiedad y el dominio que le corresponde y conserva en sus aguas de la mina de Santa Lucía en la villa de Alcalá de Guadaira y afluentes al acueducto, sino que arrienda por tiempo determinado la prestación del servicio exclusivamente municipal del mismo abastecimiento de aguas para usos domésticos, de que la ciudad desde tiempo inmemorial se halla en posesión, para lo cual la Empresa, como locataria, y el Ayuntamiento, como deudor, estipulan las mútuas prestaciones que se derivan de las presentes bases para el otorgamiento del contrato.

OCTAVA. El Ayuntamiento gestionará con el Real Patrimonio y con el excelentísimo señor Duque de Medinaceli la cesión de las participaciones de aguas del cauce de Alcalá, á que respectivamente tienen derecho, para riego de los jardines del Real Alcázar y de la Huerta del Rey, reemplazándolas la Empresa con las aguas que se elevarán del río Guadalquivir, en la forma y modo que con dichos copartícipes llegue á convenirse.

NOVENA. La Empresa se obliga á presentar dentro del término de tres meses, á contar desde la definitiva aprobación de las presentes bases, un proyecto para la elevación, conducción y distribución de las citadas aguas, el

que se someterá á una comisión de Ingenieros, nombrada al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento y la Empresa de común acuerdo, y una vez aprobado, ésta se obliga á llevarlo á cabo de su cuenta y riesgo y á empezar las obras dentro de un mes de su aprobación y á concluir las á los diez y ocho meses de principiadas, salvo los casos de fuerza mayor con arreglo á las leyes.

DÉCIMA. Para la mayor cantidad de aguas que pueda necesitar la ciudad, la misma Empresa se obliga á presentar dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de este convenio, un proyecto para la adquisición y aprovechamiento de los varios manantiales que puedan servir para el caso en la cuenca del Guadaira, cuyo proyecto, caso de estimarse necesaria su realización, el Ayuntamiento gestionará del Gobierno su aprobación por los trámites que la ley determina, para que la obra pueda ser declarada de utilidad pública y se obtengan los efectos de la Ley de expropiación forzosa. Una vez aprobado tal proyecto, la Empresa lo ejecutará por su cuenta y riesgo, pagando todos los gastos de expropiación y el costo de todas las obras.

ONCE. Si aún no bastara para el consumo de la ciudad la cantidad de aguas que pueda obtenerse en Alcalá de Guadaira y sus cercanías, la Empresa se obliga á buscarlas en otra parte, de acuerdo con el excelentísimo Ayuntamiento, y á ejecutar á su costa las obras necesarias para traerlas y aprovecharlas hasta la cantidad á lo menos de cien litros de agua por cada habitante que Sevilla contenga ó pueda contener en lo sucesivo.

DOCE. Las disidencias que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la Empresa sobre cualquier punto relativo á la ejecución de las obras de que queda hecho mérito, se someterán á la decisión de una comisión de Ingenieros que se nombrará al efecto por ambas partes contratantes.

TRECE. Para el aprovechamiento del sobrante de aguas potables, después de cumplidas todas las cargas, como queda expresado, regirá la tarifa que se publicó por el Ayuntamiento y acerca de la cual se abrió información con arreglo á la Ley, durante la tramitación del proyecto para abastecer á la ciudad con aguas del Guadalquivir, según la que, el precio máximo es de cincuenta céntimos de peseta por metro cúbico. El agua que el Ayuntamiento necesita para el uso de Establecimientos públicos municipales, además de las dotaciones actuales que conserva, las facilitará la Empresa á veinte y cinco céntimos de peseta el metro cúbico.

CATORCE. Para los riegos de calles, paseos, jardines y arbolado, la Empresa construirá á su costa y riesgo el proyecto, propio del excelentísimo Ayuntamiento, encargado por el mismo al ingeniero don Jaime Font, aprobado por la Superioridad, sacado á pública licitación, que no tuvo efecto por falta de postores, y que esencialmente consiste en establecer un depósito para elevar las aguas del Guadalquivir, tomándolas en el mismo punto de donde el Ayuntamiento desde hace mucho más de veinte años la viene utilizando para los citados servicios municipales, conduciéndolas por las correspondientes cañerías por los sitios y hasta los puntos que en el mismo proyecto se determinan. En cualquier tiempo en que el Ayuntamiento deseara ampliar la canalización para los expresados servicios, la Empresa queda obligada á ejecutarlos previo convenio especial entre la misma y la Corporación.

QUINCE. La Empresa se obliga á tener siempre á disposición del excelentísimo Ayuntamiento la cantidad que necesite para los citados servicios hasta la marcada en el proyecto de don Jaime Font, de cuatro mil metros cúbicos diarios, y si en adelante conviniera aumentarla, se obliga á llevar á cabo las obras necesarias para ello.

DIEZ Y SEIS. El Ayuntamiento por su parte se obliga á tomar de las aguas del Guadalquivir para los determinados servicios municipales, la cantidad mínima de setecientos treinta mil metros cúbicos al año, los que podrá utilizar cada día en la proporción que á bien tenga, desde mil metros como minimum á cuatro mil como maximum. El precio que el Ayuntamiento pagará por el servicio de dichos setecientos treinta mil metros cúbicos para riegos, se fija á razón de quince céntimos por metro cúbico. Si el Ayuntamiento pidiese á razón de más de dos mil metros cúbicos por día para los mismos servicios, por el exceso de agua que consuma abonará á razón de trece céntimos de peseta metro cúbico, y si llegase á exceder de cuatro mil metros por día, por el agua que exceda de esta cantidad abonará á razón de doce céntimos de peseta el metro.

DIEZ Y SIETE. La Empresa se obliga á surtir grátis al excelentísimo Ayuntamiento de toda el agua que necesite para la extinción de incendios, ya se tome de la procedente de Alcalá, ya de la del Guadalquivir, y para el mismo servicio se obliga también á colocar grátis cuatrocientas bocas de incendios en los puntos que determine el Arquitecto Municipal. Si el Ayuntamiento quisiera colocar aún más bocas de incendios, la Empresa también se obliga á ello, pero abonando la Corporación el precio de cada una de las que excedan de las referidas cuatrocientas.

DIEZ Y OCHO. También se obliga la Empresa á tener á disposición del Ayuntamiento en los jardines de las Delicias para su riego y el de los viveros del Huerto de Mariana, el agua que necesite, no excediendo de quinientos metros diarios, por lo que el Ayuntamiento abonará á razón de diez céntimos de peseta por metro.

DIEZ Y NUEVE. La duración de este convenio será por tiempo de noventa y nueve años, durante cuyo plazo el Ayuntamiento se obliga á no establecer por sí otros abas-

tecimientos de aguas ni á concederlos á otra compañía ó particular.

VEINTE. Transcurrido el plazo marcado en la base anterior, el Ayuntamiento se incautará de todas las aguas adquiridas por la Empresa, obras y construcciones hechas por la misma para el servicio de abastecimiento de aguas, máquinas, depósitos, útiles y efectos; todo lo que la Empresa se obliga á entregar sin retribución de ninguna especie, en perfecto estado de uso y conservación.

VEINTE Y UNA. A la eficacia y garantía de las obligaciones que la Empresa contrae, queda desde luego afecto el depósito de noventa y ocho mil quinientas cuarenta pesetas y ochenta y cinco céntimos, que la misma á otro propósito tiene constituido en la Caja Municipal, el cual no se levantará hasta que la Empresa haya ejecutado obras que pasen de trescientos por ciento de dicha cantidad.

VEINTE Y DOS. La Empresa conservará en todo tiempo en perfecto estado todas las obras de elevación, conducción y distribución de aguas, teniendo la Alcaldía expedito derecho para mandarlas inspeccionar siempre que lo tenga por conveniente.

VEINTE Y TRES. Don Jorge Higgin podrá traspasar este convenio á la Corporación ó persona conveniente, previo acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento.

Asímismo certifico: Que en la mencionada sesión se aprobaron por el Cabildo las siguientes bases adicionales:

Si por consecuencia de la gestión del excelentísimo Ayuntamiento éste obtuviese del Gobierno de S. M. la exención de derechos de introducción del material que ha de emplearse para la elevación, conducción y distribución de aguas, la Empresa, en compensación, se obliga á construir una Fuente monumental en la plaza de San Fernando conforme á los planos que la Corporación presente, no excediendo su costo de la cantidad de ochenta mil pesetas.

Las tarifas publicadas, juntamente con el reglamento del servicio de las aguas, se entienden aprobadas con la siguiente adición:

Las aguas para servicios industriales las facilitará la Empresa á precios convenientes, no excediendo de veinte y cinco céntimos de peseta por cinco metros cúbicos diarios en adelante.—El excelentísimo señor Alcalde queda autorizado para otorgar la correspondiente escritura pública donde se consigne el contrato, con sujeción á las bases aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento.

Y para entregar al Notario que ha de otorgar la correspondiente escritura, expido la presente visada por el excelentísimo señor Alcalde.—Sevilla á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Rafael Salvatella. —V.º B.º—P. y Pellón.—Tiene un sello.

En su consecuencia y con el fin de llevar á efecto lo convenido, el excelentísimo señor Alcalde y mister Jorge Higgin otorgan: el primero, que obliga á la Corporación que representa, y el segundo, que se obliga por sí á cumplir todas las condiciones y bases que resultan de la segunda certificación inserta en la forma que aparecen redactadas sin escusas ni pretexto alguno, por ser las mismas que tiene aprobadas este excelentísimo Ayuntamiento, para lo cual mister Jorge Higgin, en razón á gozar del fuero de extrangería, lo renuncia para este caso, como igualmente los derechos de su pabellón, todo en conformidad á lo establecido en el capítulo tercero de las condiciones generales que dicha Corporación tiene consignadas para esta clase de contratos.

Bajo estas bases celebran y efectúan la presente Escritura, la cual, después de leída y aprobada, se comprometen á cumplirla cada uno en la parte que le es respectiva, y se someten, el primero con la referida personalidad al fuero y jurisdicción de cualquiera de los señores Jueces

de esta ciudad, para los actos y diligencias á que por razón de la misma dieran lugar.

Seguidamente yo, el Notario, les previne que la primera copia de esta Escritura ha de presentarse en las oficinas de liquidación de impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en el término marcado por la ley á los efectos oportunos, y que en razón á haber dos interesados, á cada uno se le expedirá su correspondiente copia, que ambas se considerarán como primeras.

Así lo dijeron, otorgaron y firman en unión de los testigos instrumentales, que lo fueron don José Camuñas y Alba y don Santiago de Cala y Montenegro, de esta ciudad, que aseguran no tener excepción legal para serlo. Y doy fé del contenido de esta Escritura, así como de haber instruido á todos del derecho que tienen para leerla por sí; no optaron por ello y lo hice yo íntegramente en alta é inteligible voz.—Manuel de la P. y Pellón.—Jorge Higgin.—José Camuñas.—Santiago de Cala.—Tiene un signo.—Pedro de Vega.

Nota

Dí primera copia en seis del mismo mes de Marzo y año de la fecha, á instancia de mister Jorge Higgin, en un pliego de la primera clase, número tres mil seiscientos ochenta y uno, y diez de la duodécima, número dos millones dos mil doscientos setenta y seis al dos millones dos mil doscientos ochenta y cinco, ambos inclusive, doy fé.—Vega.

Otra

Doy fé, que por mister Jorge Higgin se me ha exhibido la primera copia para el del presente documento y con la nota á su final que dice así:—Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque el acto que comprende no está sugeto al impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes. Sevilla nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—I. Calderón.—Tiene un sello.—Y para que conste, lo anoto, doy fé.—Vega.

Concuerta á la letra con su original á que me remito, de que doy fé, que obra en mi registro bajo el número treinta y nueve de órden. Y para entregar al excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad doy esta primera copia en un pliego de la clase primera, número tres mil setecientos catorce y diez del undécimo habilitados para la clase duodécima número dos millones cinco mil cuatrocientos diez y nueve, ambos inclusive, dos millones dos mil doscientos noventa y ocho y dos millones dos mil doscientos noventa y nueve, dos millones cincuenta y uno al dos millones cincuenta y cinco, ambos también inclusive, en Sevilla á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Hay un signo.—Pedro Vega.—Hay una rúbrica.

1885

—

Núm. 535

Copia de la escritura de contrata

PARA EL

ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE ESTA CIUDAD

POR

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Y D. JAIME EASTON Y SHAW, ANTE EL NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE SEVILLA,

LDO. D. ANTONIO M.^o DE CASTRO.

Número quinientos treinta y cinco

En la ciudad de Sevilla á 12 de Diciembre de 1885, ante mí el Licenciado don Antonio María de Castro, vecino de ella, abogado y notario de los Ilustres Colegios de la misma, y testigos que se dirán, comparecen:

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel de Monti y Elizalde, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, que de hallarse en el ejercicio de sus funciones, doy fé;

Y de la otra, D. Thomás Pereival Wilson y Frende, de 42 años de edad, de estado casado, Ingeniero, residente accidentalmente en esta capital, con cédula personal, que exhibe, número 70.711, expedida por el recaudador de las mismas D. Rafael Valverde, en diez de este mes, asegurando encontrarse en la aptitud legal bastante para formalizar válidamente la presente, pareciéndolo á mi juicio, sin que me conste nada en contrario, haciéndolo como apoderado de D. James Easton y Shaw, según el que le confirió, cuya subsistencia garantiza bajo su responsabilidad, y que me exhibe una copia para que la transcriba en este lugar, como lo verifiqué, y su tenor dice así:

En la ciudad de Lóndres, á 12 de Mayo de 1884, ante mí el infraserito don Guillermo Grain, Notario público, vecino de la misma, Presidente de la Junta de Notarios públicos de Lóndres, Académico correspondiente de la Real Academia de Jurispru-

dencia y Legislación de Madrid, y testigos que se expresarán, compareció el Sr. James Easton y Shaw, mayor de edad, vecino de Lóndres, de profesión Ingeniero civil, con oficinas en Whitehall Place, número tres, á quien doy fé de conocer, y asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para otorgarle el presente Instrumento de Mandato, dijo: Que dá y confiere poder especial bastante y cumplido, cual en derecho se requiere ó sea necesario, á favor del señor Thomás Pereival Wilson y French, mayor de edad, de estado casado, Ingeniero civil, residente en Lóndres número 43, Stanhope Gardens Queens Gate, para que represente al señor compareciente en España en todos cuantos asuntos y negocios tenga ó pueda tener pendientes en España y señaladamente en lo que tenga relación con su contrato para el abastecimiento de aguas de la ciudad de Sevilla. Para que pueda gestionar cerca del Gobierno de ese Reino y sus señores Ministros y otras autoridades, formar y presentar solicitudes y peticiones y dar y practicar cuantos pasos y diligencias sean útiles ú oportunas en obsequio de sus intereses. Para que de igual modo pueda representar al señor compareciente ante los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales con las facultades más amplias que se requieran en todo lo relacionado con la construcción, explotación y manutención de las obras de dicho abastecimiento de aguas, y en general en todo lo referente á las mismas obras y al referido contrato. Y manifiesta además que el presente poder no debe en ninguna manera revocar los poderes que ha otorgado ya á favor del señor don Eduardo Argenti y Sulce ó del señor Edward Jarquharson ú otra

persona en España para su representación en ese Reino, sino al contrario, dichos poderes quedarán en toda su fuerza y vigor hasta que sean revocados expresamente en forma legal. Y promete tener por firme y válido cuanto en virtud del presente poder fuese hecho por el mismo señor Wilson.—Así lo dijo y firma, siendo testigos los Sres. Scarlett Beeson y John Montaque Flariculton.—Ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, á quienes yo, el Notario, doy fé de conocer:—enmendado—diligencias=vale—J. Easton y Shaw.—J. Beeson.—M. Flariculton.—In testimonium veritatis.—Guillermo Grain, Notario público.—Tiene un sello color rosa y otro que dice=doce Mayo de 1884.—El Cónsul general, Urbano Montejo.—Núm. 303.—Derechos ocho y cuartillo.—Art. 133.—Tiene un sello que dice=Consulado General de España en la Gran Bretaña.

N.º 285.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de don Urbano Montejo, Cónsul General de España, Lóndres.—Madrid 7 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, José Gutierrez Aguera.—Hay un timbre del Ministerio de Estado y un sello de 0'75 es. de peseta del presente año.

El documento copiado concuerda á la letra con el exhibido, al que me remito, doy fé, que devolví á don Tomás Pereival, rubricado por mí: y dichos comparecientes expresan: Que la escasez de aguas sentida en nuestra localidad en determinadas épocas del año, y las condiciones poco higiénicas en que las mismas discurrían hasta ser tomadas para su consumo, hizo pensar en un proyecto de abastecimiento digno de la Capital de la Metrópoli Andaluza. El primero en acogerlo fué su Excmo. Ayuntamiento, quien dándole la predilección necesaria á otros asuntos,

á la sazón incoados, por la gravedad que entrañaba, hizo levantar planos, hacer estudios con bases sólidas para determinar en lo porvenir lo conveniente á los intereses de sus administrados, y redactar memorias que sirvieran de instrucción á las Ponencias, Comisiones ó Cabildos en que se dilucidase y debatiese el proyecto y sus incidentes.

Esta loable conducta del Ayuntamiento y de sus dignos individuos, que no han dejado de trabajar desinteresadamente en el asunto de referencia hasta colocarle en la altura en que se encuentra, dándole cima en cuanto humanamente es posible, hizo que entrase el estímulo entre varias personas que ansiosas de aplicar sus inteligencias y capitales á un asunto de esta naturaleza, presentaban proyectos según sus respectivos criterios.

De esta acumulación de peticiones, nació la competencia; y de esta competencia surgió como consecuencia lógica, las inmensas ventajas obtenidas hasta la fecha y las que están en proyecto, ya aprobado, y de que va á disfrutar Sevilla en un plazo no lejano.

Merecía ante todo ser conocido un proyecto formal y definitivo de elevación y distribución de aguas; y este proyecto se encomendó al malogrado Ingeniero don Jaime Font, quien lo realizó á satisfacción de la Municipalidad, y tengo ahora á la vista por exhibición que se me ha hecho. Después se creyó necesario el análisis químico de las aguas del Guadalquivir, operación que llevaron á efecto los ilustrados profesores don Juan Campelo y don José del Castillo, con aprobación del Cabildo.

Todos estos proyectos, planos, estudios y análisis fueron objeto de un expediente que se siguió en la Secretaría de la precitada Corporación, al que se unieron igualmente las solicitudes de los peticionarios señores Higgin y Coello, que entre otros que no merecen especial mención, eran los que más sostenían la contienda á efecto de obtener

cada cual el éxito á que aspiraba en la consecución de dicho negocio. El Ayuntamiento, que lo había apadrinado desde su comienzo, haciendo miles sacrificios, siquiera para plantearlo, no podía sin embargo precipitarse en una pronta resolución que por falta de madurez malograra un resultado ventajosísimo para la ciudad. Esto no obstante, activaba la tramitación del expediente, hermanando tal actividad con las amplias discusiones habidas en las Comisiones y Cabildos, informadas aquéllas por ponencias y concursos desinteresados de terceras personas que han influido notablemente en conciliar pareceres y finiquitar el asunto. Buena prueba de ello la dan las diversas piezas que constituyen el indicado expediente, que de no haber mediado el verdadero amor pátrio, hubiera sido imposible tramitarlo en tan corto tiempo.

El proyecto del señor Coello, según el expediente Municipal que también tengo á la vista, no tuvo ascenso desde el momento en que fué conocido, porque abrigaba una obra no realizable, cual era la de surtir por un canal de riego, industria y abastecimiento de agua bastante para todos los usos, tomándola del Guadalquivir en la parte de Lora del Río; pero como ni el líquido podía tener la suficiente elevación, ni su abundancia se podía obtener cabalmente en un punto, donde á veces se carece de ella, fué desechado, primero, por las Comisiones, y más tarde, por la Corporación.

El del señor Higgin quedó definitivamente aceptado tal como él lo propuso últimamente, á saber: que para los usos domésticos se empleasen las aguas de los manantiales de la cuenca del río Guadaira, viniendo éstas debidamente cubiertas y en condiciones higiénicas de todos conocidas, para evitar á la población, en lo posible, de continuas epidemias; y para los riegos de los paseos, calles y jardines, las del río Guadalquivir. De esta suerte la ami-

noración del caudal de aguas que sufriese dicho río no se haría sentir para las embarcaciones de gran calado y para otras menores que lo frecuentan, y la ciudad, regada convenientemente, presentaría en las vías públicas más principales otro aspecto diferente, purificando constantemente la atmósfera. Tan mereció especial predilección y preferencia el proyecto de que se acaba de hacer especial mención, como que á pesar de la continua oposición que encontraba en las oficinas ministeriales por virtud de los recursos entablados y de que más tarde se desistieron sus promovedores, ó fueron vencidos, obtuvo la superior aprobación; y previas las conferencias necesarias para ultimar determinados detalles, se otorgó escritura ante el Notario de este Colegio don Pedro de Vega, en 4 de Marzo de 1882, en que dicho Ayuntamiento contrató con don Jorge Higgin el abastecimiento de aguas para uso doméstico y riego, arreglado al proyecto Font y conforme á las bases y condiciones que de antemano concertaran, adquiriendo cada cual los derechos y obligaciones que fijaron en el aludido instrumento, al que se remiten los comparecientes por obrar una copia en el aludido expediente.

Dicho otorgamiento no significaba la completa terminación del asunto, de suyo complicado por las procedencias de las aguas, ya en lo que se referían á las del Real Patrimonio, á las del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, ó á las de Alcalá, bien á las de propiedad privada, dadas á censo ó en arrendamiento; y por querer mejor perfeccionamiento en la manera práctica de hacer el servicio y aun de ensancharlo en beneficio de la localidad, sin gravar sus intereses, á lo cual se ha encontrado siempre propicio el señor Higgin, y esto hizo que dicho servicio no se realizara inmediatamente, á pesar de contar el último con la debida antelación de todo lo necesario á dicho fin. Siguieron las negociaciones entre ambas partes, y mientras tanto se

ultimaban, don Eduardo Argentí, que había gestionado en el expediente como apoderado de don Jorge Higgin, como también lo ha hecho en el mismo concepto de don James Easton, lo cedió con sus mismos derechos y obligaciones (facultad que se había reservado, y el Ayuntamiento lo reconoció) en el mismo señor Easton, según escritura formalizada ante el Notario D. Ildefonso Calderón en 15 de Diciembre de 1882, estando unida una copia al recordado expediente.

La Empresa de abastecimiento de aguas produjo instancia en 4 de Septiembre de 1884 en solicitud de prórroga del plazo señalado en la escritura de concesión primeramente citada para la construcción de las obras, fundándola en que algunas de ellas tenía que ejecutarlas con la aprobación del Gobierno, la cual todavía no ha obtenido; y otras por ser objeto de compromisos posteriores con el Municipio; y otras, en fin, por causas independientes de ambas partes. Se mandó informar al Ingeniero don Luis Molini, quien en un luminoso dictámen, continuación de los trabajos del señor Font, expuso á grandes rasgos atinados razonamientos que resolvían de una vez la tan debatida cuestión de agua. El Ayuntamiento quiso oír á las comisiones de Obras públicas y Asuntos jurídicos, las cuales, en un brillante informe fecha 5 del corriente, que fué aprobado en Cabildo del 7, autorizándose al primero de los comparecientes para este otorgamiento, exponen haber quedado completamente resuelta la cuestión en lo referente á la concesion de la prórroga, y en lo que respectaba á las demás diferencias y reclamaciones por obscuridad, deficiencia ó discordancia en la interpretación del contrato, en lo relativo á las obligaciones y derechos del Ayuntamiento y la Empresa, solicitaba la indicada prórroga en sucesos y actos ocurridos durante el plazo de construcción, que le habían obligado á suspender ó alterar el orden

seguido, así como en la omisión por parte del Ayuntamiento de ciertas diligencias que á su entender deberían haberse practicado, tales como la entrega del manantial de Santa Lucía y acueductos de Alcalá, y la petición al Gobierno de S. M. de la servidumbre de acueductos sobre el puente de Isabel 2.^a para conducir á Triana las aguas de riego: que una de esas razones la estimaron procedentes, las otras no; y por esto no se accedió desde luego á la concesión de la prórroga, estimando necesario como requisito previo el conocimiento de las obras ejecutadas, su estado y las que restaban por ejecutar: que la concesión era equitativa, teniendo no obstante que aplazarse hasta la presentación de las reformas en la parte por construir de los proyectos, y las adiciones ó mejoras que reclamaban las ya concluidas: que con sujeción al informe pericial del señor Molini, todas las obras estaban ejecutadas conforme á los proyectos aprobados, faltando hacer tres cuartas partes del depósito de elevación de Alcalá y paso de las aguas potables por el Guadalquivir para surtir á Triana, con relación al proyecto Higgin; y respecto al de las de Riego de Font, el depósito regulador de las Delicias, red de riegos en Triana, paso de estas aguas por el puente de Isabel 2.^a y ramales de tubería en las calles de San Fernando y Feria y en la Plaza Nueva: que de las cláusulas de la escritura de concesión y más todavía del proyecto presentado por Higgin, se desprendía que ni el concesionario, ni el Ayuntamiento se cuidaron para nada del estado de los manantiales y cauce de las aguas del Zacatín y de la Judía, hasta el punto en que, reunidas éstas, habían de ser elevadas para su conducción á Sevilla; y la obligación de la Empresa en cuanto á este particular, estaba cumplida, pues se limitaba á reunir las y elevarlas, como lo efectó: que si el abastecimiento había de producir beneficios, y no peligros, para la salud, toda vez que esas aguas nacían y dis-

currián al descubierto, moviendo molinos, regando huertas y aun sirviendo de abrevadero público, era necesario cubrirlas, extinguiendo las servidumbres á que se encontraban sometidas, para cumplir lo que era axiomático en materia de aguas potables, ó sea que deben venir cubiertas y resguardadas de toda acción exterior, desde su origen al vaso en que ha de beberla el consumidor: que las obras de acueducto cubierto y cañería desde el nacimiento de los manantiales del Zacatín y Judía y Fuensanta, hasta la casa de máquinas, con sus accesorios, y la extinción de servidumbres industriales sobre las aguas de unos y otros manantiales, todo esto era nuevo por no haberse previsto en el contrato ni comprendido en el proyecto, y por lo tanto eran adiciones que se imponían, y que por lo mismo ocupaban el primer lugar entre las obras y actos á ejecutar: que después seguían, aunque con el solo carácter de reforma ó mejora, obras tales como la terminación del sifón de la Fuente de la Judía para atravesar el río Guadaira, la reforma y ampliación de los desagües y material auxiliar en la tubería de conducción desde Alcalá á Sevilla, y la reforma, también de los desagües, de los ramales de primer orden en la red de distribución de la ciudad, obras nuevas también, puesto que las ejecutadas lo estaban con arreglo al proyecto, pero tan necesarias, cuanto que la reforma en la tubería de conducción casi equivalía al costo inmenso de establecer una doble tubería al efecto de garantizarla: que venía luego la reforma más importante por cuanto constituía una nueva y sólida garantía de la toma y elevación de las aguas en Alcalá; y el proyecto de Higgin establecía en dicha villa un depósito de 22.000 metros cúbicos de cabida, á donde eran elevadas las aguas por dos bombas movidas por dos máquinas de vapor de 150 caballos de fuerza, mediante una sola cañería de elevación al depósito general; considerando el Ingeniero señor Moli-

ni excesiva la cabida de éste y muy deficientes los medios de elevación, propuso que se diese preferencia á los segundos sobre el primero, limitándose la cabida á 12.000 metros, ó sea el doble del que la Empresa ha construido hasta ahora, construyéndose depósitos inferiores cubiertos, de cabida de 6.000 metros en totalidad para recoger las aguas de los tres manantiales, estableciéndose una tercera máquina de 150 caballos, una tercera caldera y un tercer grupo de bombas, y tendiéndose, por último, una segunda cañería de elevación al depósito general; que en el servicio de aguas potables se comprenderían las obras para conducir las á Triana de un modo definitivo y permanente á través del río Guadalquivir; y fundada la Empresa en el proyecto Higgin, aprobado por la Municipalidad, que fijaba el paso por el puente de Isabel 2.^a, limitaba á esto su deber, negándose por lo tanto á costear por sí solo las obras que fuesen necesarias para atravesar el río, en el caso de que el Gobierno no permitiera servirse del puente. En vista de esta negativa, de la forma en que se encontraba redactado el proyecto con respecto á este particular y de la situación en que se encontraba el asunto, y ambas partes contratantes lograron no obstante las Comisiones darle satisfactoria solución, consiguiendo que la Empresa se obligase á pasar las aguas por el Guadalquivir en la forma y por el medio que posible sea, ejecutando al intento, previa la aprobación del mismo Gobierno, las obras precisas para el acueducto: que con respecto al servicio de riegos, una modificación en el proyecto Font análoga á la introducida en el de Higgin, había permitido al Ingeniero señor Molini ampliar dichos servicios, mejorándolo convenientemente: que examinada por dicho Ingeniero la adición al proyecto de Font, en que se establecía un depósito regulador de 150 metros cúbicos de cabida, y examinados los fines que éste debía llenar, lo ha creído innecesario.

sario, toda vez que en su principal objeto, ó sea atender á un incendio durante la noche en la ronda y puntos interiores por donde ván las cañerías de riego con el exíguo acopio de 150 metros cúbicos, mientras se encienden las calderas y se ponen en movimiento las máquinas, lo sustituye ventajosamente la tubería de agua potable, colocando en todos esos sitios bocas de incendio que, surtidas con este agua, tienen la mayor presión y la permanencia que ofrecen la elevación en Alcalá y la economía que de aquí resultaba, se traducía por otra parte en las ampliaciones de obras que, á semejanza de las realizadas en las de aguas potables, se hacen también en las de riego que, excepción hecha del depósito que se sustituye con ventaja, tendrá la Empresa que ejecutar cuantas obras le faltan para completar el proyecto de Font, tales como las cañerías de las calles de San Fernando y Feria y Plaza Nueva, y las de riego en Triana y paso de las aguas por el Guadalquivir: que más de una vez estuvieron en vías de romperse las negociaciones en lo que hace relación á este último punto, por alegar la Empresa la circunstancia de haberse obligado en cuanto á obras para riego, solo á construir el proyecto Font donde establecía el paso por el puente, invocando á mayor abundamiento un acuerdo capitular de 1883 sobre garantizarla é indemnizarla de daños y perjuicios en el caso de que cualquiera autoridad se opusiera á su realización: que preocupado el Ayuntamiento de la suerte de Triana en el día que una fuerte avenida del río hiciese zozobrar la única vía de comunicación con tan populoso barrio, trató de procurarle remedio cuando la Empresa concesionaria del ferrocarril de Huelva empezó á tender sobre el Guadalquivir el nuevo puente para su servicio, solicitando de ella que mediante una subvención para la obra, se utilizase ésta para el servicio público, lo que fué negado: que el nuevo puente de uso público vá

á ser un hecho, si el Gobierno concede la autorización y el paso de la tubería de agua á través del río se proyecta por medio de una pasarela que, subvencionada por la Corporación, con la mitad de su costo, se ha de hacer en las condiciones de resistencia necesaria, anchura y demás exigidas por el servicio público, de tránsito de peatones á que también y muy principalmente se destina, quedando así resuelto el conflicto nacido sobre la ejecución del proyecto Font y el acuerdo capitular que se deja citado: que así mismo comprende el informe del aludido Ingeniero señor Molini como última obra á ejecutar por la Empresa de Aguas y por vía de compensación la cañería de riego por el paseo de las Delicias hasta el río Guadaira: que las Comisiones propusieron el establecimiento de las cañerías necesarias para el riego del arrecife del Cementerio de San Fernando y del interior de éste, habiéndolo conseguido, terminando completamente el riego de los lugares más frecuentados de los alrededores de la ciudad: que era de notar que las nuevas cañerías de Guadaira y Cementerio de San Fernando se consideraban como complemento del proyecto Font, y en su virtud serán surtidas con la cantidad de agua que como minimum debe pagar el Ayuntamiento, según contrato, y el exceso que pueda haber en la totalidad del servicio de riegos, se abonará á los precios establecidos en el mismo, es decir, que no se impone ningún gravámen á los fondos municipales con esas cañerías, pues el agua que consuman, se computa en el minimum que debe pagar, según contrato, no satisfaciéndola separadamente á pesar de ser una ampliación de la obra y de la zona regable comprendida en el proyecto primitivo: que reasumiendo, por decirlo así, todo lo antes manifestado y en cuanto á obras atañe á la Empresa de que es actual dueño el señor Easton, resulta que ha de ejecutar todas las que le faltan, según los respectivos proyectos, hecha abstrac-

ción de los 10.000 metros de la cabida del depósito de Alcalá, y del regulador de las Delicias; y en sustitución de esta parte que se suprime, tiene que realizar las de acueductos cubiertos y cañerías, desde los nacimientos de los manantiales del Zacatín, Judía y Fuensanta, y accesorios; extinción de servidumbres industriales sobre estas aguas; depósitos inferiores cubiertos de 6.500 metros de cabida total; tercera máquina, tercera caldera y tercer grupo de bombas; segunda cañería de elevación al depósito general; ampliación de éste, tal como existe, por medio de otro igual de 6.000 metros; reforma y ampliación de desagües de la tubería de conducción; y material auxiliar, y la de los ramales de primer orden; paso de las aguas potables por el Guadalquivir en la forma que sea posible y se apruebe; idem de las de riego por medio de una pasarela que servirá para el tránsito público de peatones; bocas de incendios en la Ronda sobre las tuberías de aguas potables; cañería de riego en el Paseo de Guadaira, y otras para el arrecife del Cementerio de San Fernando é interior de éste: que precisadas ya las obras á ejecutar, resta fijar el plazo para construirlas, habiéndose señalado, de acuerdo con el informe del perito, y en lo cual están conformes ambas partes, que lo ratifican ahora, el de un año para todas dichas obras, que empezará á contarse desde la fecha de esta escritura, si bien para las de riegos en Triana, Pasarela y Cañería del Cementerio, desde que se conceda por el Gobierno la autorización para tender la Pasarela sobre el Guadalquivir; y de uno á diez años para la ampliación á otros 6.000 metros de cabida del depósito actual de Alcalá, en atención á ser por hoy innecesaria, determinando dentro de ese plazo el momento de su construcción, las necesidades del servicio, ó sea tenerlo que hacer la Empresa en cuanto éstas lo exijan, sin perjuicio de que en las bases que se han de copiar literalmente se consignen otros puntos esencia-

les, como todos los hasta aquí tratados, tales como los que se relacionan con el importe de las 500 bocas de incendios que la Empresa había colocado, además de las 400 que le imponía el contrato, y las cuales debía abonar el Ayuntamiento, según lo convenido en éste: las que hacen referencia á que la Empresa tenía que satisfacer al Ayuntamiento el costo de la recomposición del pavimento de las calles de la Ciudad, removidas por la apertura de zanjas para la colocación de las tuberías, dando las Comisiones por compensada una y otra obligación: que de las obras nuevamente proyectadas habrá de presentar la Empresa los oportunos proyectos para la aprobación del Municipio, y redactándose de acuerdo entre ambas partes, el de la Pasarela, por el interés que tiene la Corporación: que imposibilitadas las Comisiones de resolver desde luego el complicado problema del cambio del servicio de aguas á los partícipes de las de Alcalá, lo dejan pendiente para el tiempo de la prórroga; si bien ofreciendo á la Empresa, y así lo acepta ahora el representante, que una vez resuelto aquél, aunque no haya expirado el plazo de la prórroga, la autorizará para encargarse de las aguas de los partícipes que lo soliciten, fijando en todo caso la Corporación las condiciones en que debe hacerse: que para que los derechos que el Ayuntamiento tiene por la escritura de concesión en obras, terrenos, servidumbres, extinción de las que deben desaparecer, edificios y demás propiedades ó derechos de todo género de la Empresa, sean cumplidamente garantidos, se exige también que durante el tiempo de la prórroga, se arreglen los títulos de dominio y demás derechos, y se inscriban en los Registros de la Propiedad, juntamente con la escritura de concesión, de que ya se deja hecho mérito, lo cual ahora acepta en nombre de la Empresa, el don Tomás Pereival, que la deja obligada á cumplirlo: que durante el mismo plazo de la prórroga, y para asegurar y or-

denar el servicio, se solicitarán las autorizaciones convenientes para extraer del Guadalquivir el agua necesaria para los riegos, y en el término de tres meses se formará, de acuerdo con la Empresa, el oportuno Reglamento para este servicio: que asimismo se organizará el de incendios, y la inspección del Ayuntamiento en el abastecimiento en general, con arreglo á la explicación dada en el oportuno informe, y las bases que lo contienen: que terminadas todas las cuestiones pendientes con la Empresa, según en este acto ratifica su apoderado, en cuanto á los puntos mencionados y á los demás de que no se ha hecho especial expresión, y mediante la formal renuncia que dicha Empresa hace de todo derecho que pudiera competirle para reclamar al Municipio daños y perjuicios por todos los incidentes sufridos hasta ahora en el expediente y en la construcción de obras; y acordado ya por el Ministerio de la Gobernación, á virtud de consulta que se elevara, que la escritura de concesión debe cumplirse, las Comisiones vieron llegado el momento de que se pudiese hacer por la Empresa el tan repetido servicio de riego: que al intento y según las bases que se copiarán, hay que autorizar á la Empresa para surtir el agua de riego en las tres secciones que tiene construidas, facilitando en los tres primeros meses en que se riegue, los operarios y útiles necesarios, mientras se redacta el oportuno Reglamento, y la Corporación le ha de abonar 7.500 pesetas mensuales hasta que pueda regarse en Triana, bien con agua del Guadalquivir, ya de la de Alcalá, desde cuyo momento le pagará el total del minimum que deba satisfacerle, ó sean 9.125 pesetas mensuales, aunque la cantidad que gaste exceda de la que como minimum ha de satisfacer según el contrato, abonando aparte, de conformidad con éste, la que invierta en los Jardines de las Delicias y Huerto de Mariana; siguiendo las anteriores condiciones especiales, durante el tiempo

de la prórroga, pues una vez terminadas las obras, se entrará en las generales de explotación establecidas en el contrato: que como lógica consecuencia del nuevo servicio que ahora se inaugura, proponen las Comisiones que se levante la máquina, para la elevación de aguas, que el Ayuntamiento tiene en las Delicias, haciéndose cargo á la Empresa de la conservación y registro de la cloaca: que para el caso de que á la Corporación no conviniese pagar al contado el importe de la mitad del costo de la Pasarela, se establece que podrá abonar anualmente á la Empresa una suma equivalente al interés de 6 por 100 de la dicha mitad del costo.

Fundadas en las anteriores conclusiones, pasan las aludidas Comisiones á fijar las oportunas bases que se van á copiar en breve.

En su consecuencia, los señores comparecientes, cada cual con su respectiva representación, y en uso de las facultades que les están reconocidas en el relacionado expediente, llevando á cabo lo concertado que ratifican nuevamente, como la certeza de los hechos y antecedentes narrados, y complemento de la citada escritura de concesión, ante el Notario don Pedro de Vega, formalizan esta convención, continuación y complemento también de la primitiva, sirviéndole de fundamento las siguientes

Bases

PRIMERA. Se concede prórroga para la terminación de las obras de abastecimiento que debe ejecutar la Empresa, entendiéndose por tales las siguientes:

Servicio de aguas potables

- 1.^a Acueducto cubierto y cañería desde el nacimiento del manantial del Zacatín, hasta la casa de máquinas, y accesorios.
- 2.^a Idem idem de la Judía y Fuensanta.
- 3.^a Extinción de servidumbres industriales sobre las aguas de unos y otros manantiales.
- 4.^a Terminación del sifón de la fuente de la Judía.
- 5.^a Depósitos inferiores cubiertos para recoger las aguas de Santa Lucía, Zacatín y Judía, con una capacidad total de 6.000 metros cúbicos.
- 6.^a Tercera máquina de 150 caballos, tercera caldera y tercer grupo de bombas.
- 7.^a Segunda cañería de elevación al depósito general.
- 8.^a Ampliación del depósito actual por otro igual de 6.000 metros cúbicos.
- 9.^a Reforma y ampliación de desagües en la tubería de conducción y material auxiliar.
- 10.^a Reforma de desagües en los ramales de primer orden.
- 11.^a Paso de las aguas potables por el río Guadalquivir, para conducir las á Triana, en la forma y por el medio que sea posible, ejecutando, previa la correspondiente aprobación del Gobierno, las obras precisas para el Acueducto, sin exigir otras que las necesarias á este objeto.

Servicio de riegos

12.^a Red de riegos en Triana, según el proyecto Font, y paso de las aguas por el Guadalquivir, por medio de una Pasarela, que se destinará al servicio público de tránsito de peatones. El proyecto del señor Font, fecha 15 de Mayo de 1878, en la parte aplicable á este capítulo dice, que la cuarta Sección es la que á continuación de la calle Reyes Católicos, se destaca de la primera, y riega el Puente y calle de San Jacinto, mientras por la derecha surte á la calle Castilla, hasta el Patrocinio, y á la de la Cava, que se enlaza con la anterior, frente á la de Chapina y por la izquierda á la calle de Bétis, hasta los Remedios, y la Cava unida á la que precede por la de Puerto Camaronero, cerrando también en lo posible el circuito.

13.^a Cañerías de las calles de San Fernando, Feria y Plaza Nueva.

14.^a Bocas de incendio sobre las cañerías de agua potable de la Ronda en el número y á la distancia que se fijan en el proyecto que sea aprobado.

15.^a Cañerías de riego en el Paseo de las Delicias hasta el río Guadaira.

16.^a Idem idem por el arrecife del Cementerio y por el interior de éste.

Estas cañerías de Guadaira y Cementerio de San Fernando, se considerarán como complemento del proyecto Font, y en su virtud serán surtidas con la cantidad de agua que como minimum debe pagar el Ayuntamiento, según el contrato, y el exceso que pueda haber en la tota-

lidad del servicio de riegos, se abonará á los precios establecidos en el mismo.

SEGUNDA. El plazo de prórroga para la ejecución de estas obras será el de un año para todas ellas, con la excepción que después se dirá, si bien este tiempo empezará á contarse para la red de riegos en Triana, Pasarela sobre el Guadalquivir y cañería del Cementerio de San Fernando, desde la fecha en que se conceda la correspondiente aprobación por el Gobierno para tender la dicha Pasarela.

Para la ampliación del depósito de Alcalá, comprendido bajo el número 8, se concede á la Empresa el plazo máximo de diez años, pero con la obligación de hacerlo antes si lo exigiesen las atenciones del servicio.

TERCERA. El valor de las 500 bocas de incendios que el Ayuntamiento debe abonar á la Empresa, se entenderá compensado por los gastos que ésta tiene que satisfacer de la recomposición del pavimento de las calles.

CUARTA. La Empresa ejecutará de su cuenta y riesgo todas las obras enumeradas, pero el Ayuntamiento subvencionará la Pasarela, abonando la mitad de su costo, en razón al servicio público á que se destina.

QUINTA. En cuanto á las nuevamente proyectadas, presentará la Empresa inmediatamente los oportunos proyectos para su aprobación por el Ayuntamiento, redactándose, de acuerdo entre ambos, el de la Pasarela sobre el río Guadalquivir.

SEXTA. Durante el tiempo de la prórroga, el Ayuntamiento preparará la entrega del manantial de Santa Lucía á la Empresa y el cambio de abastecimiento á los particulares, de modo que aquélla entre de lleno en este servicio á la terminación de las obras. Pero una vez que que le definitivamente resuelta la forma en que haya de hacerse el cambio de servicio á los particulares, aun cuando no estén terminadas las obras, el Ayuntamiento autorizará á la

Empresa, para hacerse cargo de las aguas, que permute con el Real Patrimonio y Duque de Medinaceli y de las de partícipes que lo soliciten del Ayuntamiento, quien fijará las condiciones para ello.

SÉPTIMA. La Empresa arreglará los títulos de propiedad de las aguas, terrenos y edificios y los relativos á la extinción de servidumbres sobre las aguas, así como los de constitución de la de acueductos sobre fincas de particulares, inscribiéndolas en los respectivos Registros de la Propiedad juntamente con la escritura de concesión otorgada por el Ayuntamiento para acreditar los derechos de éste.

OCTAVA. El Ayuntamiento gestionará por sí ó de acuerdo con la Empresa, lo necesario para poder extraer del Guadalquivir la cantidad de agua exigida por los riegos.

NOVENA. Además, el Ayuntamiento, de acuerdo con la Empresa en lo que á ésta se refiera, redactará en el término de tres meses un Reglamento en que se dicten prescripciones para hacer este servicio y sobre el modo de contar el agua consumida y de regularizar la marcha de las máquinas y la presión de las tuberías.

DÉCIMA. Organizará también el servicio de extinción de incendios en lo relativo al uso del agua, de las bocas y del material auxiliar.

UNDÉCIMA. Determinará por último la forma en que ha de verificarse la inspección sobre el servicio en general, sobre las interrupciones y reparaciones y sobre el material propio de las tuberías, y auxiliar y el de repuesto para la conservación y reposición del existente, cuyos detalles se especifican en la relación que acompaña á estas bases.

DUODÉCIMA Y ÚLTIMA. Desde la fecha de este acuerdo se autorizará á la Empresa para surtir el agua de riego en las tres secciones que tiene construidas, facilitando grátis

en los tres primeros meses en que se riegue, los operarios, lanzas y mangas necesarias, mientras se redacta el correspondiente Reglamento. El Ayuntamiento por su parte abonará mensualmente 7.500 pesetas, hasta que pueda regarse en Triana, sea con agua del río Guadalquivir ó de Alcalá, desde cuyo momento le pagará mensualmente 9.125 pesetas cualquiera que sea la cantidad de agua que gaste en uno ú otro caso. Además el Ayuntamiento abonará á razón de diez céntimos de peseta por metro el agua que necesite y pida para el riego de las Delicias y Huerto de Mariana, la que será surtida por medio de contador.

Una vez terminadas las obras, se entrará en las condiciones generales de explotación, establecidas en el contrato.

ADICIONAL. Al comenzar la Empresa el servicio de riegos que se establece en la base duodécima, el Ayuntamiento levantará la máquina existente en el kiosco de la Glorieta, haciéndose cargo aquélla de la conservación y registro de la cloaca que sirve para la toma de aguas del Guadalquivir.

OTRA. La Empresa otorgará poder especial con todos los requisitos necesarios, á su representante en Sevilla, á fin de que éste pueda convenir válidamente con el Ayuntamiento las anteriores bases.

OTRA. En el caso de que no conviniera al Ayuntamiento abonar al contado á la Empresa el importe de la mitad del costo de la Pasarela, pagará durante todo el tiempo de la concesión una cantidad anual equivalente al 6 por 100 de la dicha mitad del costo.

OTRA. La Empresa renuncia á todo derecho que pudiera haber á su favor, para reclamar daños y perjuicios al Ayuntamiento, así por todos los incidentes ocurridos hasta la fecha en el expediente general del Abastecimiento de Aguas, como por lo relativo á la construcción de las

obras. A continuación de dichas bases y en el mismo dictámen se expresa que, según el informe pericial, el importe de las obras que la Empresa debía construir todavía con arreglo á los proyectos, es de 677.929 pesetas 39 céntimos, y el de las convenidas ahora es aproximadamente de 780.500 pesetas, á cuya última suma se debe agregar la que representan las cañerías del arrecife del Cementerio de San Fernando é interior de éste, y la mitad del costo de la Pasarela, obras aumentadas á las propuestas por el Sr. Molini, y comparado el total con la primera cifra, se vé el resultado obtenido, quedando sobradamente justificadas sus ventajas, tanto por la utilidad de las obras, como por dejar en definitiva resueltas las diversas cuestiones suscitadas entre la Corporación y la Empresa.

Igualmente propone el recordado dictámen, que la Corporación se sirviese acordar: 1.º Que apruebe las bases contenidas.—2.º Que se comuniquen á la Empresa de Aguas, para su aceptación oficial.—3.º Que se autorice al señor Alcalde para el otorgamiento de la correspondiente escritura con la dicha Empresa, para que el convenio que las referidas bases constituyen, sea revestido de todas las formalidades legales.—4.º Que se encargue al Ingeniero señor Molini la formación y exámen de proyectos, preparación de la entrega del manantial de Santa Lucía, redacción del Reglamento de riegos, organización del servicio de incendios y fijación de reglas para inspeccionar el abastecimiento; todo en los términos y á los efectos expresados en las bases quinta, sexta, novena, décima y undécima.

En cuya forma solemnizan esta escritura, en la que aprueban todo lo dicho, cada cual con el carácter de que está investido; y además el señor Alcalde, en uso de la autorización especial concedida en Cabildo de siete del corriente, en que se le autorizó para este otorgamiento.

En dichos términos celebran la presente, que quieren

sea cierta y segura en todas sus partes, dejando designada esta ciudad como domicilio común, para deducir en ella los derechos y acciones que nazcan de este contrato.

Así lo dicen á quienes doy fé conozco, otorgan y firman en este Registro de la Notaría pública de mi cargo, con los testigos instrumentales, que lo fueron don Manuel Guisado y Polvorín y don Antonio Díaz y Ozalla, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepción para serlo. Enterados los concurrentes del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos esta escritura, lo renunciaron, y hecho por mí en alta voz, lo aprobaron todos, doy fé. = Así como los enmendados = h = E = n = ci = lo = zanjás = la. = Y los sobre raspados = surtir = por = y por = querer = como = convención = kiosco. = Manuel de Monti. = Thomas Pereival Eldison. = Manuel Guisado. = Antonio Díaz. = Licenciado, Antonio María de Castro. = Tiene mi signo y rúbrica.

ES COPIA.

ACUERDOS ADOPTADOS

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL,
RELATIVOS AL ABASTECIMIENTO DE AGUAS
Y SUS INCIDENCIAS.

Sesión del día 2 de Enero de 1886

PARTICULAR 5. Leído un dictámen de la Comisión de Hacienda, proponiendo la forma de llevar á cabo dentro de las condiciones del actual presupuesto, el abono de los honorarios devengados por don Luis Molini, con motivo del informe que habrá emitido sobre el expediente y obras del abastecimiento de aguas de la Ciudad, propuso el señor Sanchez y Fernandez de la Cotera, y el Ayuntamiento acordó que el expediente quedara sobre la Mesa, por espacio de ocho días, para que pudiera ser examinado por los señores Concejales.

Sesión del día 8 de Enero de 1886

PARTICULAR 6. Después de estar ocho días sobre la Mesa, se volvió á dar cuenta de un dictámen de la Comisión de Hacienda, proponiendo que la cantidad de 25.000 pesetas que S. E. había acordado abonar como honorarios al Ingeniero don Luis Molini, por el informe que había redactado sobre los incidentes del expediente y obras del abastecimiento de aguas potables y de riego á esta Ciudad, se librasen con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente. El Ayuntamiento así lo acordó.

Sesión del día 3 de Marzo de 1886

PARTICULAR 9.—El Cabildo aprobó las siguientes reglas que para la organización del servicio de inspección del abastecimiento de aguas potables y de riegos había presentado el señor Ingeniero don Luis Molini y aceptado la Comisión de Obras públicas:

A—La Comisión de Obras públicas tendrá á su cargo el estudio y todas las cuestiones que se refieran á los abastecimientos de aguas, con el fin de informar y proponer acuerdos á la Corporación ó á la Alcaldía, según proceda, en todos los incidentes que puedan surgir en orden al abastecimiento de aguas potables ó de riegos.

B—El Ingeniero Inspector nombrado por el excelentísimo Ayuntamiento, tendrá especialmente á su cuidado con el carácter de delegado técnico de la Corporación, la parte facultativa de los expresados servicios, y formará parte de la Comisión anterior, con voz consultiva.

C—Serán deberes de este funcionario:

1.º Inspeccionar, vigilar y dirigir la construcción de las obras nuevas, la conservación de las construidas y el servicio general de todas en sus detalles y ramificaciones, dando parte á la Alcaldía de las faltas que note en cualquier punto de los contratos celebrados con el Ayuntamiento.

2.º Informar y evacuar las consultas que sobre el

abastecimiento de aguas se dignen hacerle tanto la excelentísima Corporación como la Comisión ó la Alcaldía, y

3.º Proponer con iniciativa propia á la Alcaldía, por escrito y razonadamente, las mejoras que á su juicio deban introducirse en los servicios á su cargo y las ampliaciones que de ellos puedan hacerse en lo sucesivo, con el fin de que la ciudad obtenga en el más breve plazo los resultados que debe producir una obra tan trascendental como la de los abastecimientos.

D—Para cumplir con todos los deberes enumerados en el párrafo anterior, tendrá el Ingeniero inspector á sus inmediatas órdenes, el personal subalterno que se considere indispensable y dispondrá de la dotación de material que sea necesario. El nombramiento de estos subalternos se hará por el excelentísimo Ayuntamiento, á propuesta del Ingeniero inspector, el cual anualmente fijará en su presupuesto, que será aprobado por la Corporación Municipal, el número, calidad y sueldo de estos funcionarios, así como el crédito de que habrá de disponer para material, según la índole de los trabajos que en dicho período de tiempo deba realizar.

E—El Ingeniero inspector gozará en el desempeño de su cometido de la plenitud de atribuciones que los Reglamentos generales de Obras públicas conceden á los Ingenieros de caminos en las obras del Estado, estando sugeto también á las responsabilidades que aquellos Reglamentos determinan. Manifestará á la Alcaldía el orden que deba llevar la ejecución de las obras, para que ésta, oyendo á la Comisión, ordene lo que corresponda, comunicándolo para su conocimiento al Ingeniero inspector. Este cuidará de que la Empresa cumpla todos los servicios que ha de realizar con arreglo á contrata y á los Reglamentos, sean de construcción, de conservación de riegos, de incendios ó de aguas potables.

Además de los partes periódicos y extraordinarios que el Ingeniero deba pasar á la Alcaldía sobre la marcha de los distintos servicios ó sobre las faltas que en ellos note, con el fin de que sean corregidos, manifestará también todo lo que deba ordenarse á la Empresa, para su cumplimiento.

F—Todo lo que ordene la Alcaldía á la Empresa, lo transcribirá, para el debido conocimiento, al Ingeniero inspector, para que éste, por su parte, dicte las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo mandado; del mismo modo, toda reclamación ó comunicación que sobre los mismos extremos tenga que hacer la Empresa á la Corporación ó á su Presidente, deberá dirigirla por el mismo conducto del Ingeniero inspector, el cual la tramitará inmediatamente con su informe, preparada así para la resolución que estime más procedente.

G—La Empresa participará á la Alcaldía, por conducto del Ingeniero inspector, con la anticipación debida y por partes, su plan de trabajos y el comienzo y fin de todas las obras que trate de ejecutar, así como las llegadas de material y cuantos datos se le pidan, quedando obligado al cumplimiento de las órdenes que dentro del contrato se le dicten.

H—El Ingeniero inspector determinará por escrito, participándoselas á la Empresa, las atribuciones que deberán tener todos y cada uno de sus subalternos, dándose las á conocer á aquélla y á sus dependientes, para que sean obedecidos y respetados al ejercer las funciones que les estuviesen encomendadas.

Sesión del día 3 de Marzo de 1886

PARTICULAR 10. A propuesta del Ingeniero mencionado el Ayuntamiento aprobó el presupuesto de gastos que á continuación se copia, que había de originar la inspección facultativa del abastecimiento de aguas potables y de riegos, hasta fin del presente año económico, cuyo importe asciende á la suma de siete mil seiscientas pesetas, autorizando al señor Alcalde para librarla en la forma que estimara más conveniente contra la partida de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

PRESUPUESTO QUE SE CITA

CAPÍTULO 1.º

PERSONAL

Ingeniero Inspector.—Sus honorarios á razón de mil pesetas mensuales, desde Febrero á Junio, ambos inclusive. 5000

Ayudante.—Sus honorarios durante los meses de Marzo á Junio, ambos inclusive, á razón de doscientas cincuenta pesetas mensuales. 1000

Vigilante Escribiente.—Su haber durante el mismo tiempo que el anterior, á razón de ciento cincuenta pesetas mensuales. 600

CAPÍTULO 2.º

MATERIAL

Material de oficinas, delineación, peones y gastos de campo, durante los mismos meses. 1000

TOTAL, 7600

Sesión del día 12 de Marzo de 1886

PARTICULAR 8. De acuerdo con el dictámen de la Comisión de Obras públicas, el Ayuntamiento aprobó las reglas provisionales para la práctica del servicio de riegos desde 1.º de Marzo próximo hasta la definitiva aprobación del Reglamento de uso público de las aguas de los abastecimientos, formado por el Inspector facultativo del Ramo, aceptándose el pequeño aumento propuesto por dicha Inspección de 1475 pesetas sobre las 9125 que debía percibir la Empresa, con arreglo al contrato celebrado, en atención á que ésta se había de obligar á la práctica de dichos servicios, proporcionando, conservando y reparando el material, y facilitando el personal necesario, que exclusivamente maniobrasen en las bocas, en evitación de accidentes que pudieran interrumpir y perjudicar el buen servicio, y autorizándose al señor Alcalde para librar dicho exceso con cargo al Capítulo 3.º Material de paseos y servicio de riegos.

Sesión del día 26 de Marzo de 1886

PARTICULAR 12. Conforme con el dictámen del Ingeniero inspector del servicio de abastecimiento de aguas, y de la Comisión de Obras públicas, y en vista de lo que dispone la base 5.^a del contrato celebrado por la Empresa de aguas en 7 de Diciembre de 1885, acordó el Ayuntamiento que se ampliasen en número de ochenta, las bocas de incendios, en los barrios y rondas de la Capital.

Sesión del día 2 de Abril de 1886

PARTICULAR 13. El señor Infanzón hizo presente al Cabildo, que por acuerdo de 30 de Octubre próximo pasado, determinó el Ayuntamiento que una Comisión de tres abogados, de la que formase parte en calidad de tal, el Secretario de la Corporación, estudiase los derechos que pudiesen alegar los que actualmente se surtían de agua del acueducto de Alcalá, y propusiese la manera de cerrar la comunicación de este con los actuales coparticipes; y que á su juicio debía conocer del expresado asunto una Comisión nombrada de individuos de la Corporación. El señor Gallardo manifestó después que ninguna tan competente como la de Asuntos jurídicos, por lo que proponía que esta entendiese y evacuase la comisión confiada por el expresado acuerdo á los señores letrados que entonces se designaron. S. E. así lo acordó.

Sesión del día 9 de Abril de 1886

PARTICULAR 9. La Comisión de Obras públicas manifestaba haber examinado el informe emitido por el Ingeniero inspector del abastecimiento de aguas, relativamente al proyecto de ampliación de riego al camino de Guadaira, presentado por la Empresa abastecedora, y encontraba fundada la proposición de dicho perito relativa á que se le concediese la aprobación al indicado proyecto, si bien con la reforma de establecer las bocas de riego á una distancia de cuarenta metros, en vez de cincuenta, que se marcaban en el plano presentado, toda vez que la práctica había venido á demostrar que esta última longitud impedía que se cruzasen con holgura los radios de alcance.

IDEM 10. A propuesta del mismo Ingeniero inspector y de conformidad con el dictámen de la comisión de Obras públicas, acordó S. E. sustituir el servicio de abastecimiento de aguas que hoy tenía el mercado de la Pescadería, estableciéndose una toma ó conexión desde las cañerías de aguas potables de la Empresa abastecedora hasta el tubo de donde arrancaban todas las del servicio de dicho Mercado, y se autorizó al señor Alcalde para librar el gasto contra la partida de Imprevistos.

IDEM 18. S. E. acordó admitir la dimisión que presentaba el Licenciado don Diego de León Sotelo del encargo que recibió del Ayuntamiento para estudiar, en unión de otros dos señores Letrados, las servidumbres del acueducto que conduce las aguas de Alcalá de Guadaira á Sevilla y proponer la manera de terminarlas.

Sesión del día 16 de Abril de 1886

PARTICULAR 3. De acuerdo con los dictámenes del Ingeniero inspector del abastecimiento de aguas y de la comisión de Obras públicas, acordó S. E. la aprobación del proyecto de las obras necesarias para cubrir las aguas de los manantiales de la Judía y Fuensanta formado por la Empresa abastecedora, si bien de una manera condicional y dependiente de la solución que diese dicha Empresa por ahora á sus cuestiones con los usuarios de las aguas y sin perjuicio de la obligación que había adquirido de extinguir completamente los derechos de éstos.

El anterior acuerdo fué adoptado con carácter ejecutivo.

IDEM 4. También de conformidad con los informes del señor Ingeniero inspector del abastecimiento de aguas y de la comisión de Obras públicas, acordó S. E. con carácter urgente aprobar el proyecto presentado por la Empresa abastecedora en cumplimiento del acuerdo Capitulár de 7 de Diciembre último para la instalación de la 2.^a cañería de elevación de aguas potables desde la casa de máquinas al depósito alto situado en el Cerro del Zacatín, para lo cual se había obtenido la autorización correspondiente del Gobierno civil de la provincia.

Sesión del día 24 de Abril de 1886

PARTICULAR 1. A propuesta de la comisión de Obras públicas acordó el Ayuntamiento encargar á la Empresa abastecedora de aguas el estudio de un proyecto de instalación de tuberías de riego en el trozo de arrecife inmediato á la finca de recreo de la propiedad de don Juan Cruz, sitio muy concurrido de carruajes en las tardes de paseo, incluyéndose en dicho proyecto algunos de los puntos que al formar el estudio se estime que necesitan indispensablemente aquella mejora.

Sesión del día 14 de Mayo de 1886

PARTICULAR 11. De conformidad con el dictámen de la Comisión de Obras públicas, S. E. aprobó el proyecto de obras, para la construcción del depósito destinado á recoger y aumentar las aguas de los manantiales del Zacatín, Judía y Fuensanta, según lo dispuesto por acuerdo Capítular de 7 de Diciembre último, si bien previniendo á la Empresa concesionaria, la observación de las reformas que en órden á dicho proyecto había propuesto el Ingeniero inspector del abastecimiento de aguas.

Sesión del día 4 de Junio de 1886

PARTICULAR 4. La comisión de Obras públicas manifestaba que, en vista de la instancia de la Empresa abastecedora de aguas para que se le concediese autorización para surtir provisionalmente de agua del Guadalquivir determinados particulares que la desearan para riego, y teniendo en cuenta el informe que sobre el particular había emitido el Ingeniero inspector de dicho servicio, podía accederse á lo pretendido por la Empresa, pero bajo el concepto de que la autorización tendría solo y exclusivamente el carácter de ensayo. El Ayuntamiento así lo acordó.

Sesión del día 30 de Julio de 1886

PARTICULAR 17. Asimismo confirmó S. E. el acuerdo adoptado por el Cabildo, en sesión de 9 de Abril del corriente año, en virtud del cual se determinó sustituir el servicio del abastecimiento de aguas que hoy tenía el Mercado de la Pescadería, estableciéndose una toma ó conexión, desde las cañerías de aguas potables de la Empresa abastecedora, hasta el tubo de donde arrancaban todas las del servicio de dicho Mercado, y se autorizó al señor Alcalde para librar el gasto contra la partida de Imprevistos.

Sesión del día 13 de Agosto de 1886

PARTICULAR 7. Acordó despues el Ayuntamiento que las partidas de 12.000 y 3.000 pesetas que figuraban en el presupuesto vigente, como haberes del Ingeniero inspector del Abastecimiento de aguas, y de su Ayudante, respectivamente, se entendiesen como honorarios, para el abono de los que pudiesen devengar, á virtud de los servicios profesionales que se les encomendasen, y de ningún modo como sueldo.

IDEM 15. A continuación confirmó el Cabildo el acuerdo adoptado en 4 de Junio próximo pasado, en virtud del cual, y á propuesta de la Comisión de Obras públicas, se aumentó en 50 pesetas mensuales, el sueldo que disfrutaba don Enrique Villaseca, vigilante escribiente de la Inspección facultativa del abastecimiento de aguas de esta Ciudad.

Sesión del día 27 de Agosto de 1886

PARTICULAR 11. Leído un oficio del Ingeniero don Luis Molini, renunciando el cargo de Ingeniero municipal, para que había sido nombrado, por ser incompatible con otros cargos que desempeñaba, y por entender que con arreglo á la letra y espíritu del acuerdo de 7 de Diciembre próximo pasado, el encargo que se le había conferido relativamente á los abastecimientos de aguas, no había sido otra cosa que una ampliación de la comisión que acababa de desempeñar, y cuyos honorarios se le habían de abonar por minutas, según la importancia de los trabajos que realizase, y proponiendo que se le confirmara en el desempeño de la comisión expresada, y que los honorarios que hubiese devengado y devengare en lo sucesivo, le fuesen abonados en la forma expresada anteriormente, si el Ayuntamiento seguía dispensándole, como hasta aquí, su confianza, y dada cuenta tambien de otra comunicación redactada en análogo sentido que la anterior, y suscrita por don Miguel García Dona, Ayudante inspector del antedicho Ingeniero, para el servicio del abastecimiento de aguas, el Ayuntamiento admitió las renunciaciones de ambos, si bien confirmando el encargo que ya tenía hecho á don Luis Molini, por acuerdo de 7 de Diciembre anterior, cobrando éste sus honorarios en la forma que proponía, y con cargo á la partida de Imprevistos, así como los gastos del personal auxiliar que necesitase.

Sesión del día 17 de Septiembre de 1886

PARTICULAR 2. De acuerdo con el dictámen de la Comisión de Obras públicas, determinó S. E. dotar de agua para riego el Jardín de San Hermenegildo, con tubos procedentes del Prado de San Sebastián, y abonando á la Empresa abastecedora 3 pesetas por cada metro lineal, entendiéndose incluidos en este precio los gastos necesarios hasta dejar la obra completamente terminada, librándose el gasto contra la partida consignada para riegos en el presupuesto vigente.

Sesión del día 1.º de Octubre de 1886

PARTICULAR 10. Preguntó el señor Lastra si la sub-comisión nombrada para el estudio de las servidumbres del acueducto de Alcalá de Guadaira y á proponer la manera de terminarlas, había concluido su encargo, emitiendo el oportuno dictámen en un asunto tan importante para la higiene de la ciudad; añadiendo también que deseaba saber si se había practicado el análisis de las aguas de los manantiales que la Empresa abastecedora había incorporado al caudal de las que surtían á la ciudad, según una de las cláusulas del último convenio celebrado por la citada Empresa. El señor Infanzón contestó exponiendo las diligencias y estudios practicados por la referida sub-comisión, y diciendo que la necesidad de conocer los hechos, para establecer después los puntos de derecho, había dado motivo á que un individuo de la Comisión de Asuntos jurídicos propusiese en sesiones anteriores el nombramiento del Médico que tuvo á su cargo, en el verano último, la inspección facultativa de los manantiales de Alcalá, para este mismo destino, atendiendo á que dicho señor tenía hecho un estudio práctico de todas las servidumbres que impurificaban las aguas, asunto de innegable competencia para fijar los términos de la cuestión; y que dicha propuesta, no habiendo sido aceptada en principio por el Ca-

bildo, había pasado á informe de la Comisión de Beneficencia, Sanidad é Higiene. Con este motivo se amplió el debate, usando de la palabra los señores Bores y Jimeno y rectificando los señores Lastra é Infanzón; acordándose, á propuesta del señor Galindo, excitar el reconocido celo de la Comisión de Beneficencia, para que en el más breve término se sirviera emitir el dictámen que en orden al particular de que se trataba, se le había pedido, y que respectivamente al análisis de las aguas, se practicase por el Ingeniero del Gabinete Histo-Químico, señor Castillo.

Sesión del día 22 de Octubre de 1886

PARTICULAR 1. A propuesta de la Comisión de Obras públicas, el Ayuntamiento prestó su aprobación al proyecto presentado por la Empresa abastecedora de aguas, para reformar los desagües de la cañería principal de *aducción* y de la de primer orden de distribución, teniendo para ello en cuenta el informe favorable emitido por el Ingeniero inspector del servicio de abastecimiento.

Sesión del día 5 de Noviembre de 1886

PARTICULAR 13. La Comisión de Beneficencia y Sanidad, ocupándose de la conveniencia de conocer el número y condiciones de las servidumbres que afectan al acueducto de Alcalá, para poder después apreciar su influencia en la salubridad de las aguas, expresaba que teniendo en cuenta que por la sub-comisión de la de Asuntos jurídicos encargada de emitir dictámen en este asunto, se había manifestado que en la indicada villa existía un médico, el cual había hecho un detenido estudio de las servidumbres mencionadas, era de opinión que el Cabildo encomendase al expresado Profesor-médico, don Julio Cantero, la redacción de una Memoria en la que se comprendiesen cuantos antecedentes pudieran ilustrar en tan importante materia, retribuyéndose este trabajo en la forma en que hubiese tenido lugar en ocasiones análogas. El Ayuntamiento así lo acordó.

Sesión del día 17 de Diciembre de 1886

PARTICULAR 8. Se acordó después abonar al representante de la Empresa, don Eduardo Argenti, la suma de trece pesetas, importe de los desperfectos ocasionados en la cañerías de su propiedad de las calles Leoncillos, Arapiles y Teodosio por los trabajadores municipales, librándose el gasto contra la partida de Imprevistos del presupuesto actual.

Sesión del día 5 de Febrero de 1887

PARTICULAR 20. Se autorizó al señor Alcalde para librar contra Imprevistos en favor del representante de la Empresa abastecedora de aguas, don Eduardo Argenti, la suma de seis pesetas, del importe de una compostura de la conexión de tuberías de la calle Arfe, casa número 5, que había sido rota por los operarios municipales.

Sesión del día 11 de Febrero de 1887

PARTICULAR 4. La Comisión de Obras públicas expresaba haber examinado el informe del Ingeniero inspector del servicio de abastecimiento de aguas, para la variación de las obras destinadas al riego del arrecife del Cementerio de San Fernando, por la preferente necesidad de regar la calle de Oriente, Calzada de la Cruz del Campo, trozo de camino en la proximidad de la Hacienda de don Juan Cruz, y Jardines de Eslava, según había determinado la Alcaldía, á propuesta de la Comisión informante, en 13 de Septiembre último; y que encontraba aceptable en todas sus partes dicho proyecto, y digno por lo tanto de la aprobación de S. E. El Ayuntamiento así lo acordó con carácter ejecutivo.

IDEM 5. La misma Comisión expresaba también en un extenso y razonado dictámen del mismo perito, referente al cumplimiento de ciertas obligaciones convenidas con la Empresa del abastecimiento de aguas á esta ciudad, resultando del expediente que ésta no había presentado dentro del plazo que marca la escritura, los proyectos referentes al establecimiento de una Pasarela sobre el río Guadalquivir, para el paso de tuberías y peatones, red de riego en Triana, depósito bajo del manantial de Santa Lucía, de 3.000 metros cúbicos de capacidad, y ampliación del

general de la distribución hasta 12.000 metros cúbicos, por medio de otro igual al existente de 6.000: Que sin embargo, en la actualidad se habían presentado los dos primeros proyectos, faltando únicamente los dos últimos, y que las razones expuestas por el citado Ingeniero en su referido informe, sobre la necesidad de sanear las minas del manantial de Santa Lucía, antes de proceder á la construcción de los depósitos, y el hecho de haber incurrido la Empresa en omisión censurable por no haber presentado á su tiempo los indicados proyectos, obligaban á la Comisión á proponer á S. E. la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Que se obligue á la Empresa á presentar para el día 30 de Abril próximo, el proyecto de construcción del depósito bajo de 3.000 metros cúbicos de capacidad, destinado á recoger las aguas del manantial de Santa Lucía, ampliándolo al objeto de hacer correr las aguas donde sea necesario, por caños y canales cubiertos, perfectamente impermeables, y de que se modifiquen las servidumbres perjudiciales á la potabilidad de las mismas, hasta hacerlas inofensivas, proponiendo los medios de hacer desaparecer aquéllas.

2.º Que el plazo de ejecución de las obras comprendidas en este proyecto, después de aprobarlo, se determinará en tiempo oportuno.

3.º Que se obligue á la Empresa á acreditar que ha extinguido las servidumbres que existían sobre los manantiales, que ya lo han sido de hecho, según manifiesta el Ingeniero inspector, debiendo presentar certificado del Registro de la Propiedad, que haga constar haber cumplido esta obligación.

4.º Que cuando llegue la época, á tenor de lo contenido en la escritura de 12 de Diciembre de 1885, de ampliar el depósito general de distribución, se presente el

proyecto de sus obras, teniendo presente la posible necesidad de emplear en el abastecimiento distintos manantiales que los que actualmente lo componen.

5.º Que se considere ampliado también hasta el día 30 de Abril próximo, el plazo durante el cual se ha de redactar el Reglamento de usos públicos de las aguas, haciéndole entender á la Empresa que este lapso de tiempo debe tenerse ya como improrrogable, porque en aquella época debe el Ayuntamiento ocuparse en utilizar sus aguas en los riegos y usos de todo género, que requiere aquella estación del año.

6.º Que una vez terminado el Reglamento de uso público de las aguas y en posesión del exacto conocimiento de la cantidad que debe extraerse del Guadalquivir, se incoe el oportuno expediente ante el Ministerio de Fomento, en demanda de la debida autorización.

7.º Que se manifieste á la Empresa de abastecimiento de aguas, que si no cumpliere estas nuevas prescripciones, entienda que se le tiene hecha la notificación para pedir la rescisión de los contratos que tiene celebrados con el Municipio. El Ayuntamiento acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras públicas, dando á esta determinación carácter ejecutivo.

Sesión del día 4 de Marzo de 1887

PARTICULAR 16. Habiéndose ocasionado por los operarios municipales una rotura en la conexión de las tuberías de aguas, correspondiente á la casa número 34 de la calle de la Feria, acordó el Ayuntamiento que el importe de la compostura, que ascendía á la suma de seis pesetas, se librase en favor del representante de la Empresa de aguas, don Eduardo Argenti, con cargo á la partida de Imprevistos.

Sesión del día 18 de Marzo de 1887

PARTICULAR 2. La Comisión de Asuntos jurídicos, evacuando la consulta que se le había hecho por la de Obras públicas, relativamente á determinar á quien correspondiese el abono de los gastos que ocasionara el saneamiento del acueducto y mina de Santa Lucía, sin prejuzgar cuales hubiesen de ser las obras, y la manera y forma de realizarlas, opinaba que la Empresa abastecedora de aguas, no estaba obligada por el tenor de los contratos que con el Municipio tenía celebrados, á sanear el acueducto y mina expresados, pertenecientes al Caudal de Propios de la Ciudad, y que el Ayuntamiento debía declararlo así. S. E. acordó de conformidad con lo que en el mismo dictámen se proponía, dando á esta determinación carácter ejecutivo.

Sesión del día 9 de Abril de 1887

PARTICULAR I. La Comisión de Obras públicas, en vista de un oficio del Ingeniero inspector del abastecimiento de aguas, relativo á la terminación de las obras de saneamiento, limpia y mejora de los manantiales de la Judía, Zacatín y Fuensanta, proponía á S. E. la adopción de los acuerdos siguientes:

1.º Que por el expresado Ingeniero, y por el de la Empresa concesionaria, se levantase un plano detallado de la situación general de todos los manantiales que surten de agua á la Ciudad, haciendo constar en él la posición respectiva de los principales y secundarios, el curso de las obras ejecutadas en ellos, y la situación del terreno adyacente en una extensión de uno ó más kilómetros, según los casos.

2.º Que por dicha Empresa, de acuerdo con el Ingeniero inspector del servicio, se estableciesen los aparatos necesarios, y se hiciesen en la época oportuna las observaciones conducentes á determinar el caudal de estiage y altas aguas, en todos los veneros.

3.º Que pasado el verano próximo, y antes de las lluvias del Otoño, se suspendiesen las observaciones, consiguando las que hasta entonces se hubiesen practicado, en un acta autorizada por los Ingenieros citados, en la que

se hiciese constar el gasto que resultara para cada venéreo en particular, uniéndose este documento al plano general, y sacándose de ambos las copias suficientes para que quedase por lo menos una en poder de la Empresa y otra en el del Ayuntamiento.

4.º Que en caso de disidencia entre los Ingenieros, se acudiese para dirimirla al Ingeniero jefe de la Provincia, por medio de atento oficio que se le dirigiera por conducto del Ilmo. señor Gobernador Civil de la Provincia.

En vista de las observaciones hechas por el señor Lastra, acordó el Ayuntamiento, á propuesta del señor Infanzón, que el expediente quedase ocho días sobre la Mesa, para que pudiese ser examinado detenidamente por los señores Capitulares.

IDEM 5. A propuesta de la misma Comisión aprobó el Ayuntamiento el proyecto de servicio de riegos en el barrio de Triana, formado por la Empresa abastecedora de aguas, en cumplimiento del acuerdo Capitular de 7 de Diciembre de 1885, si bien con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La Empresa construirá las obras de riego de Triana, en el plazo que ordena el contrato, con arreglo al proyecto presentado, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, y á las prescripciones sobre construcción de obras, contenidas en los proyectos generales, y en el contrato de concesión.

2.ª El material de tuberías, llaves y accesorios y bocas de riego, será igual al empleado en el resto de la red.

3.ª La distancia entre las bocas de riego y el número total de ellas que haya que colocar, será la necesaria para que desahogadamente se crucen sus alcances en el estado de máxima depresión de las líneas de carga generales de la red, cuyo estado corresponde al caso en que se es-

tén verificando á un mismo tiempo riegos en toda ella por catorce reguladores.

IDEM 6. La misma Comisión despues de examinar el informe del Ingeniero inspector del abastecimiento de aguas, sobre el estado de los diferentes servicios del mismo, desde su última comunicación de 14 de Diciembre próximo pasado, manifestando que el único accidente ocurrido el día 19 de Marzo último, había consistido en la rotura de un tubo de 21 pulgadas inglesas, en el kilómetro 10 de la cañería general de conducción, interrumpiendo el servicio por espacio de 15 horas, proponía que para aminorar el tiempo que hubiere de invertirse en las reparaciones en los casos análogos, que pudieran ocurrir, era indispensable hacer cumplir á la Empresa las prescripciones siguientes:

1.^a Que en las inmediaciones del punto donde había tenido lugar la expresada rotura, se apisonasen y recargasen las tierras del interior de la zanja, y se hiciesen las obras necesarias para desviar las aguas pluviales, á juicio del Ingeniero inspector.

2.^a Que en los puntos que designase el mismo perito, y con el objeto de facilitar los trasportes en caso de reparación, se dispusiesen á lo largo de la cañería de conducción depósitos del material empleado en éstas, con todos los accesorios necesarios para obtener la mayor rapidez posible en la ejecución de las obras.

3.^a Que se excitase el celo de la Empresa para extremar la vigilancia sobre la cañería de conducción en las épocas de lluvias, y para adoptar preventivamente las medidas que fuesen necesarias para la mejor realización del importante servicio de reparaciones.

El Ayuntamiento aprobó el anterior dictámen en todas sus partes.

IDEM 7. La misma Comisión de Obras públicas expre-

saba que resuelto por S. E. en 18 del anterior mes de Marzo, á quien correspondía ejecutar las obras de saneamiento del acueducto de Alcalá y mina de Santa Lucía, hacía suyos los demás puntos que abarcaba el informe emitido en 1.º de Febrero anterior, relativamente á la entrega del antiguo servicio de aguas de Sevilla, que la Corporación municipal debía hacer á la Empresa abastecedora de aguas. Se procedió á la lectura de dicho trabajo, en donde despues de extensas y razonadas consideraciones, se proponía al Cabildo que adoptase con carácter ejecutivo, los acuerdos que se expresan á continuación:

1.º Declarar de carácter ejecutivo estos acuerdos.

2.º Invitar á la Empresa y á los señores partícipes de aguas en el acueducto, para que nombren á sus expensas peritos, en el término de treinta días, á partir de la fecha de estos acuerdos, los cuales en unión de este excelentísimo Ayuntamiento, determinarán en metros cúbicos el valor de la paja de agua. El dictámen pericial irá á la Comisión de Obras públicas y ésta lo llevará á Cabildo para su aprobación, ó nó.

3.º El Archivero municipal facilitará en dicho plazo de los treinta días, cuantos datos existan por él custodiados, de los cuales pueda formarse alguna idea del volúmen de paja de agua.

4.º Asimismo el Arquitecto municipal facilitará en el mismo plazo de treinta días, los antecedentes y caja de aforo que existen en su poder y que ha servido en varias ocasiones para determinar los orificios en las arcas particulares, por medio de las cuales se entrega el agua á los últimos adquirentes, de la que conduce el mencionado acueducto.

5.º De la misma manera se invitará, haciendo públicos estos acuerdos por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, á todos los vecinos de Sevilla, para que en el plazo

de treinta días puedan entregar en la Secretaría Municipal cualquier documento oficial que pueda ilustrar á dichos peritos, referente al volúmen de la paja de agua.

6.º Los peritos tendrán un plazo de treinta días, á partir del en que termina el concedido al Archivero y Arquitecto Municipal, para hacer la medición, y hasta que la lista de los partícipes se rectifique, para declarar la equivalencia de la paja de agua en metros cúbicos.

7.º El señor Secretario de la Corporación Municipal recogerá los informes necesarios para publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia las listas de las fincas que gozan de agua, procedente del acueducto, en los treinta días siguientes al de la fecha de este acuerdo, con expresión del número de cuartos de paja que le corresponden; sin embargo de que esto sea corregido convenientemente en el período de otros sesenta días, á contar del de la publicación de la referida lista, según las reclamaciones justificadas de los partícipes ó los errores que del detenido exámen que dicho señor Secretario habrá de hacer de todos los antecedentes que existan en las dependencias del Ayuntamiento, resultasen.

8.º Obtenido por los medios anteriores, tanto el volúmen máximo de agua que puede conducir el acueducto, como el número de pajas que resulten en la lista justificada, el señor Secretario dará cuenta al Cabildo de los correspondientes certificados y del volúmen en metros cúbicos que como consecuencia resulte para la actual paja de agua, publicándose, una vez aprobado, en el *Boletín Oficial* de la provincia.

9.º Dentro también del período de los treinta días, una Comisión del excelentísimo Ayuntamiento, asociada del Ingeniero y Arquitecto Municipal, pasará á Alcalá de Guadaira para convenir con los usuarios del agua del acueducto y sus afluentes, comprendidos dentro del casco

de la población, la sustitución del uso que hoy disfrutan, por un surtidor de agua derivado del actual depósito de que se surte esta ciudad, y emplazado en el Cerro del Zacatín, que les proporcione á razón de treinta litros de agua por habitante, que prudentemente se calcule que pueda albergar cada casa.

10.º Para que este punto pueda llevarse á efecto, el señor Alcalde pondrá desde luego en conocimiento del de la villa de Alcalá de Guadaira, los deseos del Ayuntamiento, suplicando se sirva convocar á los vecinos usuarios, á la mencionada reunión, con el tiempo necesario para que dentro del plazo mencionado pueda verificarse, y encareciéndoles las grandes ventajas que para los vecindarios de ambas poblaciones, ha de resultar el llegar á este convenio desde luego.

11.º El señor Alcalde asimismo encargará también á la Empresa de abastecimiento de aguas, la formación del proyecto y presupuesto de la obra necesaria para hacer el cambio de servicio antes citado, y también para el completo saneamiento del acueducto, entre su origen y la confrontación con el sitio Adufe, lo mismo que respecto del partidor de aguas que ha de colocarse en este último punto.

12.º El señor Alcalde queda autorizado para tratar directamente ó por medio de delegado, con el dueño del molino de la Mina, sito en Alcalá de Guadaira, la adquisición de dicho artefacto.

13.º Aprobado que sea por el Ayuntamiento el proyecto y presupuesto de la ejecución de las obras del acueducto, compra del molino y división de las aguas, podrá desde luego darse comienzo á las mismas, aun cuando la rectificación de las listas anteriormente citadas, y equivalencia de la paja de aguas, no haya tenido lugar, pues en realidad esto no afecta al saneamiento.

14.º La Comisión de Obras públicas, asociada del In-

geniero, pactará con la Empresa lo necesario para proponer al Ayuntamiento las condiciones en que estas obras deben llevarse á cabo.

15.º Terminadas las obras de saneamiento y rectificadas las listas de partícipes, se establecerá el partidor de aguas en el Adufe, por la Empresa, á presencia de una Comisión del Ayuntamiento, Ingeniero y Arquitecto, de forma que entre en la tubería de toma de aquélla, la parte alicuota, correspondiente al Ayuntamiento, particulares, Empresa y Asociados, y que prefieran seguir recibiendo los por el mismo, de todo lo cual levantará acta un Notario, así como de quedar éste encerrado en un espacio que no se podrá vigilar, disponiendo de las llaves, una de las cuales quedará en poder del señor Alcalde de Sevilla y otra en poder de la Empresa.

16.º Siempre que una agrupación de partícipes, no asociados, que reunan veinte pajas por lo menos, solicite del Ayuntamiento permiso para entregar sus aguas á la Empresa, ésta tendrá obligación de admitirlas en sus tuberías de toma en el Adufe.

17.º La Empresa, una vez establecido el partidor, é ingresadas las aguas en sus tuberías, queda obligada á entregarlas, tanto al Ayuntamiento como á los partícipes asociados, á razón de la equivalencia que haya resultado, directamente desde sus tuberías generales á las fuentes públicas, edificios municipales y fincas particulares, durante las veinte y cuatro horas de cada día, libre de gastos.

18.º Cumplidos los anteriores acuerdos, cumplido queda también, tanto por el Ayuntamiento como por la Empresa, cuanto á la entrega del servicio antiguo de aguas y distribución de la misma á los partícipes se refiere.

19.º Pedir la utilidad pública para transformar el servicio de aguas por el Acueducto, para utilizarle cuando lo tenga por conveniente.

El señor Lastra hizo algunas observaciones y expuso algunas dudas sobre determinados puntos, y en su virtud acordó S. E., á propuesta del señor Floranes, que el dictámen quedase ocho dias sobre la Mesa, para que pudiese ser examinado por los señores Concejales.

Sesión del día 13 de Abril de 1887

PARTICULAR 2. Se dió cuenta nuevamente del dictámen de la Comisión de Obras públicas, relativo á la entrega del antiguo servicio de aguas de la ciudad, á la Empresa concesionaria; y á propuesta del señor Alcalde, volvió á quedar ocho días sobre la mesa, porque tratándose de un asunto de tan extraordinario interés, pudiera ser examinado detenidamente por los señores Concejales; y por vindicación del señor Infanzón, determinó S. E. que se remitiesen copias del dictámen referido á los periódicos de la localidad.

IDEM 11. Habiéndose practicado por la Empresa de aguas la traslación de las cañerías y bocas de riego establecidas en el Prado de San Sebastián, á los Jardines de las Delicias y Puerta de Jerez, para el riego de éstos con agua del Guadalquivir, á virtud de lo acordado en sesión ordinaria de 25 de Junio próximo pasado, á propuesta de la Comisión de Obras públicas y de conformidad con el dictámen del Ingeniero inspector del servicio, acordó el Cabildo que el importe de dichas obras de traslación que ascendía á la suma de 3.803 pesetas 75 céntimos, se abonase al representante de la precitada Empresa abastecedora, don Eduardo Argenti, librándose con cargo á la partida consignada en el presupuesto vigente, para gastos de riego.

Sesión del día 22 de Abril de 1887

PARTICULAR 3. Dióse cuenta otra vez del dictámen de la Comisión de Obras-públicas, relativo á la entrega del servicio de aguas de la Ciudad de Sevilla, que su Ayuntamiento debía hacer á la Empresa abastecedora, y cuyo contexto aparece en el acta de la sesión ordinaria de 9 del mes actual, en la cual se expuso por primera vez á la consideración del Cabildo; éste sin discusión acordó aprobar el expresado dictámen por unanimidad.

Sesión del día 20 de Mayo de 1887

PARTICULAR 5. En vista de un oficio suscrito por el señor Conde de Santa Bárbara, en representación de los partícipes de las aguas del manantial de Santa Lucía, expresando que el plazo que se les había concedido para estudiar y resolver las cuestiones que les interesaban, en orden á la forma y manera como la Empresa concesionaria del abastecimiento de aguas, había de facilitárselas cuando se sabrogase en las obligaciones que el Ayuntamiento tenía adquiridas para con dichos copartícipes, el Ayuntamiento deseando el mejor acierto y la mayor ilustración en el asunto, acordó prorrogar el plazo de treinta días concedido, por otro periodo de tiempo igual.

Sesión del día 10 de Junio de 1887

PARTICULAR 18. Terminado el despacho ordinario el señor Infanzón propuso y S. F. determinó que se exigiera á la Empresa concesionaria de aguas, la presentación de los títulos de propiedad de los manantiales denominados Fuensanta, Judía y Zacatín, acompañados de las certificaciones demostrativas de estar libres de gravámenes, como estaba acordado.

Sesión del día 6 de Julio de 1887

PARTICULAR 17. El Ayuntamiento ratificando el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 27 de Agosto del pasado año de 1886, conforme el encargo que S. E. tenía hecho á don Luis Molini, por acuerdo capitular de 7 de Diciembre de 1885, relativamente á la inspección de los servicios de abastecimiento de aguas y riegos á esta Ciudad, determinándose que los honorarios que devengara mientras continuase prestando sus servicios, así como los gastos que al efecto necesitase, se le abonasen por minutas, según la importancia de los trabajos que realizara, con cargo á la partida de Imprevistos del presupuesto vigente.

Sesión del día 6 de Julio de 1887

PARTICULAR 18. También acordó el Ayuntamiento que contra la partida respectiva del presupuesto ordinario de 1886 á 1887, abonar dos cuentas presentadas por la Empresa de aguas, ascendentes, una á la suma de cuarenta y nueve pesetas ochenta céntimos, y la otra á treinta y tres pesetas, importe de reparaciones en las fuentes y cañerías públicas, verificadas por orden de la Alcaldía.

Sesión del día 28 de Octubre de 1887

PARTICULAR 5. Como lo proponía la Comisión de Hacienda acordó S. E. que los gastos que ocasionara el abastecimiento de aguas de las fuentes públicas, que proveía la Empresa de los señores Easton y Anderson, se librasen con cargo á lo consignado en el Capítulo 6.º artículo 4.º, relación núm. 40 del presupuesto vigente de gastos, para conservación, vigilancia y costo de las fuentes públicas.

Sesión del día 18 de Noviembre de 1887

PARTICULAR 8. En atención á lo que informaba la Comisión de Asuntos jurídicos, respectivamente á la comunicación de la Comandancia de Ingenieros de 1.º de Marzo del presente año, insistiendo en la necesidad de que se variase la dirección de las tuberías instaladas por la Empresa concesionaria de aguas, en los terrenos cedidos por el Ayuntamiento para ensanche del Cuartel de la Puerta de la Carne, acordó el Ayuntamiento revocando el acuerdo capitular de 11 de Febrero del presente año, que se verificasen las obras de desviación de las indicadas tuberías, por cuenta de los fondos municipales, y que el gasto se librase con cargo á la partida respectiva de Imprevistos del presupuesto vigente.

Sesión del día 20 de Enero de 1888

PARTICULAR 15. La Comisión de Obras públicas, ocupándose de la solicitud presentada por el Sindicato de partícipes de aguas, en 2 de Julio del año próximo pasado, proponía al Ayuntamiento que adoptara las resoluciones siguientes:

1.^a Que por más que las aguas adquiridas por la Empresa para el abastecimiento, eran harto conocidas, y desde hace tiempo se venían utilizando por el vecindario, se analizasen empleando el método volumétrico, y se facilitase á la antedicha representación de partícipes, copia certificada de este trabajo, el cual podría verificarse por los señores don Leopoldo Murga, don José del Castillo é Ingeniero municipal.

2.^a Que se cubicase el agua adquirida por la Empresa para el abastecimiento á que estaba obligada, encargándose este trabajo al antedicho perito.

3.^a Que se invitase á la Empresa á presentar los títulos de propiedad, respectivos á la extinción de las servidumbres, que gravaban en el acueducto de Alcalá.

4.^a Que en órden á lo pretendido por el Sindicato, respecto del domicilio de la Empresa, se estuviese aquel á lo estipulado en la escritura de convenio.

5.^a Que se activase la terminación del censo de partí-

cipes de aguas, para que sirviese de base al abastecimiento, sin que se entendiese por ello que los propietarios de aguas quedaban eliminados de la obligación de justificar sus derechos, cuyas operaciones deberían practicarse por los empleados de Fontanería, adquiriendo cuantos antecedentes existieran en las dependencias municipales, bajo la dirección de una sub-comisión formada por los señores presidente de la de Obras públicas, don Manuel Hector y don Antonio de la Vega.

6.^a Aprobar el informe emitido por el Ingeniero don Luis Molini, respecto al partidor en el Adufe de Alcalá, cuya copia se había remitido al antedicho Sindicato.

7.^a Indicar á la representación de los partícipes de aguas, que se encontraban en el caso de nombrar perito, para que en unión de los designados al efecto, procediesen á fijar la equivalencia de la paja de agua en metros cúbicos.

El Ayuntamiento aprobó por unanimidad y sin discusión las antedichas proposiciones de acuerdo.

Sesión del día 22 de Junio de 1888

PARTICULAR 8. La Comisión de Obras públicas, en vista del informe emitido por el Ingeniero don Luis Molini en el proyecto de establecimiento de una servidumbre de acueducto sobre el río Guadalquivir, para el paso de las tuberías de aguas potables y de riego al barrio de Triana, presentado por la Empresa, estimaba, de conformidad con dicho perito, que los sacrificios que para el Municipio suponía costear la nueva toma, estarían mejor empleados en la construcción de la Pasarela, puesto que ésta llenaría las necesidades de la distribución y abastecimiento de aguas, satisfaciendo al mismo tiempo otras de no menor importancia, y bajo tal concepto proponía:

1.º Prevenir á la Empresa que activase la presentación del proyecto de Pasarela de peatones y tuberías, que estaba redactando por acuerdo Capitular de 28 de Enero del presente año, recordado en 18 de Marzo siguiente.

2.º Que al remitir al Gobierno Civil de la Provincia el proyecto presentado ahora, se acompañara informe desfavorable al establecimiento y adopción de las soluciones propuestas en él, por la Empresa, por las razones expuestas, haciéndose presente que la forma adoptada por el Ayuntamiento, de acuerdo con aquélla, para pasar las tuberías á través del Guadalquivir, era la construcción de

una Pasarela apropiada al paso de peatones, cuyo proyecto tocaba á su término.

3.º Interesar de los Centros superiores la concesión del uso provisional del puente de Isabel 2.ª, para llevar las cañerías al barrio de Triana, hasta que se establezca la mencionada Pasarela, ya continuando en la forma en que actualmente se hace, ó sea colocando nuevamente las cañerías por debajo de la acera del puente.

El señor Infanzón pidió que el dictámen quedara sobre la Mesa hasta el próximo Cabildo; y como los señores Heraso y Lastra indicaran que existía un plazo marcado por la Superioridad, que perjudicaría si el dictámen no se aprobaba desde luego, solicitó entonces el señor Infanzón, que se acordara pedir prórroga para la continuación de la tubería por el puente, sin perjuicio de que se dejase sobre la Mesa, como tenía pretendido, el expediente; acordándose sin embargo, después de algunas observaciones del señor Heraso, aprobar el dictámen en todas sus partes, con carácter ejecutivo.

IDEM 47. El señor Benitez preguntó el estado de las diligencias para realizar la entrega del acueducto á la Empresa, según lo terminantemente convenido, con el objeto de regularizar el servicio de abastecimiento de aguas potables y evitar los gastos que proporcionan las reparaciones del expresado acueducto y de las cañerías antiguas, y agregó que verificado por el doctor don Leopoldo Murga y los Ingenieros don José del Castillo y don Tomás Morales el análisis de las aguas de la Cañada de Olivar, se hacía necesario acordar el pago de los honorarios devengados por éstos legítimamente, y de que la Comisión propusiera lo conveniente, en vista de su resultado.

El señor Heraso explicó con detenimiento el estado del expediente y ofreció que en un breve plazo vendrían al Cabildo propuestas las soluciones que el señor Benitez

echaba de menos, sobre todos y cada uno de los puntos que quedaban por resolver, relativos al abastecimiento de aguas. El Cabildo, oídas estas manifestaciones, acordó autorizar al señor Alcalde para librar el importe de los honorarios, con cargo á la partida de Imprevistos, y como en el curso de la discusión, el señor Benítez, ocupándose de la forma irregular con que los partícipes de aguas recibían actualmente su dotación, digera que el rumor público atribuía esta falta á la mayor ó menor gratificación que los cañeros recibían, acordó S. E., á propuesta de los señores Lastra y Gallardo, que se instruyera el oportuno expediente en averiguación de estos hechos, que, de ser ciertos, envolvían un verdadero delito.

Sesión del día 30 de Junio de 1888

PARTICULAR 8. Como lo proponía la Comisión de Obras públicas, dispuso S. E. que por los señores don José del Castillo, don Leopoldo Murga y el Ingeniero Municipal, se practicase el análisis químico de las aguas de los manantiales de la Cañada de Olivar, término de Alcalá de Guadaira, con las cuales proyectaba la Empresa abastecedora de aguas aumentar el caudal con que surtía á la población, acordándose también, á propuesta del señor Benitez de Lugo, que se diese cuenta á S. E. del resultado de dicho análisis.

Sesión del día 28 de Julio de 1888

PARTICULAR 22. El señor Heraso manifestó que teniendo nombrado el Ayuntamiento un Ingeniero para atender, entre otros servicios, al de abastecimiento de aguas, se hacían ya innecesarios los que venía prestando el Ingeniero don Luis Molini, y cuyos conocimientos había utilizado el Municipio, encargándole el estudio del expediente instruido con motivo del abastecimiento de aguas, la inspección de las obras, y emitir su dictámen facultativo en las múltiples cuestiones que con motivo de dicho servicio se habían suscitado, y se venían ofreciendo de continuo: que conociendo los grandes servicios que había prestado al Ayuntamiento, estimaba que al cesar el señor Molini de conocer en dicho asunto, como lo proponía en este acto, debía consignarse expresamente en las actas Capitulares la inteligencia, laboriosidad y eficacia con que había desempeñado el cometido que S. E. le confiara, y su deseo de utilizar las excelentes aptitudes que adornan á dicho señor, cuando fuese necesario.

El Ayuntamiento así lo acordó, al mismo tiempo que los honorarios que tuviese devengados en el presente año económico, se abonarán como en el anterior, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Sesión del día 7 de Septiembre de 1888

PARTICULAR 8. De conformidad con el parecer de la Comisión del ramo y accediéndose á los deseos de la Empresa abastecedora de aguas, se acordó autorizarla para que con sugestión á los preceptos del Reglamento para la apertura y cierre de calicatas en la vía pública, pudiese abrirlas en sitios terrizos de las afueras de la capital, para las composturas de sus cañerías, obligándose á dejar el piso en buenas condiciones.

Sesión del día 4 de Enero de 1889

PARTICULAR 4. De conformidad con el dictámen de la Comisión de Obras públicas, acordó S. E. encargar á la Empresa abastecedora, que previa formación del oportuno presupuesto, practicase las obras necesarias para desviar la cañería de agua de riego, que quedaba dentro de la verja que se estaba construyendo en el jardín de entrada del Hospital Central, colocándola en terreno público, y que el gasto que con este motivo se ocasionare, fuese librado contra la partida de Imprevistos del presupuesto que rije.

Sesión del día 1.º de Febrero de 1889

PARTICULAR 29. Despues el señor Infanzón expuso que á pesar de las repetidas órdenes comunicadas á la Empresa abastecedora de aguas, ésta no habia cumplido con la obligación de presentar los certificados que acreditaran la inscripción en el Registro de la Propiedad de los títulos de los manantiales adquiridos, y en su virtud proponía: 1.º Que por la Alcaldía se dirigiese oficio al Representante de la Empresa de aguas, conminándole á que en el término improrrogable de quince días, cumpliese con lo prevenido en la cláusula 7.ª de la escritura de 12 de Diciembre de 1885, y con la parte del cuerpo de la misma que á dicha cláusula se refiere; y 2.º que una vez expirado dicho plazo, y contestase ó no contestase la Empresa á la expresada comunicación, el Alcalde, sin nuevo acuerdo, pasase los antecedentes á la Comisión de Asuntos jurídicos, para que propusiese la resolución que estimara pertinente. El señor Hector, como presidente de la Comisión de Obras públicas, y despues de algunas observaciones, se manifestó conforme con lo propuesto por el señor Infanzón, y como S. S. se extendiese al hacer una pregunta sobre la tramitación del proyecto de pasarela, advirtió el señor Ibarra que antes de que se tratara este punto, deberían votarse las proposiciones del señor Infanzón, y el se-

ñor Presidente las puso á votación, siendo aprobadas por unanimidad.

IDEM 30. Seguidamente el señor Quintano preguntó el estado en que se encontraba el expediente del paso de agua á Triana, contestándole el señor Heraso que había sido remitido el proyecto en tiempo oportuno al Ministerio de Fomento, del cual dependía la resolución.

Sesión del día 22 de Febrero de 1889

PARTICULAR 9. Aceptando el dictámen de la Comisión de Obras públicas, aprobó S. E. una cuenta de 2.000 pesetas, importe de los honorarios devengados por el señor don Leopoldo Murga y el Ingeniero don José del Castillo, al practicar por acuerdo capitular el análisis químico de las aguas adquiridas por la Empresa abastecedora, en la Cañada de Otivar, término de Alcalá de Guadaira, y acordándose que el expresado gasto fuese librado contra la partida de Imprevistos del actual presupuesto.

Sesión del día 15 de Marzo de 1889

PARTICULAR 10. A propuesta de la Comisión de Obras públicas, aprobó el Cabildo un proyecto presentado por la Empresa de abastecimiento de aguas, para la extensión de las tuberías de riego en el Cementerio de San Fernando, con las modificaciones emitidas en el informe que había evacuado sobre el particular el Ingeniero municipal, acordándose al propio tiempo la inmediata ejecución de las obras necesarias para llevar á cabo esta reforma, y que el importe se librase contra la partida de Imprevistos del actual presupuesto.

Sesión del día 14 de Junio de 1889

PARTICULAR 50. El señor Lastra excitó el celo de la Alcaldía y el de la Comisión de Obras públicas para que con la mayor decisión y sin levantar mano, procurasen que se acabaran de resolver las cuestiones pendientes de abastecimiento de aguas á la Ciudad, á lo que contestó el señor Héctor que la Comisión de su presidencia se reunía frecuentemente en sesiones extraordinarias para tratar de dicho asunto, y que muy pronto traería al Cabildo dictámen sobre el particular.

Sesión del día 28 de Junio de 1889

PARTICULAR 12. La Comisión de Obras públicas expresaba que nombrados para determinar la equivalencia en metros cúbicos de la paja de agua don Antonio Gonzalez y García de Meneses y don Juan Talavera, por el Sindicato de partícipes de aguas, y don Alfonso Escobar y don Carlos M.^a Marquez, por la Empresa abastecedora, don José Gomez Otero por el Real Patrimonio y don Tomás Morales por el Excmo Ayuntamiento, había presentado el primero de los peritos enunciados un voto particular al informe emitido por los restantes, en el cual no se daba por resuelto el punto sometido á exámen y estudio; y como resultasen diferencias entre ambos trabajos, proponía á S. E. se invitase á las entidades interesadas designaran un árbitro autorizado convenientemente para fijar la cifra entre los límites consignados en las conclusiones de la mayoría de los peritos, y determinar de una manera clara, terminante y precisa de la más aproximada equivalencia entre las dos unidades enunciadas, creyendo al propio tiempo que debía expresarse á todos los citados peritos el agrado con que el Municipio había visto sus informes, que demostraban una serie de grandes y minuciosos trabajos científicos. El Ayuntamiento aprobó el dictámen en todas sus partes.

IDEM 13. La misma Comisión hacía presente haber

examinado con detenimiento é interés el informe emitido por el Ingeniero municipal acerca del proyecto de pasarela que la Empresa de aguas proponía, y estimaba que fuese aceptado con las modificaciones que á continuación se expresarán, propuestas por dicho perito municipal, y la de que se eliminase de la cantidad de doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas diez céntimos, á la que ascendía el presupuesto de gastos, la partida de cuarenta y un mil ochocientas noventa y cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos, valor de la tubería que hubiese de colocarse en la pasarela, cuyo gasto fuese exclusivamente de la antedicha Empresa, y que el Ayuntamiento no contribuyese más que con la mitad de los que ocasionara la construcción de aquélla; y por último, que dejaba á la decisión del Cuerpo Capitular la solicitud de propietarios y vecinos para que se construyese un puente que dando paso á las tuberías y peatones, pudieran utilizarlo también para caballerías y vehículos. El Ayuntamiento aprobó el dictámen, declarándose á propuesta del señor Lastra, que se estimara definitivo el estudio de la pasarela, prescindiendo del otro proyecto más complicado y costoso, de situar un nuevo puente, teniéndose en cuenta la economía que resultaba y lo que abreviaba el término de obra tan necesaria como la dotación de aguas potables al populoso barrio de Triana.

Variantes propuestas por el Ingeniero á que se refería el anterior acuerdo: Variar el emplazamiento propuesto en la orilla del lado de Triana, para que la pasarela pueda en su día transformarse en puente, y modificar por lo tanto la rasante en la parte relativa á las avenidas del lado de Sevilla.

Aumentar la reparación de los ejes de las columnas que forman los apoyos tabulares, hasta 4'50, y aumentar su espesor hasta 0'25.

Proceder antes de dar principio á la obra á un minucioso reconocimiento del terreno, y ejecutar los sondeos necesarios.

Colocar en las escaleras de ascenso contra-huellas de hierro, unidas por medio de tornillos á las vigas.



Sesión del día 12 de Julio de 1889

PARTICULAR 10. De conformidad con el dictámen de la Comisión de Obras públicas, aprobó S. E. el proyecto y presupuesto formado por la Empresa abastecedora de aguas para establecer el servicio de riego en el Paseo de Cristina por el precio de 2.550 pesetas, y que se le ordenase llevarlo á cabo con las pequeñas variantes introducidas en dicho proyecto por el Ingeniero Municipal.

IDEM 12. La misma Comisión proponía y el Ayuntamiento acordó, encargar á la Empresa respectiva que presentase con la mayor urgencia un proyecto para surtir de agua á las Casas Capitulares y establecer en ellas un servicio para casos de incendio en el departamento destinado al Archivo.

Sesión del día 2 de Agosto de 1889

PARTICULAR 4. Según la Comisión de Asuntos jurídicos opinaba, se resolvió suspender las gestiones iniciadas para conseguir que la Empresa del abastecimiento de aguas acredite la inscripción en el Registro de la Propiedad, de los títulos de los manantiales de los depósitos de las casas de máquinas y red de tuberías, hasta que presente el proyecto de inscripción definitiva de las obras, ofrecido en oficio de 1.º de Marzo último.

Sesión del día 20 de Septiembre de 1889

PARTICULAR 10. También se acordó, á propuesta de la Comisión de Obras públicas, aprobar otro presupuesto presentado por la Empresa de abastecimiento de aguas, para el establecimiento de tuberías de riego, en el espacio comprendido entre el foso de la Fábrica de Tabacos y el arrecife que desde la Puerta de San Fernando conduce á las tapias de San Telmo, cuyo costo ascendía á la suma de 2.120 pesetas 70 céntimos, y debía ser abonado de la partida de Imprevistos del presupuesto que rige.

Sesión del día 27 de Septiembre de 1889

PARTICULAR 6. La Comisión de Obras públicas, en vista de un informe del Ingeniero municipal, respecto á diferencias notadas en el contador de aguas de las Delicias, opinaba que la cifra marcada en el mismo, era inferior á la cantidad de agua gastada, pudiendo ésta calcularse lo más aproximadamente en 7.113 metros cúbicos y ajustarse á este consumo, la resolución que hubiere de adoptarse. El Ayuntamiento así lo acordó, determinando el abono á dicha Empresa, de la expresada cantidad de metros de agua.

Sesión del día 22 de Noviembre de 1889

PARTICULAR 5. A propuesta de la Comisión de Obras públicas, aprobó S. E. el presupuesto presentado por la Empresa abastecedora de aguas, para la instalación de un grifo de incendios en los Archivos Municipales, y la tubería de plomo para el servicio de aguas potables, acordándose la realización inmediata de la obra, con carácter ejecutivo, y que su importe fuese abonado con cargo á la partida de Imprevistos del actual presupuesto.

Sesión del día 13 de Diciembre de 1889

PARTICULAR 13. La Comisión de Obras públicas proponía, y el Ayuntamiento acordó, que no figurando entre las obligaciones de obras á ejecutar por la Empresa de aguas, el proyecto para el riego del Paseo de Cristina, se abonase á aquélla la suma de 2.550 pesetas, á que ascendía el trabajo, incluyéndose esta cantidad en el próximo presupuesto adicional, y encargándose al mismo tiempo la Empresa, de la formación de un estudio, para la instalación general de riegos en los Jardines de referencia.

Sesión del día 12 de Febrero de 1890

PARTICULAR 9. La Comisión de Obras públicas proponía, y el Ayuntamiento acordó, que por la Empresa respectiva se surtieran de agua potable las tres mingitorias instaladas en la plaza de San Fernando, y que el gasto que con tal motivo se ocasionase, fuese librado con cargo al Capítulo de Imprevistos del actual presupuesto.

IDEM 28. El señor Alcalde manifestó que pesando sobre la Comisión de Obras públicas múltiples y complejos asuntos, estimaba conveniente que por el Cabildo se nombrase una Comisión especial que entendiera en lo relativo al abastecimiento de aguas; S. E. así lo acordó, siendo designados en votación nominal los señores Vazquez, Ruiz Díaz, Recio y Jiménez por 30 votos, el señor Campos por 20, por 17 el señor Moriano, y por 31 los señores Velasco, Gaamaño, Palomino, Grande, Cansino, Borbolla y Pickman.

Sesión del día 19 de Febrero de 1890

PARTICULAR 10. La Comisión de Policía urbana proponía, y el Ayuntamiento acordó, autorizar al señor Alcalde, para otorgar el contrato con la Empresa de aguas, para el suministro de la que se necesite en el Juzgado del Mercado del Postigo del Aceite, por la suma de cinco pesetas mensuales.

Sesión del día 21 de Marzo de 1890

PARTICULAR 9. Conforme á lo propuesto por la Comisión especial nombrada para el abastecimiento á Triana, de aguas potables, fué autorizado con el objeto de practicar las gestiones necesarias, en la forma y por los medios que juzgase oportunos, á fin de conocer el costo de un nuevo puente al efecto destinado, y á facilitar las comunicaciones, acordándose también suspender el acuerdo de 28 de Junio de 1889, relativo al establecimiento de una Pasarela, sin renunciar á este medio hasta conocer el resultado de las gestiones indicadas y solicitar del Ministerio de Fomento la continuación de la tubería instalada sobre el puente de Isabel 2.^a, por el tiempo indispensable, bajo el concepto de que nadie más interesado que S. E. en realizar el surtido de aguas á Triana.

IDEM 11. A propuesta de la misma Comisión, acordó S. E. sustituir por agua del riego la potable que venía surtiendo las mingitorias de la plaza de San Fernando, variando en este sentido el acuerdo Capitular de 12 de Febrero último, por ser necesario para el pago del agua que se invierte, y que ha de abonarse á la Empresa.

Sesión del día 14 de Mayo de 1890

PARTICULAR 18. De conformidad con el parecer de la Comisión de Obras públicas, aprobó S. E. el proyecto presentado por la Empresa abastecedora de aguas, para surtir de ellas el recipiente urinario establecido recientemente en el naranjal de las Delicias, y que el importe de la instalación, que ascenderá á la suma de 81 pesetas 50 céntimos, y el del consumo del agua, durante el resto del año económico actual, se abonasen contra la partida de Imprevistos del presupuesto vigente.

Sesión del día 4 de Junio de 1890

PARTICULAR 27. La Comisión especial de Aguas, después de haber estudiado con detenimiento el proyecto de Pasarela, presentado por la Empresa abastecedora de aguas, para establecer de un modo definitivo el servicio de las potables en el barrio de Triana, y la solicitud de muchos vecinos, labradores y carreteros, para que el citado proyecto se reforme, hasta sustituirle por un puente, que prestando el servicio indicado, respondiese á las necesidades de la comunicación entre una y otra orilla del río Guadalquivir; después de extensas y razonadas consideraciones, opinaba de necesidad imperiosa el estudio de un nuevo puente, que atravesando el antedicho río, constituyera una desviación ó apartadero del trazado que actualmente venía recorriendo la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, cuyo estudio interesaba al Estado, á la Provincia y al Municipio, pudiéndose aprovechar para la realización de la obra, la cantidad considerable que hubiere de invertirse en la citada Pasarela, y la que ofreciesen los labradores y ganaderos beneficiados con tan importante mejora, y que por ello entendía que la Corporación Municipal estaba en el caso de acudir al Excmo. señor Ministro de Fomento en solicitud de que acordase el estudio de la obra indicada y le dispensase su protección, contando para ejecutarlo con

el auxilio que el Municipio, la Empresa abastecedora de aguas y los vecinos de Sevilla le ofrecieran, convencidos de la tradicional importancia que revestía el proyecto para el desenvolvimiento de los intereses generales.

El señor Mensaque pidió que permaneciese quince días el dictámen relacionado, sobre la Mesa, oponiéndose á ello los señores Vazquez y Palomino, alegando la necesidad y conveniencia de que la Comisión que hubiese de ir á Madrid para gestionar otros asuntos, se ocupase de este tan importante, sin que estas gestiones impidiesen la discusión sobre el punto á que el señor Mensaque quisiera dedicar su estudio, puesto que se pretendía que se estudiara por cuenta del Estado, un proyecto de puente. Insistió el señor Mensaque en su proposición, y después de haber hecho uso de la palabra en favor de ella el señor Moriano, se procedió á votarla nominalmente, y por 18 votos contra 8 fué desechada.

Sesión del día 18 de Junio de 1890

PARTICULAR 5. La Comisión de Hacienda proponía, y el Ayuntamiento acordó, que con cargo á la partida de material de Mercados del actual presupuesto, se abonase á la Empresa de aguas la suma de cinco pesetas mensuales, importe del agua que suministra al Juzgado de la plaza de abastos del Postigo del Aceite.

IDEM 8. En vista de un oficio de la Empresa respectiva, acompañando el presupuesto para dotar de agua la mingitoria situada en la plaza de la Constitución, y que ascendía á la suma de cincuenta y una pesetas, é interesando al propio tiempo la forma en que haya de abonársele dicha dotación, proponía la misma Comisión, y el Ayuntamiento acordó, que los gastos de instalación que con tal motivo se ocasionasen, se librasen con cargo al capítulo de Imprevistos, y que en la parte referente al consumo de agua, dictamine la Comisión especial que entiende en el asunto.

Sesión del día 24 de Octubre de 1890

PARTICULAR 19. Como proponía la Comisión especial de aguas, acordó S. E. informar al excelentísimo señor Gobernador civil de la Provincia, que el proyecto de alumbramiento de aguas potables, al sitio del Arroyo del Negro, que pretende llevar á cabo la Empresa abastecedora, para proveer de ellas á la población de Alcalá de Guadaira, no puede afectar al surtido de esta capital, porque, según opina el Arquitecto titular, se han cumplido los preceptos legales en el expediente incoado al efecto por la Empresa, encontrándose los manantiales propios del Ayuntamiento en la margen opuesta del río y á distancia considerable del abastecimiento que se proyecta.

Sesión del día 16 de Enero de 1891

PARTICULAR 36. Dada cuenta de otra moción de la Alcaldía, expresando que habiéndose aplazado la resolución del proyecto presentado por la Empresa, para surtir con aguas del río la fuente de los Jardines de Cristina, cuyas obras ascenderían á la suma de 754 pesetas 84 céntimos, sería conveniente, con el objeto de que para las próximas fiestas de Semana Santa estuviera en dicha fuente corriendo el agua que hubiese de surtirla, que el Cabildo se sirviera aprobar el pensamiento, y disponer la inmediata ejecución de las obras, sin perjuicio de lo que en su día propusiese la Comisión respectiva. El Cabildo así lo acordó, determinando que la indicada suma se librara contra la partida respectiva del presupuesto vigente.

Sesión del día 13 de Febrero de 1891

PARTICULAR 18. Dada cuenta de una comunicación de la Empresa de aguas referente al riego de algunos paseos interiores y exteriores de la Capital, el Ayuntamiento acordó autorizar al señor Alcalde, á propuesta del señor Héctor, para negociar con la referida Empresa, á fin de que desde luego diera principio al riego de los expresados paseos, con objeto de evitar que las plantaciones se destruyan, sin perjuicio de lo que en su día propusiera la Comisión del ramo, á quien pasaba el oficio, para informe.

Sesión del día 22 de Mayo de 1891

PARTICULAR 9. La Comisión especial de Aguas, en vista de un oficio del Gobierno de provincia, trasladando el de la Dirección General de Obras públicas, por el cual se desestimaba la instancia de este Ayuntamiento, solicitando por el Estado el estudio de un proyecto de puente sobre el Guadalquivir, en sustitución á la pasarela que debe establecerse para el paso de cañerías de aguas y peatones al barrio de Triana, fundándose dicha negativa en que no resulta reclamada la obra por ninguna necesidad de carácter general, y en la imposibilidad de realizar el proyecto de sustitución de la pasarela por un puente, proponía y S. E. acordó:

1.º Que en la imposibilidad de llevar á cabo el acuerdo de 21 de Marzo de 1890, por el que para el estudio de un proyecto de puente sobre el Guadalquivir, se dejó en suspenso el de 28 de Junio de 1889, que trata del establecimiento definitivo de la Pasarela sobre dicho rio, se esté á lo que éste dispone, y proceda á su virtud á la construcción de la referida pasarela, en la forma y condiciones pactadas con la Empresa abastecedora de aguas.

2.º Que se comunicase á dicha Empresa el anterior acuerdo, haciéndole conocer las modificaciones que hay necesidad de introducir en el proyecto por ella presen-

tado, conforme proponen en sus dictámenes los señores Ingenieros municipal y provincial, de los cuales se remitirá copia íntegra para su conocimiento.

3.º Que se recordase á la susodicha Empresa de aguas el acuerdo de S. E. de 28 de Junio de 1889, por el que se dispone que no procede el que en el presupuesto de gastos de la pasarela figuren las 41.894 pesetas 54 céntimos, que importa el costo de la tubería que ha de colocarse para la conducción de aguas á Triana, cuyo gasto es exclusivo de la referida Empresa.

4.º Confirmar el acuerdo de la Alcaldía de 28 de Diciembre de 1889, por el cual se desestima la pretensión de la Empresa abastecedora de aguas, de que S. E. consigne el uno por ciento del total presupuesto de las obras, para la construcción de la pasarela, puesto que la expresada consignacion no es un gasto real, sino una garantía exigida por el Gobierno para responder á los efectos de las obras á realizar.

5.º Que se consignase en la memoria ó proyecto de pasarela, que si bien en ella no se determina tarifa alguna para el tránsito por la misma, S. E. se reserva el derecho de presentar al Gobierno de S. M., cuando lo estime necesario, á fin de que autorice su cobro.

Sesión del día 28 de Agosto de 1891

PARTICULAR 33. El señor Mensaque y Curado, después de enumerar los perjuicios que se venían causando al puente de Isabel 2.^a, con la colocación de la tubería provisional para la conducción de aguas, así como molestias á los vecinos, rogó al señor Alcalde se sirviese impulsar el expediente sobre construcción de una pasarela sobre el Guadalquivir, contestando S. S. después de hacer la historia del expediente, que devuelto éste por el Ingeniero jefe de la provincia con el informe reglamentario, había sido devuelto á la Empresa el proyecto para la determinación de algunos datos, que por aquel centro administrativo se habían echado de menos.

Sesión del día 12 de Febrero de 1892

PARTICULAR 10. Dada cuenta de una moción de la Alcaldía encaminada á demostrar la necesidad y conveniencia de extender la zona de riegos á lo largo del arrecife que conduce á la Dehesa de Tablada, en el espacio comprendido entre la venta de la Victoria y la cancela para el ingreso en la dehesa: que esto además ofrecerá la ventaja de poder establecer viveros municipales á la derecha é izquierda de dicho camino, en la parcela de terreno sobrante; que al mismo tiempo contribuirían á transformar aquel espacio en un bosque ameno, en muy poco tiempo, y podían extraerse árboles de sombra para la repoblación del arbolado, sin necesidad de acudir á otras provincias; en su virtud esperaba que el Ayuntamiento acogiese favorablemente su deseo, y que, pasando el plano y presupuesto á la Comisión de Obras públicas, propusiera en su día la ejecución de ellas, aceptando cualquiera de los dos presupuestos que van indicados y que acompañan al plano. S. E. aceptó en principio el pensamiento contenido en la moción, acordando que pasara á informe de la Comisión de Obras públicas, para la tramitación correspondiente.

Sesión del día 8 de Abril de 1892

PARTICULAR 14. La Comisión especial de aguas, informando acerca de la realización de trasladar el vivero de plantas que existe en el Huerto de Mariana al camino de Tablada, proponía, con vista del proyecto y presupuesto formado por la Empresa de aguas: 1.º Que las veinte y ocho mil novecientas veinte y seis pesetas setenta y cinco céntimos á que asciende el presupuesto de gastos para la instalación de las tuberías, desde el paseo de Guadaira hasta la Dehesa de Tablada, serían abonadas á la Empresa dentro del ejercicio económico de 1892 á 93; y 2.º Que el agua que se consuma en el vivero, se servirá por medio de contador, al precio de diez céntimos de peseta cada metro cúbico, y por la que se consuma en el riego del camino, se abonarán á dicha Empresa veinte y ocho pesetas por cada día que preste este servicio, entendiéndose que dicho riego ha de ser doble. El Ayuntamiento así lo acordó, pero en cuanto al pago de las veinte y ocho pesetas por cada día de riego en el camino, que el señor Alcalde gestionara de nuevo cerca de la Empresa, para haber de convenir que dicho cobro quedase subordinado á la aprobación del Reglamento General de Riegos, aprobándose al propio tiempo otro dictamen de la Comisión de Obras públicas sobre colocación de una valla en los referidos terrenos, con arreglo al pla-

no y presupuesto formado por el Arquitecto Municipal.

IDEM 15. A propuesta de la Comisión especial de Aguas, acordó S. E. que con cargo á la partida 13 del capítulo 3.º, relación número 15 del presupuesto vigente, se abonase á la Empresa abastecedora de aguas, por la potable suministrada para riegos durante los meses de Julio á Octubre del año anterior en las plazas del Duque de la Victoria, Triunfo, Santo Tomás, Gavidia, Museo, San Francisco, Jáuregui y Ponce de León y calle del Pópulo, la suma de mil cuatrocientas noventa y una pesetas cincuenta céntimos.

Sesión del día 15 de Abril de 1892

PARTICULAR 4. La Empresa abastecedora de aguas, en oficio de que se dió lectura, manifestaba contestando á la comunicación dirigida por esta Alcaldía, hallarse dispuesta á complacer á este excelentísimo Ayuntamiento, no cobrando como tenía convenido con el señor Concejal don Manuel Fernández de Floranes, las 28 pesetas en que había estimado cada servicio de riego en el camino, desde el de Guadaira á la Dehesa de Tablada, pero entendiéndose que este convenio solo tenía carácter provisional, y que habrá de darse por terminado, al aprobarse en definitiva el Reglamento General de Abastecimiento.

Sesión del día 29 de Julio de 1892

PARTICULAR 13. La Comisión especial de aguas, en vista de un oficio de la Empresa abastecedora, en el que manifestaba que para poder realizar las obras de reparación de la toma de aguas del río, necesitaba utilizar durante las obras, la antigua casa de máquinas, con destino á materiales y demás efectos, licencia para ocupar la mitad del terreno de la Glorieta, colocando un vallado, y hacer las conexiones necesarias entre las cañerías de aguas de Alcalá y las de riego, á fin de que este servicio no se interrumpa durante el tiempo que duren las obras, proponía que la colocación del vallado no impidiera el paso del paseo de carruajes de las Delicias, ni obstruyese el camino que por esa parte conduce á Tablada, y que la conexión de las cañerías del agua potable y la del riego, ha de hacerse con sujeción al proyecto y planos presentados por la Empresa en 27 de Julio de 1889, y con las que fijó en su dictámen de 30 de Agosto del mismo año el Ingeniero Municipal: El señor Checa manifestó que el extremo referente á la ocupación de la casa de máquinas se habia adoptado en el concepto de que ésta se hallaba desocupada, mas como informes posteriores acreditaban lo contrario, proponía que el dictámen se modificara en el sentido de autorizar al señor Alcalde para disponer la ocupación de la parte

que sea posible de la dicha casa, permitir á la Empresa que levante una provisional, mientras duren las obras de reparación, á disponer lo que juzgue más conveniente en orden á este particular; y después de algunas observaciones hechas por el señor Floranes, encaminadas á que quedase perfectamente determinado que la caseta á que se refería el señor Checa había de tener carácter meramente provisional, con obligación de levantarla al terminar las obras y cuando la Alcaldía dispusiera, se acordó aprobar el dictámen con las adiciones propuestas por los señores Checa y Fernández de Floranes.

Sesión del día 12 de Agosto de 1892

PARTICULAR 10. A propuesta de la Comisión especial de aguas, acordó S. E. elevar solicitud al Ministerio de Fomento para que se sirva conceder la autorización para construir la pasarela del Guadalquivir, toda vez que la Empresa de aguas había consignado en la Caja general de depósitos el uno por ciento, así como para presentar al Gobierno de S. M. cuando lo estime necesario la tarifa correspondiente al tránsito de peatones.

Sesión del día 21 de Julio de 1893

PARTICULAR 20. Proponía la Comisión de Obras públicas y el Ayuntamiento acordó, ordenar á la Empresa de aguas, que por ahora y como provisional, regase el trozo de arrecife comprendido entre la Puerta del Sol y la plaza de Santa Lucía.

Sesión del día 4 de Agosto de 1893

PARTICULAR 36. El señor Checa encareció la necesidad que el Ayuntamiento tenía de resolver definitivamente el único punto verdaderamente importante que quedaba sin cumplimentar, del contrato celebrado con la Empresa abastecedora, cual era el de la entrega del antiguo acueducto, y aun cuando no desconocía las dificultades que se habían originado por la lucha entre los derechos del Ayuntamiento y la Empresa, y de los que disfrutaban en propiedad ó á censo agua procedente del mismo en el día; que era necesario adoptar un temperamento que armonizara todos estos intereses, y que pusiera fin á esta contienda, toda vez que hasta ese día no empezaba á regir el término de la concesión, suspenso por dicha causa, con gran perjuicio de los intereses municipales; que existía además otra causa secundaria, y era la necesidad imperiosa de destruir el antiguo acueducto, para facilitar el ensanche de calles tan importantes como las de Oriente y Florida, mejorando la comodidad y el buen aspecto, proponiendo en su consecuencia se excitara el celo de la Comisión especial de aguas para que sin levantar mano se llevase á perfecto cumplimiento el contrato celebrado con la Empresa abastecedora, escogiendo los medios de establecer una compensación á los actuales partícipes de aguas del antiguo acueducto, ó

bien estudiar la manera de surtir las antiguas cañerías, construyendo un gran depósito en la Puerta de Carmona de agua de los llamados Caños de Carmona, sin que cursaran por el acueducto, al menos desde la Cruz del Campo hasta el expresado depósito; y que si en último término, cuestiones de derecho retardaban esta ansiada solución, se acogiese siquiera provisionalmente la solicitud deducida por algunos propietarios de fincas en dicha zona, en la que ofrecen subvencionar la obra necesaria para cortar en el trayecto de algunos metros el referido acueducto, y estableciendo el paso de las aguas á la Ciudad por medio de un gran sifón construido con la solidez necesaria y en las mejores condiciones aceptables, pues de otro modo se detenia el desarrollo del gran movimiento de la calle de la Industria y de sus contiguas y adyacentes. Así lo acordó el Cabildo por unanimidad, ofreciendo el señor Alcalde que por su parte dedicará á este asunto la preferente atención que exige.

Sesión del día 8 de Septiembre de 1893

PARTICULAR 13. La Comisión de Obras públicas proponía, y el Ayuntamiento aprobó, el plano y presupuesto formado por la Empresa abastecedora de aguas, importante 5.740 pesetas 62 céntimos, para la desviación de las tuberías que pasan por los terrenos enagenados en la Puerta de la Carne, frente al Cuartel de caballería, librándose el importe contra la partida respectiva del actual presupuesto.

IDEM 14. La Comisión especial de aguas, informando acerca del proyecto presentado por la Empresa abastecedora para construir un depósito en Alcalá de Guadaíra, manifestaba que dicha obra se oponía á la escritura celebrada en 7 de Diciembre de 1885, é implicaba una novación de la misma, que para la unificación del servicio de aguas exige la entrega á la Empresa del antiguo acueducto de los Caños de Carmona, antes de construir dicho depósito, y que caso de autorizarse en la forma pretendida, perjudicaría los intereses del Ayuntamiento, de la Ciudad y de los particulares consumidores, porque no se mejorarían las condiciones de la mina de Santa Lucía, ni se procedería á su saneamiento, y además porque el plazo de la concesión solo empezaba á contarse desde que la aludida entrega se verificase; por cuya razón terminaba propo-

niendo que solo debía acordarse la construcción del depósito independiente con arreglo al segundo proyecto, si la Empresa se comprometiera á sanear la Mina por su cuenta, novando en este sentido la escritura referida, llamando por último la atención del Cabildo sobre el cumplimiento de la obligación contraída con la Empresa, de entregar el acueducto viejo, porque viene disfrutando el abastecimiento desde hace nueve años, que no pueden computarse para la caducidad de la concesión. El Ayuntamiento así lo acordó.

Sesión del día 27 de Octubre de 1893

PARTICULAR 22. Dada cuenta de un oficio de la Empresa abastecedora de aguas, manifestando que se encontraban en su poder los tubos interesados por la Alcaldía para que el Fontanero Municipal pudiera completar una extensión de tubería en la Puerta de la Carne, acordó S. E. autorizar al señor Alcalde para adquirirlos, y librar su importe contra la partida respectiva del actual presupuesto.

Sesión del día 16 de Febrero de 1894

PARTICULAR 10. Señalada por la Empresa abastecedora la suma de 10 pesetas mensuales, por surtir de aguas potables con destino á usos domésticos, la dos casetas de los guardas del Parque de M.^a Luisa Fernanda, proponía la Comisión especial del ramo que se aceptara el referido precio, abonando su importe con cargo á la partida respectiva del actual presupuesto. S. E. así lo acordó, determinando que se siguiera suministrando el agua, entendiéndose que la cantidad de 10 pesetas, era por surtir de agua á las dos casetas.

Sesión del día 6 de Abril de 1894

PARTICULAR 31. El señor Soto Sanchez preguntó por el estado en que se hallaba el extracto del expediente de aguas, contestando el señor Floranes que se estaba poniendo en limpio, y que muy pronto estaría terminado.

Sesión del día 16 de Abril de 1894

PARTICULAR 8. Dada cuenta de un dictámen de la Comisión de Obras públicas, manifestando que autorizado el Ayuntamiento por R. D. de 10 de Noviembre del año próximo pasado, para ocupar el dominio público con la construcción de una pasadera sobre el Guadalquivir, desde la calle de París en la margen izquierda del río, hasta la plaza de Chapina en la derecha, proponía que se recurriera á la Superioridad en demanda de que dadas las justísimas y atendibles razones que existían para no poder comenzar aquella obra en el plazo prefijado de seis meses, se sirviera ampliarlo prudencialmente, á fin de que, cumplidos todos los requisitos legales, pueda el Ayuntamiento comenzar la realización de un proyecto que tanto beneficia los intereses generales de la Ciudad. Así se acordó.

IDEM 25. El señor Bores rogó á la Alcaldía que mandase hacer un extracto del expediente de aguas, para que pudiera estudiarse mejor, dado que era muy voluminoso, á lo que contestó el señor presidente de la Comisión de Obras públicas, que estaba haciéndose, y que la Comisión trabajaba por dar solución al asunto.

Sesión del día 25 de Mayo de 1894

PARTICULAR 12. El señor Bores, después de hacerse cargo de las preguntas hechas en Cabildos anteriores por el señor Soto Sanchez, en orden al extracto del expediente de aguas, encareciendo la necesidad de que se diera solución á las cuestiones pendientes, rogó al señor Alcalde se sirviera excitar á este efecto el celo reconocido de la Comisión especial que entiende en este asunto, ofreciéndolo así el señor Alcalde, después de hacer constar que anticipándose á los deseos del señor Bores, tenía citada una reunión extraordinaria con el Sindicato de partícipes de aguas y Sociedad Económica, para que con la Comisión aludida, estudiaran el medio de presentar una solución fácil á las cuestiones pendientes, por todo lo cual dá las gracias el señor Bores.

Sesión del día 22 de Junio de 1894

PARTICULAR 1. Dada cuenta de un oficio del Gobierno de Provincia trasladando la Real Orden de 5 del presente mes, por virtud de la cual se disponía:

1.º Que la modificación del proyecto de una Pasarela sobre el río Guadalquivir en Sevilla, para conducir las aguas potables al barrio de Triana y tránsito de peatones, se entendiese redactada en los términos que siguen: «Los cuchillos se establecerán sobre los centros de las columnas, esto es, á distancia de tres metros de eje á eje, insistirán directamente sobre las placas de fricción, suprimiendo la fuerza intermedia que se propone en el proyecto, pero sin modificar por ello la altura de la rasante. 2.º Se aprueba la dirección propuesta para la línea de la Pasarela, así como la adición de una vigueta en la unión de las vigas de cada dos tramos contiguos. S. E. quedó enterado, y dispuso se comunicara á la Empresa respectiva.

Sesión del día 19 de Octubre de 1894

PARTICULAR 9. La Comisión especial de aguas, en un dictámen de que se dió lectura, proponía la instalación de dos bocas de riego y las tuberías de hierro necesarias en la última glorieta del paseo llamado de la Orilla del Río, y conocida por la Palmera de Guadaira, utilizando por razón de economía 15 tubos de enchufe y cordón y dos cruces de 0'10 de diámetro, propiedad del Ayuntamiento, existentes en el Husillo Real, y que el importe del gasto que ascendería á la suma de 528 pesetas 28 céntimos, según presupuesto formado por la Empresa de abastecimiento de aguas, se abonase contra la partida respectiva del actual presupuesto. Así se acordó.

IDEM 25. El señor Díaz manifestó al Cabildo, que aprobado el proyecto de Pasarela, con destino á la conducción de aguas á Triana y á tránsito de peatones, como en la R. O. se decía también que eso no obstaba para el caso en que el Ayuntamiento creyera mejor la construcción de un puente, estimaba S. S. que esto último era lo mejor para el desarrollo de los intereses materiales de aquel populoso barrio, y para prevenir una eventualidad, caso de que el puente de Isabel 2.^a, tan combatido ya por las crecidas del Río, sufriese algún desperfecto grave, proponía que la Comisión especial estudiara el punto bajo es-

te aspecto y bajo el económico, dado que según los datos facilitados, con la subvención que el Estado y la Provincia facilitarían, el aumento de gastos era insignificante, practicando este estudio con la mayor actividad, para resolverlo antes de poner en marcha, el expediente de la Pasarela. El señor Campos impugnó este pensamiento, en cuanto significaba que al expediente de Pasarela se le iba á dar otra moratoria, cuando estaba en vías de anunciarse la subasta, y de que se viera realizada una obra que la Empresa venía resistiendo ejecutar hacía muchos años; que la paralización del expediente debía impedirse á todo trance, sin perjuicio de poder estudiar de nuevo, como el señor Díaz interesaba, un punto resuelto ya por la Corporación hacía mucho tiempo, en estado negativo, atendiendo á razones económicas y á solicitudes repetidas de vecinos importantes del barrio de Triana; y que como estaba dispuesto á que la obra de la Pasarela se llevase adelante, se oponía á todo lo que diera por resultado la menor dilación en el mismo. Después ambos señores rectificaron extensamente, sosteniendo sus puntos de vista; acordando S. E., á propuesta del señor Presidente, que sin perjuicio de continuar la sustentación natural del expediente de la Pasarela, se ocupase la Comisión del punto propuesto por el señor Díaz, con la mayor urgencia.

Sesión del día 9 de Noviembre de 1894

PARTICULAR 10. La Comisión especial de aguas, después de estudiar la proposición formulada en Cabildo de 19 de Octubre último, por el Capitular don Juan José Díaz Ruiz, referente á que se construyera un nuevo puente sobre el Guadalquivir, para dar más desarrollo al barrio de Triana, en lugar de la Pasarela que la Empresa abastecedora de aguas proyectaba construir, y extendiéndose en razonamientos, proponía fuese desestimada dicha pretensión, y que se estuviera á lo acordado sobre el particular, en 28 de Enero de 1889 y 22 de Mayo de 1891. Así se acordó, determinando obligar á la Empresa á que en cumplimiento de lo convenido en la escritura de 1885, del Real Decreto de concesión de 10 de Noviembre de 1893, y Real Orden de 5 de Junio del año actual, procediera inmediatamente á las obras de la Pasarela, para la conducción de aguas á Triana y tránsito de peatones, conforme han sido aprobadas por la Superioridad.

Sesión del día 23 de Noviembre de 1894

PARTICULAR 21. Leído un dictámen de la Comisión especial de aguas, en el que se proponía que estimando justa la reclamación de la Empresa, en órden á que lo estipulado en la base 2.^a de la escritura de 1885, era de todo punto impracticable, toda vez que el plazo de un año entonces convenido para la construcción de la Pasarela sobre el Guadalquivir, una de las obras á ejecutar por la Empresa, era insuficiente al objeto, como lo reconoce el Gobierno de S. M. en el R. D. de concesión, al señalar mayores plazos para la terminación de los trabajos y entrega de la obra, se adoptase el acuerdo que se creyera más procedente, con el fin de armonizar atendida la demanda de la Empresa, las obligaciones derivadas de la referida escritura, por lo que respecta á los plazos de la construcción de la Pasarela, con los que se fijan y previenen en las Reales disposiciones antes mencionadas, S. E. acordó, á propuesta del señor Floranes: que el plazo para la terminación de la obra de la Pasarela, establecido en el contrato, se entendiera ampliado por un año más, según la R. O. de aprobación previene, siempre que las obras comenzaran en el plazo señalado en la R. O., continuaran sin interrupción y se concluyeran dentro del plazo convenido, y su prórroga, quedando en otro caso sin efecto ésta, y la Corporación en

el libre ejercicio de los derechos que pudieran corresponderle, por la falta de cumplimiento del contrato. Acordándose también, á propuesta de dicho señor Floranes, aprobar las condiciones económicas establecidas, y que se anunciara la subasta de la obra de la Pasarela en la *Gaceta* de Madrid.

Sesión del día 21 de Diciembre de 1894

PARTICULAR 17. Manifestaba la Alcaldía en una moción de que se dió lectura, que como el Arquitecto Municipal carecía de competencia, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, para practicar las operaciones facultativas referentes á la construcción de la Pasarela, y atendida la urgencia del caso, había designado al Ingeniero de la Diputación Provincial, don Alfonso Escobar, para que como perito del excelentísimo Ayuntamiento, autorizara y dirigiera aquéllos; cuya medida sometía á la aprobación del Cabildo. Así lo acordó éste, confirmando la designación hecha por el señor Alcalde á favor del Ingeniero de Caminos don Alfonso Escobar.

Sesión del día 13 de Septiembre de 1895

PARTICULAR 1. S. E. acordó, enterado de la Real Orden del Ministerio de Fomento, fecha 2 del presente mes, por virtud de la cual se disponía, accediendo á la pretensión de este Ayuntamiento, que el plazo de ejecución de la Pasadera sobre el río Guadalquivir, se contaría desde la fecha en que se notifique al rematante la adjudicación de las obras, y si hubiera que realizarlas por administración, el plazo de ejecución se contaría desde el día señalado para empezar los trabajos.

Sesión del día 4 de Octubre de 1895

PARTICULAR 2. Dada cuenta de un oficio del Gobierno de Provincia, acompañando el acta notarial del remate recaído en Madrid á favor de don Ignacio Marianello y Mota para la construcción de una Pasadera sobre el río Guadalquivir, el cual se comprometió á prestar el servicio por la cantidad de doscientas ochenta y siete mil pesetas y con arreglo á los pliegos de condiciones, y dada cuenta también de no haber tenido efecto por falta de licitadores la intentada en el mismo día y hora en esta ciudad al propio fin, S. E. quedó enterado de esta última, y aprobó el remate recaído en don Ignacio Marianello y Mota.

Sesión del día 25 de Diciembre de 1895

PARTICULAR 12. A propuesta de la Comisión especial de aguas, acordó S. E. autorizar á don Ignacio Marianello, concesionario de las obras para la construcción de la Pasadera sobre el Guadalquivir, para ceder sus derechos y obligaciones como contratista de dicho servicio, á la Sociedad constructora «Talleres de Zorroza,» teniendo en cuenta para ello lo que se determina en el artículo 24 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y cláusula 12 de las económicas que rigieron para la subasta.

Sesión del día 24 de Enero de 1896

PARTICULAR 3. Como lo proponía la Comisión de Hacienda, acordó S. E., á solicitud de la Empresa abastecedora de aguas, promover por este Ayuntamiento la gestión oportuna para conseguir de la Hacienda el reintegro de la suma de doscientas cuarenta y una pesetas noventa céntimos descontadas á dicha Empresa por el importe del uno por ciento en la Caja municipal.

Sesión del día 27 de Marzo de 1896

PARTICULAR 7. Proponía la Comisión de Asuntos jurídicos y el Ayuntamiento acordó, reconocer la personalidad de la Sociedad anónima «Talleres de Zorroza», y en su nombre y representación la de su apoderado y administrador gerente don José de Orueta, como cesionario de los derechos y obligaciones que correspondían á don Ignacio Marianello y Mota, á virtud de la adjudicación recaída á favor de éste en la subasta celebrada para la construcción de una pasadera sobre el río Guadalquivir, acordándose además autorizar al señor Alcalde para el otorgamiento de escritura.

Sesión del día 8 de Mayo de 1896

PARTICULAR 17. A propuesta de la Comisión especial de aguas, acordó S. E. con el voto contrario del señor Cellis, autorizar á la Empresa abastecedora de aguas para levantar la tubería que tiene instalada en el arrecife de carruages del paseo del rio, y trasladarla al terraplén de la orilla del Guadalquivir, con el fin de poder dar aguada á los buques surtos en el puerto, bajo las condiciones que en el expediente figuran, entre ellas la de que la Empresa queda obligada por su propio interés y por el del servicio público, á colocar en los puntos que juzgue conveniente el Ingeniero municipal, llaves de paso ó válvulas que prevengan en caso de inundación la mezcla de las aguas del Guadalquivir con las del abastecimiento; á dejar el arrecife de carruages del paseo de la orilla del rio en las mismas condiciones en que hoy se encuentra; á sustituir, si así lo demandan las necesidades del abastecimiento, la actual tubería de tres pulgadas por otra de mayor diámetro, y á facilitar gratis el agua que se necesite para el riego del naranjal del excelentísimo Ayuntamiento, en la Pañoleta.

Sesión del día 19 de Junio de 1896

PARTICULAR 5. Dada cuenta de un dictámen de la Comisión de Asuntos jurídicos relativo á la construcción por la Empresa abastecedora de aguas, del tercer depósito de Santa Lucía, mediante la obligación que aquélla acepta, de contribuir á las obras del saneamiento del acueducto, el señor García de Meneses usó de la palabra, manifestando que no entraba en la discusión del dictámen, pues había de quedar sobre la Mesa, á petición de algunos Capitulares, pero quería hacer sin embargo algunas consideraciones generales acerca del proyecto en cuestión, de la época en que se había presentado y del incumplimiento en que la Empresa tenía su contrato; que transcurridos más de diez años sin haber llevado á cabo todas las obras á que se comprometiera, había incurrido en una responsabilidad que debería exigírsele de una manera enérgica y decisiva; agregó también que en este día había de demostrar, no solo la improcedencia del dictámen, sino de la totalidad del proyecto de construcción del depósito, esperando convencer de ello al Cabildo. El señor Jimeno solicitó que el expediente quedara ocho días sobre la Mesa, y á su vez el señor D'Angelo interesó que el plazo se ampliara á 15 días, en atención á que siendo firmante del dictámen y además ponente, deseaba sostenerlo contra las afirmacio-

nes hechas por el señor Meneses, en orden á la cuestión de derecho que había sido sometida al estudio de la Comisión de Asuntos jurídicos. Dijo también que le habían llamado mucho la atención los conceptos y las afirmaciones hechas por el señor García de Meneses de una manera tan escueta y categórica, sin advertir que desde hace muchos años la Empresa tiene solicitada la construcción del depósito de que se trata, sin que el Ayuntamiento le haya aprobado ni desaprobado sus pretensiones, por causas que S. S. desconoce; pudiendo solo manifestar que cuando el expediente se le comunicó para estudio, lo despachó á las veinte y cuatro horas, pidiendo antecedentes, y tan luego como éstos se unieron á las diligencias practicadas, emitió su dictámen en muy corto intervalo; y que en cuanto á la bondad ó malicia del proyecto, el señor Meneses, como Ingeniero industrial, podía impugnarlo contra el parecer de los peritos, que tienen obligación de asesorar al Ayuntamiento en materias que deben serle desconocidas. Y después de rectificar los expresados señores, acordó S. E. que el asunto quedara sobre la Mesa por quince días.

Sesión del día 3 de Julio de 1896

PARTICULAR 3. Dada cuenta del dictámen de la Comisión de Asuntos jurídicos proponiendo se otorgara permiso á la Empresa abastecedora de aguas para construir el tercer depósito de Santa Lucía, acordó S. E., á propuesta del señor Celis, que el expediente quedara sobre la Mesa hasta el Cabildo próximo.

Sesión del día 24 de Julio de 1896

PARTICULAR 17. Dada cuenta de nuevo del dictámen de la Comisión de Asuntos jurídicos sobre la construcción de un tercer depósito en Alcalá por la Empresa de aguas, y dada cuenta de una enmienda presentada por el señor Recio á dicho dictámen proponiendo:

1.º Que el Jefe de Sección encargado de tramitar los expedientes de aguas, se dedicara especialmente á arreglarlos bajos la dirección de las Comisiones de Obras públicas, Aguas y Asuntos jurídicos.

2.º Se nombrará un Ingeniero que, en unión del Municipal, proceda á un exámen de las obras realizadas hasta el día, determinando las que faltan por realizar y demás puntos que se le consulten, así como la inspección de obras realizadas por la Empresa, su estado y forma en que se han verificado, y á formar los proyectos necesarios, y

3.º Previa la realización de los acuerdos anteriores, las Comisiones de Aguas y Asuntos jurídicos presentarán unas bases para nuevo convenio con la Empresa en que fijen plazo de caducidad de la concesión, plazo dentro del cual han de realizarse las obras que aún faltan; plazo de presentación de reglamentos de uso público, de incendios y de riegos, reglamento y tarifas por que ha de regirse el abastecimiento de aguas; plazo para la presentación de los

Títulos de Propiedad de las aguas y de la extinción de las servidumbres; forma en que han de verificarse las ampliaciones del servicio de aguas y los demás que se estimen, procurando acomodarse á la legislación vigente.

El señor D'Angelo, como firmante del dictámen, lo retiró. El señor Jimeno de Ramón propuso, y así se acordó, que por las Comisiones de Aguas, Obras públicas y Asuntos jurídicos reunidas, se estudiara la enmienda presentada y emitieran dictámen.

Sesión del día 31 de Julio de 1896

PARTICULAR 6. Manifestaba la Comisión especial de aguas, que por consecuencia de la construcción de la Pasadera sobre el río Guadalquivir para la conducción de aguas y tránsito de peatones, era de necesidad la modificación de la rasante de las inmediaciones de la plaza de Chapina, propuesta por el Arquitecto Municipal, y que se eleva á cuarenta centímetros más que la actual, no lesionándose intereses de particulares, por lo que era de dictámen se anunciase al público por espacio de veinte días, con el fin de que pudieran hacerse las reclamaciones oportunas.

Sesión del día 7 de Agosto de 1896

PARTICULAR 14. Proponía la Comisión especial de Aguas y el Ayuntamiento acordó, con vista de la petición del Contratista para la construcción de la pasadera sobre el rio Guadalquivir, relativamente á que se le devuelva la fianza de setenta y cinco mil pesetas que constituyó para responder de sus obligaciones, tan luego tenga aprobadas obras por valor equivalente, otorgar dicha devolución con arreglo al artículo 67 de la ley de Obras públicas, cuando se justifique tener hechas obras que importen la tercera parte de las comprendidas en la concesión.

IDEM 15. La misma Comisión proponía que se declarase improcedente la solicitud de la Empresa de aguas, pretendiendo la devolución del depósito de nueve mil ochocientas trece pesetas, noventa y ocho céntimos, constituido á nombre de la Corporación municipal para responder del cumplimiento de las cláusulas del Real Decreto de 10 de Noviembre de 1893, por que el mismo está consignado á nombre del Gobierno de S. M. como garantía de que S. E. cumpliría las condiciones que se le impusieron al otorgarle el uso del dominio público para la construcción de la pasadera sobre el rio, determinándose expresamente que se devolverá cuando se justifique haber terminado las obras, habida tambien en consideración á que la fianza del contratista afecte solo á las relaciones que le ligan con el excelentísimo Ayuntamiento. Así se acordó.

Sesión del día 11 de Septiembre de 1896

PARTICULAR 2. La Comisión especial de aguas, en vista del presupuesto de gastos que presenta la Empresa abastecedora, para la prolongación de las tuberías é instalación de cinco bocas de riego en el arrecife de la calle de Don Fadrique, proponía se le prestase su aprobación, y se acordara la ejecución de las obras, con cargo á la partida de Imprevistos del presupuesto vigente, entendiéndose que el referido riego quedaba incluido entre los cuatro mil metros que la Empresa tiene á disposición del Ayuntamiento para riego de rondas y paseos. S. E. así lo acordó, agregándose á instancia del señor Celis, que se dijera á la Empresa abastecedora remita plano de la obra á que se refiere el presupuesto que remitiera con fecha 14 de Mayo último.

Sesión del día 2 de Octubre de 1896

PARTICULAR 13. Finalmente el señor Recio rogó al señor Alcalde se sirviera adoptar las medidas conducentes para que á la brevedad posible viniese el dictámen referente á almoción que se presentara en anteriores Cabildos sobre el contrato de abastecimiento de aguas, ofreciendo S. E. satisfacer los deseos del peticionario.

Sesión del día 23 de Octubre de 1896

PARTICULAR 5. Leído un dictámen de la Comisión especial de aguas manifestando haber examinado y hallar conformes las cuentas presentadas por el Ingeniero don Alfonso Escobar, Director de las obras de la Pasadera sobre el río Guadalquivir en los meses de Diciembre de 1894 y Enero siguiente, importantes seiscientas ochenta y ocho pesetas sesenta y dos céntimos y doscientas treinta y dos pesetas noventa y dos céntimos, respectivamente, por lo que proponía fuesen aprobadas, debiendo ser su abono así como los honorarios del referido Ingeniero, de cuenta de la Empresa abastecedora de aguas, toda vez que ella es la obligada al pago de todos los gastos de la construcción de la Pasadera, la mitad de los cuales los abonará el Ayuntamiento cuando estén ejecutadas y liquidadas las obras, según lo establecido en la base 3.^a adicional del contrato de 1885. Así se acordó.

Sesión del día 11 de Diciembre de 1896

PARTICULAR 8. La Comisión especial de aguas ha visto de nuevo el expediente instruido para la construcción de una Pasadera sobre el río Guadalquivir y la instancia del contratista demandando la devolución de la fianza, y considerando que el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas, invocado en su anterior dictámen, no era aplicable á este caso, así como que la cláusula 14 del pliego de las económicas que rigieron para la subasta, establece terminantemente que la fianza solo se devolverá al finalizar el contrato, previos los requisitos que en ella se establecen, proponía y el Ayuntamiento acordó, dejar sin efecto el acuerdo de 7 de Agosto último, relativo á dicha devolución, toda vez que el Cabildo se hallaba citado con esta cualidad.

Sesión del día 5 de Marzo de 1897

PARTICULAR 6. Las Comisiones de Aguas y Asuntos jurídicos unidas, informando acerca de la solicitud dirigida al señor Alcalde por el Ingeniero director de la casa constructora de la Pasadera sobre el río Guadalquivir, exponía que carecían de fundamento las preguntas que formulaba en el escrito de 6 de Enero último, porque la contestación de las mismas resultaba de un modo claro en el contrato, cuyo cumplimiento estricto era la única aspiración del Municipio, y por lo que respecta á su solicitud de 19 de Febrero siguiente, es improcedente cuanto en ella pretende la Sociedad constructora, bastando para convenirse de ello, que entendía depender de su voluntad y de su exclusiva competencia, la rescisión del contrato. Con las referidas conclusiones se conformó el Cabildo, aceptando en totalidad el dictámen relacionado.

Sesión del día 12 de Marzo de 1897

PARTICULAR 7. La Comisión especial de aguas, fundándose en el informe del Ingeniero Jefe de la Provincia, proponía se procediese al reconocimiento de la Pasadera sobre el Guadalquivir, para determinar la causa porque se había hundido una de las pilas, y que este gasto, que ascendería á mil pesetas, se abonase en la forma convenida; el señor Meneses usó de la palabra diciendo que entendía que la inspección de la Pasadera correspondía á los Ingenieros de la Provincia, y que por lo tanto, pedía que se consignase su voto en contra, pues era de parecer, por la razón expuesta, que al Ayuntamiento no correspondía satisfacer gasto alguno, y que no debía inmiscuirse en las relaciones de inspección que ejerce el Estado en dicha obra. El señor Molero contestó que tratándose de una obra cuya concesión se había hecho al Ayuntamiento por el Estado, aquella Corporación debía estar representada especialmente en la inspección que se exigía, debiendo anticiparse los gastos á fin de que la obra no sufriera interrupción, quedando á resolver después si éstos debían correr de cuenta del contratista, del Estado, ó considerarse gastos de la obra, según se expresa en el dictámen leído al Cabildo. El señor Jimeno terció en el debate para exponer su manera de pensar en este asunto. Dijo que, en su sentir, al Ayuntamiento

debiera preocuparle poco el que algún pilar de la Pasadera en construcción se hubiese ó nó derrumbado por la última avenida del Guadalquivir, toda vez que el contratista estaba obligado á reparar ese daño y seguir la construcción que tenía contratada, para entregarla dentro del plazo convenido: Que el único interés que el Ayuntamiento tenía en la obra, era por motivo de la servidumbre de paso que sobre aquélla se vá á establecer; y que cuando se termine su construcción y antes de pagar el cincuenta por ciento de la obra que correspondería al Ayuntamiento, sería cuando éste tendría que inspeccionar su solidéz; por lo tanto, como el señor Meneses, pidió que constase su voto en contra del dictámen. El señor Laraña contestó al señor Jimeno diciendo que la personalidad concesionaria de la obra era la Ciudad, y el Estado con quien había de entenderse era con el Ayuntamiento, representante de aquélla; por lo tanto, al Municipio correspondía tomarse interés porque la obra se inspeccionara y terminase pronto, pues Sevilla estaba interesadísima en ello, no solo por la servidumbre de paso de peatones, sino por la llevada de aguas á Triana, que se quedaría sin ella cuando terminara el plazo por que se concedió la servidumbre de acueducto en el puente de Isabel 2.^a, si la Pasadera no estaba aún concluida. Respecto á quién había de pagar los gastos de inspección, dijo que no era el momento de resolverlo, por lo que la Comisión especial proponía, con mucho acierto, que se facultase al señor Alcalde para satisfacer los gastos, ínterin se resolvía á quién correspondía el hacerlo. Que esto era lo que debía hacerse, para que no se interrumpieran indefinidamente estas obras de tanto interés. Ambos señores rectificaron, manteniendo el primero que la Empresa de aguas era la única obligada á construir la Pasadera, y que ella debía pagar; y el segundo, que el concesionario era el Ayuntamiento y á éste era á quien po-

dia exigir responsabilidad el Estado. Puesto á votación el dictámen, resultó aprobado por nueve votos contra tres.

Sesión del día 11 de Junio de 1897

PARTICULAR 8. Dada cuenta de un dictámen de la Comisión de Asuntos jurídicos, interesando se desestimara la proposición del señor García de Meneses en demanda de que se suprimiera del presupuesto municipal la suma de diez y siete mil quinientas pesetas, consignada para riegos de paseos y jardines, en atención á hallarse esta suma dentro del mínimo de dos mil metros cúbicos, contratado con la Empresa, dicho señor manifestó que, contra su criterio, en este asunto del pago de los riegos de Sevilla, se han pronunciado, primero, la Comisión de Aguas, después, el Negociado de Asuntos jurídicos, por último, la Comisión de dichos Asuntos, y ahora se pronunciará dejándome en completa soledad el excelentísimo Ayuntamiento, que quisiera estar convencido de la razón que asiste á esas respetables entidades para opinar de modo distinto en este asunto, á pesar de tanto luminoso informe como se ha aportado en pró de la tésis contraria á la que venía sosteniendo: que no podía variar de criterio porque sus argumentos no han sido tenidos en cuenta por nadie. La Empresa de Aguas propuso en 1882 al excelentísimo Ayuntamiento, verificar los riegos de los jardines, ronda, paseos, plazas, etc. de Sevilla, conforme con todas las condiciones especificadas en el proyecto, á la sazón aprobado por la Superioridad, de don Jaime Font, que tendría á disposi-

ción del Ayuntamiento, la Empresa, hasta cuatro mil metros cúbicos diarios para dichos riegos, y más si fuese necesario. El Ayuntamiento, por su parte, se obliga á tomar diariamente de dichas aguas una cantidad que no bajará de dos mil metros cúbicos, y á pagarlo al precio de quince céntimos cada uno, abonando al mismo precio toda el agua que tome hasta la cantidad de cuatro mil metros cúbicos; y cuando pase de cuatro mil, á razón de doce céntimos. Ninguna otra base hablaba de riegos especiales, y como en el proyecto de don Jaime Font se incluía el riego de las Delicias en los dos mil ó cuatro mil metros cúbicos, claro es que estaba comprendido en el mínimo. En el mismo año presentan á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento las Comisiones de Hacienda y Obras públicas el proyecto de bases definitivas para el abastecimiento conforme con las propuestas por la Empresa, y en éstas se reproducen las mencionadas antes en las bases décimacuarta y decimaquinta, pero se introduce una décimoa octava que dice textualmente, no que el agua que se emplee en los riegos de las Delicias y Huerto de Mariana se pagaría aparte del mínimo, como se viene haciendo, sino que la Empresa se obliga á tener á disposición del excelentísimo Ayuntamiento en los jardines de las Delicias, para su riego y el de los viveros del Huerto de Mariana el agua que necesite, no excediendo de quinientos metros cúbicos diarios, la que pagará á razón de diez céntimos el metro cúbico. Es evidente que esta cláusula no debe alterar la general para toda clase de riegos, que fija el mínimo del consumo en dos mil metros cúbicos y que solo puede interpretarse armonizando su contenido con lo propuesto por la Empresa y con las demás bases concertadas; y siendo así, su interpretación no puede ser otra sino que el Ayuntamiento, caso de necesitar más agua que la del mínimo, dos mil metros cúbicos, para regar las Delicias y viveros, la podría tomar

del depósito de las Delicias y hasta quinientos metros cúbicos diarios, pagándole solamente á diez céntimos y obteniendo el Ayuntamiento la ventaja de no tener que pagar ese agua excedente del mínimo, ni á trece ni á doce céntimos, como se estipulaba para toda agua que excediese de los dos mil metros cúbicos diarios. Que interpretada así la base décimaoctava, se comprende su existencia, pero interpretada como lo ha venido haciendo, resulta la enormidad de que comprometido el Ayuntamiento á pagar diariamente cuando menos dos mil metros cúbicos de agua para todos los riegos de sus jardines, paseos, etc., los esté pagando, y además el agua del riego de su jardín de las Delicias, de sus viveros, del Parque y de todo lo que necesite regarse, como si estuviesen estos riegos excluidos del plan general, cosa inverosímil. Agregó que en 1885 se convino por escritura, de nuevo con la Empresa; y entonces sí que se puso en claro que el pago de esos riegos especiales se hacía aparte del pago del mínimo, pero como se dice en la misma escritura de 1885, que en nada alteraba lo convenido en 1882, y dicha obligación de pagar fuera del mínimo los riegos mencionados, la alteraba profundamente, claro es que debe denunciarse por lesiva ó errónea dicha escritura de 1885. Y si no se puede anular esta escritura por iniquitativa que sea, bien se puede considerar caducada, por el procedimiento legal que procede, toda vez que en ella se expresa que regirá por diez años, y éstos ván transcurridos ya. No se quiere remediar el mal señalado de que no invirtiéndose en ningún año el agua del mínimo en todos los riegos de Sevilla, se está pagando todo y además el agua de los riegos de las Delicias, Huerto de Mariana y Parque de María Luisa, y no se quiere procurar la caducidad de la escritura de 1885, por más que está incumplida por la Empresa. Se quiere y se propone que la escritura de 1885 siga surtiendo indefinidamente su per-

nicioso efecto en el presupuesto municipal; y á ese extremo no puede llegar S. S., y por tanto insiste en que sin pérdida de tiempo alguno la Comisión especial de aguas, de acuerdo con la Empresa, revise mútuos compromisos y restablezca en el derecho recíproco entre ambas entidades la equidad que debe presidirlo, hoy desconocida.

El señor Gordillo contestó que como el único punto á debatir era si el Ayuntamiento estaba ó nó obligado á satisfacer por tarifa especial y con independencia de la cantidad permanente concertada, el agua que se invirtiera en los jardines, no era el momento de discutir los puntos de vista que había presentado el señor Meneses, que podían ser tratados concretamente, si á ello aspiraba S. S. provocando la cuestión en términos legales. Que bajo este punto de vista bastaba recordar los términos de la escritura, así la de 1882, como la de 1885 especialmente, para convenir, como el señor Meneses lo había hecho en último lugar, en la obligación que tiene contraída el excelentísimo Ayuntamiento de satisfacer por separado del agua que invierte en paseos y rondas, la que destina á los jardines públicos; y no se diga que la prórroga otorgada por el contrato de 1885 ha expirado ya, porque en ese contrato se establecieron mútuas obligaciones, muchas de las cuales están incumplidas, y no es posible como medio de una cuestión incidental, como es la presente, determinar con exactitud el límite de las obligaciones que cada cual contrajera, y cuando después de todo la escritura primordial de 1882 abarca también el concepto que por el señor Meneses se combate; que por tanto, interesaba del Cabildo que se sirviera aprobar en todos sus extremos el dictámen. Ambos señores rectificaron extensamente y, pedida votación nominal por el señor Meneses, resultó aprobado el dictámen por todos los señores presentes, con el voto en contra de dicho señor.

Sesión del día 18 de Junio de 1897

PARTICULAR 10. La Comisión especial de Aguas, en vista de las operaciones practicadas por el Gabinete Histo-Químico Municipal, para el análisis de las aguas de los tres manantiales al sitio de las Aceñas, y de cuyo análisis resultaban ser las aguas perfectamente potables, proponía se aceptaran éstas como buenas, autorizándose á la Empresa respectiva para que las usara, aumentando con ellas caso necesario, las del caudal del abastecimiento, de conformidad á la base 2.^o del contrato celebrado en 4 de Mayo de 1882. El señor Meneses impugnó el dictámen bajo el punto de vista de que el análisis necesario para la incorporación de las aguas de las Aceñas, y las restantes que la Empresa disfrutaba, no era el que estaba señalado en el contrato, ó sea el cuantitativo y cualitativo; pues según se desprendía de las comunicaciones del Director del Gabinete Histo-Químico, se había verificado un ensayo tan sumamente ligero que por él no podía deducirse la clase de sustancias que esas aguas contenían para deducir científicamente el grado de potabilidad que tuvieran, y si podían ser ó no perjudiciales para el uso interno; por lo tanto interesaba que dicho Gabinete practicara el análisis cuantitativo y cualitativo de las aguas á que se viene haciendo referencia, tomándolas del manantial en las condiciones

que la ciencia aconseja, por mano de un perito y no como se hizo esta operación respecto de las que son materia del debate. El señor Molero contestó que practicado un análisis por acuerdo del Ayuntamiento y constando por afirmación del Director del Gabinete Histo-Químico que las aguas eran perfectamente potables, el Ayuntamiento no tenía otro remedio, aceptando este criterio científico, sino acceder á lo que la Empresa abastecedora interesaba; pues para llegar á la conclusión de que las aguas eran perfectamente potables, era preciso aceptar que así el Director como el perito químico que actúa en dicho Gabinete, habrían llenado cuantos requisitos exige la ciencia, antes de llegar á una conclusión definitiva, mucho más cuando conocían el objeto para que el análisis se interesaba. El señor Jimeno habló también en el sentido que el señor Meneses lo había hecho, aduciendo razones para convencer de que si bien se había hecho análisis, no era el que exigía la escritura. También el señor D'Angelo mantuvo la necesidad de que el análisis se hiciera cuantitativa y cualitativamente, ya para cumplir los términos de la escritura, ya también para alejar todo temor acerca del estado de dichas aguas, y que no era dable indicar que S. S. y sus amigos parecían que desconfiaban del resultado del análisis hecho; porque lo que se ha dicho y sostenido es que el análisis es superficial y casi rudimentario, y que el que debe verificarse por esos mismos individuos es el completamente científico, con todos los detalles y determinaciones que la Química señala. El señor Lupiáñez, ampliando las indicaciones del señor Molero, aseguró que el análisis cumplía perfectamente el objeto que el excelentísimo Ayuntamiento se había propuesto; pues tratándose de la aplicación de unos manantiales al abasto público, no era necesario hacer más análisis que el verificado por el Gabinete; que dentro del género á que había de aplicarse, contenía la suficiente de-

terminación de la cantidad y cualidad de las sustancias que entraban en su composición y en su contenido para concluir de una manera segura é inequívoca, afirmando que las aguas eran perfectamente potables, y que con toda tranquilidad podía el excelentísimo Ayuntamiento aceptar las consecuencias de la sostenida afirmación del Gabinete Histo-Químico, permitiendo á la Empresa que incorporase las aguas de las Aceñas á las de los demás manantiales que ya tiene de antemano reunidos. Los señores Meneses, Jimeno y D'Angelo insistieron por el contrario en la necesidad de cumplir estrictamente lo convenido, y después de algunas observaciones del señor Bores, pidiendo se le indicase si en la escritura se hablaba en efecto de que el análisis debía ser cualitativo y cuantitativo, se puso á votación el dictámen, que fué aprobado por quince votos contra cinco.

IDEM 11. La misma Comisión, en vista del informe emitido por el Ingeniero municipal, manifestando haber autorizado el relleno de la pila núm. 4 en las obras de la Pasadera sobre el rio Guadalquivir, y prescribiendo la composición que ha de constituir el referido relleno, así como los precios del material y mano de obra, puesto que así lo exigían las condiciones de la obra, y que caso de no admitirse en la forma que dicho perito proponía, sería preciso ejecutar aquéllas por Administración, por ser inadmisibles el hormigón previsto en el pliego de contrata, era de dictámen se aprobase lo determinado por el Ingeniero, toda vez que redundaba en beneficio de la obra. Así se acordó.

Sesión del día 7 de Julio de 1897

PARTICULAR 3. Dada cuenta del dictámen de la Comisión especial de Aguas, fecha 14 de Junio de 1897, interesando se aprobara el de la de Asuntos jurídicos de 17 de Junio de 1896, en el que se proponía: 1.º Que se otorgara á la Empresa permiso para construir el tercer depósito de Santa Lucía, de cuatro mil ciento treinta y un metros cúbicos de capacidad, en vez de los tres mil que debía construir, con arreglo á la escritura de 12 de Diciembre de 1885. A cambio de esta concesión, la Empresa se obliga á ejecutar las obras de limpieza y saneamiento del acueducto en el trozo comprendido entre el emplazamiento de la casa de máquinas en el Adufe, y el nacimiento del manantial de Santa Lucía, en el cerro de Algarrobo, consistentes en rectificar el nivel de la rasante de la misma y de la respectiva pendiente, y en las necesarias para reforzar las paredes y bóvedas en los sitios donde haya exposición ó existan desprendimientos. 2.º Se cumplirán estrictamente en lo restante, los convenios celebrados entre el excelentísimo Ayuntamiento y la Empresa de aguas, y 3.º Se autoriza al señor Alcalde para otorgar á nombre de la Corporación el correspondiente documento público, en cuanto por este acuerdo se altera la estipulación contenida en la escritura antes citada. Y dada cuenta al mismo tiem-

po del certificado unido al expediente, á consecuencia del acuerdo de 25 del mes próximo pasado, así como del dictámen de las Comisiones reunidas de Aguas, Asuntos jurídicos y Obras públicas, en que se proponía que debía sancionarse lo propuesto por las Comisiones de Asuntos jurídicos y especial de Aguas, en sus dictámenes de 17 de Junio de 1896 y 14 del mes próximo pasado respectivamente, sin que la autorización que se otorga á la Empresa para la construcción del citado depósito y saneamiento del acueducto, alteren ni modifiquen en lo más mínimo el estado de derecho creado actualmente ni las relaciones establecidas á virtud de los convenios consignados en las escrituras de 1882 y 1885, limitándose, como el dictámen de la Comisión de Asuntos jurídicos previene, la única modificación que se introduce á permitir que el depósito sea de cuatro mil ciento treinta y un metros cúbicos de cabida, en vez de los tres mil que debía tener, y á consentir que mediante esa concesión que se otorga, verifique la limpia del acueducto de Santa Lucía, en la zona que la misma interesa. El señor Meneses, dijo: que manteniendo cuanto había sostenido en la sesión ordinaria anterior, no se le ofrecía reparo en que se aprobasen los referidos dictámenes, con tal de que se estableciera la obligación en la Empresa de dar por terminada la construcción del depósito en el plazo de dos años; recordándole al mismo tiempo la obligación en que se halla de labrar el segundo depósito alto, cuya fabricación debe comenzar en seguida. El señor Laraña, á nombre de sus compañeros de Comisión, contestó que no tenía inconveniente en que el dictámen se aprobase en la forma interesada por el señor Meneses. Así se acordó por unanimidad.

Sesión del día 23 de Julio de 1897

PARTICULAR 8. La Comisión especial de aguas proponía que con el fin de prevenir el conflicto que pudiera surgir si al caducar el término por que el Ayuntamiento disfrutaba la servidumbre de acueducto sobre el puente de Isabel 2.^a, no había terminado la construcción de la Pasadera que se destina á conducir las aguas potables al barrio de Triana, y sin que por ello se entendieran modificadas las relaciones de derecho existentes entre la Corporación Municipal y la casa constructora, que se elevase exposición al Gobierno de S. M. interesándole la prórroga de dicha servidumbre hasta que se terminen de hecho las obras de la Pasadera, ó en su defecto, por el tiempo de dos años más, sin perjuicio de que el Ayuntamiento exija en su día al contratista el cumplimiento de todas las obligaciones que tiene contratadas. El señor Heraso, que tenía concedida la palabra al comenzar la lectura del dictámen, dijo que, enterado del verdadero objeto de éste, en el cual se dejaban á salvo todas las cuestiones pendientes acerca de la construcción de la Pasadera sobre el Guadalquivir, renunciaba á toda otra observación y votaría favorablemente el dictámen. El señor Balbontín expuso á su vez, que como en la papeleta de citación se indicaba que el dictámen aludido por el señor Heraso se ocupaba en la

prórroga del contrato para la construcción de la Pasadera sobre el Guadalquivir, siendo ésta una cuestión compleja, deseaba quedara el expediente sobre la Mesa hasta el inmediato Cabildo, contestando la presidencia que aun existiendo esa equivocada enunciación referida por el señor Balbontín, la simple lectura del dictámen convencía de que únicamente se trataba de solicitar prórroga del tiempo concedido para la permanencia de las tuberías y del agua por el puente de Isabel 2.^a, toda vez que las cuestiones que se habían originado en el expediente de construcción de la citada Pasadera, hacían presumir que se alejaba el plazo en que ésta hubiera de terminarse, y que si dicha nota no era exacta, comprendía un concepto más amplio y genérico dentro del que estaba comprendido el asunto que debía tratarse en Cabildo, que acaso por eso el señor Heraso, deseando estudiar la cuestión de prórroga del contrato, al encontrarse con que se trataba del plazo referente á la servidumbre establecida en el puente de Isabel 2.^a, manifestó desde luego su conformidad con el dictámen. El señor Balbontín insistió en que dado lo que la cédula de citación indicaba, era conveniente quedara el asunto por resolver hasta el próximo Cabildo; desistiendo de ello luego que el señor D'Angelo volvió á explicar lo expuesto por el señor Presidente. En vista de todo, fué aprobado el dictámen por unanimidad.

Sesión del día 6 de Agosto de 1897

PARTICULAR 9. Aconsejaba la Comisión especial de aguas en un dictámen de que se dió cuenta, que en vista del análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas del manantial nombrado Cañada de Otivar, practicado pericialmente, se autorizara á la Empresa abastecedora para aumentar con ellas el caudal de las que surten á la ciudad, y aceptándose en principio el proyecto presentado por dicha Empresa para la incorporación y conducción de aquellas aguas al acueducto general, á reserva de otorgar la aprobación definitiva, después de oír el dictámen del Ingeniero Municipal, acerca de las condiciones técnicas y administrativas del mismo; y en orden á la exención solicitada por la Empresa, de las obras de ampliación del depósito hasta la cabida de diez metros cúbicos, que sin perjuicio de lo que ulteriormente procediera, se practique la comprobación necesaria, para acreditar si el caudal de agua de que dispone, incluyendo los del manantial Cañada de Otivar, es suficiente á cubrir la cantidad señalada como minimum en las escrituras de concesión, autorizándose al señor Alcalde para librar el importe de los gastos que con tal motivo se ocasionen, contra la partida de Imprevistos del vigente presupuesto. El señor Meneses, manifestando que votaría el dictámen, hizo algunas observaciones en

órden á que las aguas del manantial de Santa Lucía éran las preferidas en el contrato, y podía darse el caso de que con los alumbramientos de la Empresa llegara el día en que al recibirse las aguas de Santa Lucía, éstas no cupieran en las tuberías y la Empresa las abandonara ó les diera alguna aplicación diferente del abastecimiento de la población, por lo cual estimaba que debiera quedar sentado este dato, á fin de que, en ningún caso, la Empresa pudiera dar á las aguas del manantial de Santa Lucía otro destino que el expresamente señalado en el contrato. El señor Mejías contestó que no había incompatibilidad en aceptar las aguas que en uso de sus facultades ofrecía la Empresa, después que el análisis de ellas demostraba que poseían todas las condiciones de potabilidad apetecidas, y que llegado el caso de la entrega del referido manantial de Santa Lucía, entonces era el momento de averiguar si cabían ó nó en los depósitos y si debía ó nó preferirse la entrada en ellos de estas ó de las otras aguas, y que en su virtud estimaba procedente aprobar el dictámen, toda vez que el señor Meneses estaba conforme con el mismo, dejando para su día el estudio y determinación de esas otras cuestiones indicadas por dicho señor. Y después de ratificarse los señores Capitulares, fué aprobado el dictámen por unanimidad.

IDEM 10. Proponía la misma Comisión y S. E. acordó, que se llevase á cabo el riego de la plaza de Santa Isabel con arreglo á lo que determina la base décimatercia del contrato celebrado con la Empresa en 4 de Marzo de 1882, confirmando el acuerdo Capitular de 16 de Agosto de 1895, por virtud del cual se autorizó á la Alcaldía para disponer este servicio, con el fin de que se practique debidamente y se libre el gasto que ocasione con cargo á la relación 15 del vigente presupuesto.

IDEM 11. La misma Comisión, vista la instancia del

contratista de las obras de la Pasadera sobre el río Guadalquivir, en súplica de que se prorrogara por cinco meses á contar desde el vencimiento, el plazo de la concesión, fijado en dos años, expresaba que el Ayuntamiento no tenía facultades para otorgarla, y proponía en su virtud que se trasmitiese dicha demanda al Gobierno de S. M., exponiendo las razones que la abonan y sin modificar por ello las relaciones jurídicas que ligan al Ayuntamiento con la casa constructora. Así se acordó.

Sesión del día 20 de Agosto de 1897

PARTICULAR 10. A propuesta de las Comisiones reunidas de Asuntos jurídicos, especial de Aguas y de Obras públicas, acordó el Cabildo autorizar al Excmo. señor Alcalde, para que con cargo al capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto, llevase á efecto la impresión en el número de ejemplares que estimase conveniente, de las escrituras celebradas por la Empresa del abastecimiento y la excelentísima Corporación municipal, así como la de los diferentes acuerdos adoptados por el Municipio, relativos al abastecimiento de aguas, con el fin de facilitar el estudio y resolución de los expedientes que existen sobre el particular.

ADICIONALES POR OMISIÓN

Sesión del día 4 de Junio de 1886

PARTICULAR 5. A propuesta de la Comisión de Obras públicas, se acordó que con cargo á la partida de Imprevistos, se aumentasen cincuenta pesetas mensuales al sueldo que disfrutaba don Enrique Villaseca, como vigilante escribiente de la inspección facultativa del abastecimiento de aguas, á contar desde el día en que había tomado posesión de dicho cargo, teniéndose en cuenta para ello los gastos que tenía que sufragar dicho interesado para poder visitar repetidas veces los puntos de la ronda donde se practicaba diariamente el riego.

IDEM 6. De conformidad con el dictámen de la misma Comisión, el Ayuntamiento acordó aprobar el informe emitido por el Ingeniero inspector del abastecimiento de aguas, acerca del proyecto presentado por la Empresa para emplear en el abasto de la ciudad las aguas de la ribera del Zacatín.

Sesión del día 25 de Junio de 1886

PARTICULAR 10. La Comisión de Obras públicas, de conformidad con el dictámen del Ingeniero inspector del Abastecimiento de aguas, proponía que se aprobase el proyecto de éste para llevar á cabo el propósito de S. E. de regar con agua del Guadalquivir los Jardines de las Delicias y Puerta de Jerez, levantando para ello las cañerías y bocas de riego establecidas en el Prado de San Sebastián. El Ayuntamiento así lo acordó, determinando que se diesen á la Empresa abastecedora las órdenes oportunas para la inmediata ejecución de las obras necesarias.

Sesión del día 11 de Febrero de 1887

PARTICULAR 9. La Comisión de Asuntos jurídicos, evacuando el informe que se le había pedido en orden á la reclamación deducida por la Comandancia de Ingenieros militares de esta plaza, para que las cañerías del servicio de agua potable, instaladas dentro del solar destinado á ensanche del Cuartel de Caballería en las afueras de la Puerta de la Carne, se trasladasen á terreno público, después de hacer relación de los antecedentes de este asunto y de la cesión en permuta que el Ayuntamiento había hecho de dicho solar, por terrenos que formaban parte del arca del Cuartel de San Hermenegildo, manifestaba que siendo éste perteneciente á los bienes de Propios de esta ciudad, aunque en la escritura otorgada en 1876 se afirmase que correspondía al Ramo de Guerra, nada había recibido en realidad S. E. por el terreno que cediera para ampliación del Cuartel antes citado, y no parecía justo que los gastos para la desviación de la tubería general de aguas hubiesen de ser de su cargo, por lo que correspondía al Ramo de Guerra el abono de la cantidad que se invirtiese con motivo de la mencionada traslación de cañerías, y que se comunicase así á la Comandancia de Ingenieros del distrito.

Sesión del día 31 de Agosto de 1888

PARTICULAR 11. A propuesta de la Comisión de Obras públicas y accediéndose á lo propuesto por los vecinos de la Plaza de la Constitución, acordó S. E. encomendar á la Empresa abastecedora de aguas el riego de la referida plaza en las mismas condiciones que se venía practicando en otras de la población.

IDEM 12. De igual manera se acordó encargar á la misma Empresa, que con sugestión al proyecto que había presentado, cuyo importe ascendía á la suma de ciento noventa y ocho pesetas, surtiere de agua el recipiente urinario situado en la plaza del Duque de la Victoria, esquina á la calle Tarifa.

IDEM 13. También aprobó otro presupuesto presentado por la referida Empresa para extender las cañerías de riego en el barrio de San Bernardo, hasta la calle de este nombre, partiendo desde la última boca situada en el Rastro, cuyo importe ascendía á la suma de mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Sesión del día 29 de Noviembre de 1889

PARTICULAR 3. Como lo proponía la Comisión de Hacienda, acordó S. E. incluir en el presupuesto adicional ordinario del corriente año económico, la suma de dos mil ciento veinte pesetas setenta céntimos, importe de la colocación por la Empresa de aguas, de la tubería de riego en el espacio comprendido entre el foso de la Fábrica de Tabacos y el arrecife que desde la Puerta de San Fernando conduce á las tapias de San Telmo; teniendo para ello en cuenta las cargas que pesaban sobre el Capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Sesión del día 29 de Junio de 1894

PARTICULAR 12. Como lo proponía la Comisión de Obras públicas, aprobó S. E. el plano y presupuesto de gastos para la instalación de un contador de agua para el suministro de ésta á la ría del Parque de M.^a Luisa y al servicio de riego del mismo, disponiendo se llevaran á cabo las obras, abonándose los gastos contra la partida correspondiente del presupuesto municipal, así como el importe del agua que se consuma para el riego del referido Parque.

Sesión del día 7 de Junio de 1895

PARTICULAR 14. A propuesta de la Comisión de Cementerios acordó S. E. establecer tres grifos en la calle central del Cementerio de San Fernando, cuyo gasto, según informe del Arquitecto Municipal, ascenderá á quinientas cincuenta pesetas, que serian libradas contra la partida designada en el presupuesto vigente para material de Cementerios.

Sesión del día 16 de Agosto de 1895

PARTICULAR 14. Dada cuenta de un oficio de la Tenencia 10.^a de Alcalde manifestando la conveniencia de regar la plaza de Santa Isabel, acordó S. E. autorizar al señor Alcalde para ordenar el riego y abonar su importe contra la partida de Imprevistos del presupuesto vigente, sin perjuicio de que el oficio pasara á informe de la Comisión de Aguas.

Sesión del día 6 de Septiembre de 1895

PARTICULAR 2. La Comisión especial de Aguas, de conformidad con lo informado por el Arquitecto Municipal proponía, y el Ayuntamiento acordó, aprobar el presupuesto de ciento doce pesetas sesenta y cinco céntimos que presentaba la Empresa abastecedora para trasladar la boca de riego que existía en la calle de San Jorge á la esquina de la plaza del Altozano, llevándose á efecto la obra, y abonándose el importe contra la partida respectiva del presupuesto vigente.

REGLAS Á QUE SE REFIERE
el acuerdo de 12 de Marzo de 1886

PÁGINA 11

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Inspección facultativa de aguas potables y riegos

Reglas provisionales para practicar el servicio de riegos desde el 1.º de Mayo próximo hasta la definitiva aprobación del Reglamento de uso público de las aguas de los abastecimientos.

1.ª La Empresa tendrá constantemente una de las máquinas en marcha, desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde, de tal modo, que resulte en todos los momentos una presión efectiva de tres atmósferas y media en las cañerías de conducción, indicada por el manómetro situado en la casa de las Delicias.

2.ª La Empresa concesionaria hará por su cuenta el pago de las Rondas, l'aseos y calle de San Fernando, Plaza Nueva y Alameda de Hércules, proporcionando el personal y material necesarios, pagando de su cuenta todos los gastos que se ocasionen y cuidando del mismo modo del entretenimiento y conservación de todo el material y sus accesorios.

3.^a El número de veces que ha de regarse esta zona, será, por el momento, de dos diarias en toda ella, exceptuándose: el Paseo del camino de Guadaira, el de las Delicias hasta San Telmo, Puerta de Jerez, Paseo de carruages de Cristina, Paseo de la Marina hasta el Puente de Isabel 2.^a, y calles de Reyes Católicos y Julio César hasta la Estación de Córdoba y Paseo del Pino, que se regarán tres veces.

Los Jardines de las Delicias y el Huerto de Mariana se regarán, como hasta aquí, por los dependientes del Municipio, apreciándose el agua gastada, por medio de los contadores establecidos.

4.^a Cualquiera que sea la cantidad de agua que se consuma en el riego por medio de bocas, y cualquiera que sean los gastos que se originen por este concepto, la Empresa cobrará mensualmente por este servicio la suma única 10.600 pesetas; en el bien entendido de que en ella está incluida la cantidad de 9.125 pesetas que debe percibir la concesión, según el último pacto establecido hasta la terminación de las obras que aún faltan ejecutar.

Los metros cúbicos de agua que se gasten en el Jardín de las Delicias y Huerto de Mariana, se pagarán por lo que indiquen los contadores, á razón de 0'10 céntimos de peseta por metro cúbico, á tenor de lo pactado en el contrato de concesión.

5.^a La Empresa queda obligada, sin percibir nueva retribución, á prestar su concurso en caso de incendios, entregando toda el agua necesaria á este servicio, proporcionando el material de mangas y llaves y facilitando los operarios encargados de la maniobra de las bocas de riego. La conservación de este material será de cuenta de la Empresa.

Con el fin de obtener la debida rapidez y eficacia en el auxilio que la Empresa debe prestar en el caso de incendio,

tendrá durante la noche en cada distrito de los en que se divide la ciudad, un llavero con el material necesario para poner inmediatamente en función una boca de riego; este empleado tendrá la obligación de personarse inmediatamente después de avisado, en el lugar del siniestro, prestando su concurso, abriendo las bocas de riego é instalando el material de que disponga y ordenando se dé conocimiento á las oficinas centrales de la Empresa, para que ésta pueda disponer la acumulación en el lugar del incendio de los medios que crea necesarios para proporcionar el agua de las bocas y las mangas apropiadas para la extinción.

El Excmo. Ayuntamiento comunicará á sus dependientes la habitación del llavero de cada distrito, y aun si lo estima conveniente, colocará al exterior de sus casas las señales apropósito para conocimiento del público en general.

Sevilla 5 de Marzo de 1886.

El Ingeniero,
LEIS MOLINI.

ERRATAS

PÁGINAS	DICE	DEBE DECIR
V	...las de la misma llamada de Sta. Lucía.	...las de la mina llamada de Sta. Lucía.
V	...las de la Fuente de la India.	...las de la Fuente de la Judía.
X	se aprobarán por el Cabildo.	se aprobaron
XI	así como á su vez y tres de Febrero...	así como á su vez y en tres de Febrero...
XX	no excediendo de veinte y cinco céntimos por cinco metros cúbicos diarios etc.	no excediendo de veinte y cinco céntimos de peseta por metro cúbico siempre que el pedido sea de cinco metros cúbicos diarios en adelante
XXII	dos millones cinco mil cuatrocientos diez y nueve etc.	dos millones cinco mil cuatrocientos diez y siete, al dos millones cinco mil cuatrocientos diez y nueve.
XXV	Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento.	Alcalde Presidente accidental del excelentísimo Ayuntamiento.
XXVI	para otorgarle.	para otorgar.
XXVI	bastanto	bastante
XXVI	formar y presentar	firmar y presentar
XXXI	en lo relativo á las obligaciones y derechos del Ayuntamiento y la Empresa, solicitaba...	en lo relativo á las obligaciones y derechos del Ayuntamiento y la Empresa; que la Empresa solicitaba...
XXXVII	y la de los ramales de primer orden	y la de los desagües de los ramales de primer orden
XXXVIII	expirado el plazo de la prórroga	expirado este plazo
XL	Comisiene	Comisiones

XL	las aludidas Comisiomes	las aludidas Comisiones
12	en 7 de Diciembre...	en 12 de Diciembre...
42	...por vindicación del se- ñor Infanzón...	...por indicación del se- ñor Infanzón...
53	Cañada de Olivar	Cañada de Otivar
55	Cañada de Olivar	Cañada de Otivar
96	en 7 de Diciembre de 1895	en 12 de Diciembre de 1895.
104	528 pesetas	538 pesetas
135	4 de Mayo de 1882	4 de Marzo de 1882
138	en vez de los tres mil que debía construir	en vez del de tres mil que debía construir
142	la cabida de diez metros cúbicos	la cabida de seis mil me- tros cúbicos
142	incluyendo los del ma- natial	incluyendo las del ma- natial

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

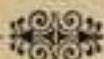
BASES

DE LA

ESCRITURA DE TRANSACCIÓN

DE

18 de Febrero de 1901



SEVILLA

Tip. de LA ANDALUCIA MODERNA, Saucedá 11

1902

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS
LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS

BASIS

DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS

DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 25 de Abril de 1902, á propuesta del Sr. Fernández de Floranes, acordó que se imprimieran las bases del último concierto celebrado con la Empresa de Aguas, para que repartiéndose los ejemplares con la mayor profusión entre todos los vecinos de Sevilla y Corporaciones oficiales y populares, se conozca el verdadero estado de derecho en que la Empresa abastecedora se halla con la Corporación municipal, en cumplimiento de cuyo acuerdo el Excmo. Sr. Alcalde decretó la impresión de este folleto.

Sevilla 28 de Abril de 1902.

La Sección.



BASES

acordadas por la Comisión del Excmo. Ayuntamiento
y la Representación de la Empresa abastecedora
de aguas á Sevilla
para la transacción de todas las cuestiones pendientes
entre ambas entidades.

PRIMERA

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, procurando prevenir un conflicto que pudiera originarse por la escasez de aguas, conviene con la Empresa en entregarle, en caso de necesitarlas, todas las que no se utilicen del manantial de Santa Lucía, mediante el pago de veinticinco céntimos de peseta por metro cúbico, entendiéndose que dicha Empresa podrá tomar la cantidad de agua que necesite en cualquier época del año durante el plazo de diez y ocho meses, á contar desde el día de la fecha de esta escritura, por entenderse que dicho plazo de diez y ocho meses es el periodo máximo durante el que la Empresa deberá ejecutar las obras y obligaciones todas que son de su cuenta por el contenido de la presente y sucesivas bases.

SEGUNDA

La Empresa acepta el Reglamento general para el uso, servicio y distribución de las aguas potables, de riego é incendios de la ciudad, y que, aprobado por el Cabildo, se halla pendiente de la sanción gubernativa, sin perjuicio de las modificaciones que se contienen en el que se acompaña con estas bases.

TERCERA

Tanto el Excmo. Ayuntamiento como la Compañía abastecedora de aguas, se desisten y apartan de todos los derechos y acciones que hasta la fecha de esta transacción hayan sido motivo de reclamación judicial, administrativa, contenciosa ó de cualquier otro orden, haciendo ambas entidades cuantas gestiones sean necesarias al intento.

CUARTA

La Empresa fija su domicilio legal en la ciudad de Sevilla al objeto de poder oír notificaciones, citaciones y emplazamientos, haciéndolo constar así en el Registro Mercantil, como consecuencia de la declaración que con repetición tenía hecha de su renuncia al fuero propio y sumisión á los Juzgados y Tribunales de esta capital, entendiéndose dicha obligación para re-

gular las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y la Empresa, y ésta con los usuarios y copartícipes.

QUINTA

La Empresa construirá en el plazo de diez y ocho meses, á partir del día en que se otorgue la escritura de transacción, el depósito bajo de cuatro mil ciento treinta y un metros cúbicos de capacidad para recoger las aguas de la fuente de Santa Lucía, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

En el mismo periodo de tiempo la Empresa realizará las obras proyectadas y aprobadas para traer á Sevilla las aguas procedentes del manantial denominado «Cañada de Otivar,» quedando en cambio relevada la Empresa de la obligación de construir el depósito de ampliación de seis mil metros cúbicos, en tanto en cuanto las aguas todas tengan en la Plaza de San Fernando la presión convenida de veinticinco metros de altura y por la cantidad mínima de cien litros por habitante.

SEXTA

La Empresa queda obligada á realizar en el plazo de diez y ocho meses las obras necesarias para la acometida ó conexión á las casas de los copartícipes, á fin de poder suministrar á éstos la equivalencia, ya determinada por el laudo arbitral de 23 de Marzo de 1899 y que

resulta del oportuno expediente, de la cantidad de agua que les corresponda, según el contrato, digo el catastro, durante las veinticuatro horas del día.

Dicho plazo de diez y ocho meses se refiere á aquellas casas cuyos propietarios hayan consentido las obras para la conexión, pero respecto á los otros, la Empresa sólo estará obligada á demostrar que no ha obtenido el consentimiento.

A la terminación de este plazo la Empresa presentará al Excmo. Ayuntamiento relación exacta y minuciosa de los copartícipes con quienes se haya convenido, á fin de que con ella á la vista, se lleve á cabo la distribución en la forma que en otra base se establece.

SÉPTIMA

En el plazo de un año la Empresa se obliga á realizar, bajo la inspección del Ayuntamiento, las obras que sean necesarias para conducir las aguas del acueducto desde el sitio conocido por la «Cruz del Campo,» hasta la unión con la tubería general de la Puerta de Carmona.

Realizará también, á partir de la fecha de la escritura de transacción, y constantemente con igual inspección del Ayuntamiento, las obras necesarias para la conservación del acueducto y durante todo el tiempo de la concesión, á fin de que pueda continuar utilizándose el referido acueducto antiguo para la conducción y distribución de las aguas á la ciudad, previ-

niéndose así la posibilidad de un conflicto por algún accidente en la tubería de la Empresa; la cual se obliga asimismo á realizar las obras necesarias de recomposición general del referido acueducto, en términos de que llevará á efecto la ejecución de dichas obras en un trozo ó extensión del mismo que no baje de cinco kilómetros en cada un año, hasta su terminación, á partir desde la entrega del manantial de Santa Lucía.

OCTAVA

La Empresa se obliga á sanear por su cuenta en el plazo de un año la Mina de Santa Lucía y el acueducto que conduce sus aguas hasta el sitio del Adufe, para lo cual el Excmo. Ayuntamiento dispondrá que el Ingeniero municipal, juntamente con el de la Empresa, forme el proyecto de obras necesarias á este objeto, en el plazo de dos meses á contar desde el otorgamiento de esta escritura.

El plazo de un año señalado para las obras de saneamiento se contará desde el día en que se entregue á la Empresa el proyecto aprobado.

NOVENA

La Empresa de aguas, en el plazo de un año, practicará por su cuenta las gestiones precisas para extinguir las servidumbres á que está afecto el manantial de Santa Lucía, á cuyo fin procurará convenir con los usuarios en Al-

calá de Guadaíra, del agua del acueducto, en la parte comprendida dentro del casco de la población, la sustitución del servicio de que disfruta hoy, por otro, para el que podrá utilizar la Empresa el abastecimiento que actualmente tiene en aquella villa bajo la base de que proporcione á razón de treinta litros de agua por cada habitante que prudencialmente se calcula pueda albergarse en cada casa.

Los gastos que ocasione dicha extinción de servidumbres, los que importase la inutilización para el objeto á que viene destinado el Molino de la Mina, así como cualquiera otros que sobrevinieran, incluso los á que dieran lugar los expedientes de utilidad y de sanidad públicas, serán de cuenta exclusivamente de la Empresa.

Si no obstante el plazo de un año anteriormente marcado y á pesar de las gestiones practicadas por la Empresa para la completa extinción de las servidumbres á que esta base se refiere, dicha extinción no hubiese podido realizarse en totalidad, esta falta no será obstáculo en su día para la entrega del manantial y acueducto de Santa Lucía, por cuanto que la Empresa sigue obligada á continuar sus gestiones y procedimientos en tal sentido, sin perjuicio del derecho que la Corporación se reserva de poderlo hacer por sí en el caso de estimarlo conveniente; entendiéndose facultado para este efecto al Municipio y siempre á costa de la Empresa.

DÉCIMA

En igual plazo de un año el Excmo. Ayuntamiento, con asistencia oficial de la Empresa, practicará el aforo de las aguas del manantial de Santa Lucía para determinar oficialmente también el caudal que entrega á la segunda para la unificación de los servicios; y una vez verificado este aforo, demostrará la Empresa dentro de los seis meses posteriores, que posee aguas suficientes para cumplir la obligación consignada en la base oncenena de la escritura de 1882 y reunir á lo menos cien litros por habitante que Sevilla contenga ó pueda contener en lo sucesivo.

UNDÉCIMA

La Empresa justificará en el plazo de diez y ocho meses la propiedad de todas sus aguas, terrenos y edificios, así como la extinción de todas las servidumbres á que estuvieren afectas dichas aguas y el haber además constituido legalmente las servidumbres de acueducto sobre fincas de particulares, inscribiendo los títulos en los Registros respectivos de la propiedad, juntamente con la escritura de concesión otorgada por el Excmo. Ayuntamiento.

DUODÉCIMA

El Excmo. Ayuntamiento se obliga en el plazo de un año á publicar, terminado, en el

Boletín Oficial el catastro de partícipes, sin perjuicio de las modificaciones á que diera lugar cualquiera reclamación de los interesados.

DÉCIMA TERCERA

Cumplidas las obligaciones todas á que se refieren las bases anteriores, se procederá por el Excmo. Ayuntamiento á hacer entrega á la Empresa del manantial y acueducto de Santa Lucía, á cuyo fin y para que pueda tener lugar el cambio de servicio, se establecerá por cuenta de la Empresa un partidor de aguas en el sitio del «Adufe», de tal manera, que en la tubería de toma de la Empresa, éntre el agua que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, á los partícipes convenidos, y los sobrantes, quedando las demás aguas en condiciones de ser conducidas á esta población por el actual acueducto, á fin de que los partícipes no convenidos las sigan recibiendo en sus casas en la misma cantidad y forma que hoy las disfrutan, á cuyo efecto la Empresa se entenderá subrogada en los derechos y obligaciones del excelentísimo Ayuntamiento para con los partícipes no convenidos, mientras estos subsistan. Al acto de entrega del manantial de Santa Lucía y establecimiento del referido partidor, asistirá el Notario de la Corporación Municipal, que levantará acta de la forma en que se verifique, después de lo cual y á presencia de la representación oficial del Excmo. Ayuntamiento y de la Empresa, se cerrará dicho partidor, de ma-

nera que no pueda ser abierto de ningún modo sin la intervención del Ayuntamiento y de la Empresa. Si después de hecha la división en las aguas, algunos de los partícipes no convenidos comunicasen al Excmo. Ayuntamiento su deseo de entregar aguas á la Empresa, ésta se obliga á recibirlas en sus tuberías en la toma del Adufe, y suministrarlas á la casa á que correspondan en la misma forma en que lo haga á los demás partícipes convenidos. Cuando todos lo estuvieran, se suprimirá el partidor, entrando la Compañía en la plena posesión de las aguas y acueducto de Santa Lucía.

DÉCIMA CUARTA

El Excmo. Ayuntamiento se obliga á tomar á la Empresa, de las aguas del Guadalquivir, para los servicios municipales y para los riegos del Parque, las Delicias, Huerto de Mariana, Viveros de Tablada y Plazas y Calles y Paseos, que pueden serlo con las referidas aguas, la cantidad mínima de setecientos treinta mil metros cúbicos al año, los que podrá utilizar diariamente y en la proporción que á bien tenga, desde mil metros como *mínimum*, á cuatro mil como *máximum*, por cuyo servicio abonará á la Empresa á razón de diez céntimos por metro cúbico por lo consumido en las Delicias, Huerto de Mariana, Parque y Viveros de Tablada, pagando el resto á quince céntimos el metro cúbico.

Si el consumo del agua fuera mayor que la cantidad fijada de setecientos treinta mil metros

cúbicos, el exceso se abonará por el excelentísimo Ayuntamiento á la Empresa á razón de diez céntimos por metro cúbico, sea cualquiera la cifra á que el expresado consumo pueda alcanzar.

El agua que elevada del Guadalquivir haya de destinarse por la Empresa, para el servicio de riego de la Huerta del Retiro, se entenderá que no puede computarse en manera alguna á la que la Corporación destina á los servicios municipales, á cuyo efecto y caso de estimarse necesario, se establecerá un contador en el lugar que se considere conveniente, á costa de la Empresa.

Por lo que respecta al servicio de incendios regirá la base 17.º de la escritura de 1882 y por lo tanto la Empresa seguirá obligada, como hasta aquí, á surtir gratis al Excmo. Ayuntamiento de toda el agua que se necesite para la extinción de aquéllos.

La Empresa se obliga además á facilitar el personal y material necesario para la prestación de los servicios de riego é incendios durante tres años á contar desde la fecha de la escritura de transacción, percibiendo sólo por estos servicios la suma de doce mil pesetas anuales y siendo potestativo en el Ayuntamiento dar por terminado este último compromiso, ó sea el pago de la cantidad referida, si antes de espirar dichos tres años organizase su personal de riegos é incendios.

DÉCIMA QUINTA

Las tarifas para el servicio de caño libre quedan modificadas ampliándolas en mayor número de grupos en la siguiente forma:

Casa cuyo alquiler no exceda de 25 pesetas por mes, 2'50 renta mensual del agua.

De 25 á 50	3'75
» 50 á 75	5
» 75 á 125	7'50
» 125 á 180	10
» 180 á 225	12'50
» 225 á 275	15
» 275 á 325	17'50
» 325 á 375	20
» 375 á 425	22'50
» 425 á 500	25

Las tarifas que anteceden se entienden de aplicación para los contratos que los particulares celebren con la Empresa con posterioridad á la fecha de otorgarse la escritura de transacción, no rigiendo por consiguiente respecto de los abonados que lo fueren por convenio anterior á esta transacción, aún cuando renovaren el ya existente, los cuales serán respetados en sus derechos, á fin de no dar á este particular efectos retroactivos, teniendo la facultad de optar

el abonado que ya lo fuere al tiempo de otorgarse esta escritura, bien por las tarifas anteriores ó bien por las que se incluyen en esta base.

Las aguas facilitadas por la Empresa para servicios industriales las suministrará al tipo de veinticinco céntimos de peseta el metro cúbico, siempre que el consumo no baje de doscientos metros cúbicos por trimestre.

DÉCIMA SEXTA

Á los partícipes de las aguas del antiguo acueducto de Santa Lucía que consintiesen en convenir la sustitución del servicio actual por el nuevo, con la Empresa abastecedora dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de esta escritura de transacción, se les facilitará por la Compañía el agua á que tienen derecho y en la equivalencia determinada, á la altura en que hoy la reciben, concediéndoseles gratuitamente la presión que pueda corresponder á la cantidad que cada uno disfrute, por medio del servicio directo de las tuberías de la Empresa.

DÉCIMA SÉPTIMA

El plazo de la concesión para el abastecimiento de aguas, se contará desde la fecha de la concesión, ó sea desde el 4 de Marzo de 1882 en que se otorgó la correspondiente escritura.

DÉCIMA OCTAVA

Tanto la Empresa como el Excmo. Ayuntamiento procurarán legalizar el estado actual por lo que se refiere á la extracción de aguas del Guadalquivir.

DÉCIMA NOVENA

Quedan suprimidas é inutilizadas en absoluto las conexiones entre las tuberías de aguas potables y no potables, siendo de cuenta de la Empresa los gastos que estos trabajos originaren.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva, no obstante, el derecho de restablecerlas cuando lo creyere necesario.

VIGÉSIMA

La Empresa facilitará gratuitamente, como hasta aquí, el agua que se necesite para las fuentes monumentales durante los días de feria.

VIGÉSIMA PRIMERA

Las cantidades que por distintos conceptos adeude el Excmo. Ayuntamiento á la Empresa, serán satisfechas en la forma siguiente:

Primera. El importe total de lo que hasta la fecha del otorgamiento de la oportuna escri-

tura resulte el Excmo. Ayuntamiento adeudando á la Empresa, será satisfecho por quintas partes en los cinco primeros ejercicios, á contar desde el próximo venidero de 1902, consignándose en cada uno de los presupuestos correspondientes hasta el de 1906 inclusive, el importe de las respectivas quintas partes, que devengará el interés de 6 por 100 anual á partir desde la fecha del otorgamiento de la escritura de transacción, hasta la fecha en que tenga lugar el pago.

Segunda. La cantidad total para pago de la mitad del costo de la pasadera que se consigna en el presupuesto para el ejercicio de 1901, será satisfecha por el Ayuntamiento á la Empresa del siguiente modo: Una tercera parte el 15 de Enero del citado año 1901; otra tercera parte el 15 de Febrero del mismo año y la tercera parte restante para el 15 de Marzo del año referido, entendiéndose que estas sumas no devengarán interés alguno.

Tercera. En cuanto al pago de lo que el Excmo. Ayuntamiento adeudare á la Empresa dentro de cada ejercicio corriente, se conviene por uno y por otra en que si pasasen cuatro meses consecutivos sin haberse pagado una de las cuentas mensuales, á tenor de lo establecido en la base cuarta del acuerdo Capitular de 1.º de Diciembre de 1882, podrá suspenderse por la Compañía el servicio de riegos, dejando de prestar el material y personal para éste hasta tanto que el Excmo. Ayuntamiento haya cumplido con lo estipulado en esta base.

VIGÉSIMA SEGUNDA

De acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 70 de la vigente ley de Obras Públicas, se consigna que la caducidad de la concesión procederá en los siguientes casos:

Primero. Si la Empresa dejase de construir en la forma y plazos convenidos en la base 5.º de esta transacción, el depósito bajo de Santa Lucía.

Segundo. Si dejara de llevar á cabo las obras necesarias para la conducción y traída de las aguas de la Cañada de Otivar, también en los términos y condiciones estipulados.

Tercero. Si no suministrase constantemente y de una manera regular la cantidad de agua convenida á razón de cien litros por cada habitante como minimum y con la presión estipulada.

Cuarto. Falta de cumplimiento por parte de la Empresa, así mismo, en la ejecución de las obras de reparación y conservación del antiguo acueducto y de las demás necesarias para prevenir cualquier clase de contingencia en el servicio de abastecimiento de la ciudad.

Quinto. Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa para el servicio de los copartícipes, así los convenidos como los no convenidos.

Fuera de estos casos taxativos de caducidad

las faltas de cumplimiento que la Empresa cometiere darán origen á la indemnización por parte de ésta de los perjuicios que por su culpa pudieran originarse, á reserva de las multas que dentro de sus facultades hubiere de imponerle la Alcaldía. Los casos de caducidad como los de penalidad á que se ha hecho referencia, no tendrán aplicación cuando obedecieran á casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Tampoco puede aplicarse la caducidad en los casos tres, cuarto y cinco de la base 22, mientras no esté entregado el manantial de Santa Lucía, y cumplidas por el Ayuntamiento todas las obligaciones previas á dicha entrega, así como estará al corriente en sus pagos en la forma, términos y plazos que se establecen en la base 21, siendo esta última condición aplicable á los casos uno y dos.

VIGÉSIMA TERCERA

Todos aquellos extremos que no han sido motivo especial de esta transacción, se rigen por las cláusulas de las escrituras de 1882 y 1885, que conservan todo su vigor en todo aquello que no haya sido modificado expresamente por estas bases, y quedando revocados y sin efecto los acuerdos capitulares que alteren, desvirtúen, ó contradigan de algún modo el contenido de las bases comprendidas en la presente transacción, y lo mismo que aquellos otros acuerdos que alteren, desvirtúen, ó contradigan las bases

de las escrituras del 1882 y 1885 que quedan subsistentes por las de esta transacción.

VIGÉSIMA CUARTA

Aprobadas definitivamente por la excelentísima Corporación las presentes bases, se otorgará la correspondiente escritura, dentro del término de un mes, á contar desde la notificación á la Empresa del citado acuerdo.

VIGÉSIMA QUINTA

Dentro del mismo término señalado para el otorgamiento de la escritura de transacción á que se refiere la base anterior, la Empresa facilitará al Excmo. Ayuntamiento, para unirlo al oportuno expediente, testimonio por exhibición de cuantos documentos justifiquen su personalidad y las distintas transmisiones sufridas desde la concesión hasta la fecha en que se otorgue el documento público de transacción.

ES COPIA.

Estas bases fueron aprobadas por acuerdo capitular de 1.º de Febrero de 1901.

Esta transacción se elevó á documento público en 18 de Febrero de 1901.

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

En Junta general celebrada por la Liga de Propietarios de fincas urbanas, el Domingo 10 del corriente, se tomó por unanimidad el acuerdo de manifestar al excelentísimo Ayuntamiento de la digna Presidencia de V. E., la satisfaccion con que había visto el término equitativo y justo de las cuestiones pendientes entre esa Exema. Corporación y la Empresa abastecedora de aguas de esta ciudad.

Cumplo gustosísimo el encargo de expresar á V. E. nuestro voto de gracias por tan acertadas gestiones, que seguramente redundarán en beneficio de la poblacion.

Los Propietarios de Sevilla así lo reconocieron, y como Presidente que soy de esta Liga, con cuyo cargo me honro, tengo viva satisfacción al hacerme intérprete para con V. E. de la legítima prueba de imparcialidad que significa el justo aplauso que tributamos á esa excelentísima Corporación Municipal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sevilla 23 de Febrero de 1901.

El Conde de Santa Bárbara.

En sesión de 1.º de Marzo de 1901, el Excmo. Ayuntamiento quedó enterado de la precedente comunicación y acordó dar las gracias.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA



ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Reglamento general

PARA EL USO, SERVICIO
Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS POTABLES,
DE RIEGOS É INCENDIOS

SEVILLA
EST. TIP. DE LA «REVISTA DE TRIBUNALES»
Rivero 4.—Teléfono 271
1902

Reglamento general

para el uso, servicio y distribución de aguas potables,
de riegos é incendios

CAPÍTULO PRIMERO

**Del servicio general de abastecimiento de aguas
potables y de riego.**

ARTÍCULO 1.º

El surtido de las aguas se hará por un sistema mixto, empleándose para los usos domésticos las procedentes de los manantiales de la cuenca del río Guadaira, y para los riegos de la ronda, calles, paseos, jardines y arbolado que no tengan cañería de aguas potables, las que se elevarán del río Guadalquivir.

ARTÍCULO 2.º

Para los usos domésticos de que habla el artículo anterior, se emplearán únicamente las aguas procedentes de la mina y manantiales que con arreglo al contrato celebrado, puede disponer la Empresa, sin perjuicio de aquellas otras que ad-

quiera de conformidad con el Ayuntamiento, previos los análisis que de las aguas se hagan.

ARTÍCULO 3.º

La presión mínima de las aguas de los depósitos construidos en el *Cerro del Zacatín*, será veinticinco metros sobre el nivel de la plaza de *San Fernando* y la cantidad mínima por habitante que Sevilla contuviera ó pudiera contener en lo sucesivo, se fija en cien litros de agua por cada uno.

ARTÍCULO 4.º

Para la debida comprobación de la presión indicada en el artículo anterior, la Empresa instalará por su cuenta en las Casas Capitulares, los manómetros necesarios en el sitio y condiciones que se le designen previamente.

ARTÍCULO 5.º

Si aun no bastara para el consumo de la ciudad, la cantidad de aguas que puede obtenerse en Alcalá de Guadaíra, y sus cercanías, queda obligada la Empresa á buscarlas en otra parte, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento y á ejecutar á su costa las obras necesarias para traerlas y aprovecharlas hasta la cantidad estipulada.

ARTÍCULO 6.º

Con referencia al servicio de los riegos de la ronda, paseos, jardines y arbolado, la Empresa se obliga á conservar á su costa y riesgo, las obras del

proyecto propio del Excmo. Ayuntamiento, formado por el Ingeniero don Jaime Font, conduciéndose las aguas por sus correspondientes cañerías por los sitios y hasta los puntos que en el mismo proyecto se determinan, quedando obligada para con el Ayuntamiento, á ampliar la canalización para estos servicios, en cualquier tiempo en que este lo desee, previo convenio entre ambas partes.

ARTÍCULO 7.º

Así mismo la Empresa tendrá á disposición del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de agua que necesite para los servicios expresados en el artículo anterior, y según el proyecto aludido, sin perjuicio de aumentarla si así conviniere, en cuyo caso llevará á cabo la Empresa las obras que para ello sean necesarias.

ARTÍCULO 8.º

Se clasifican las aguas por su aplicación en tres grupos: Uso doméstico, industrial y de riegos. —Son de uso doméstico las destinadas á la alimentación, aseo, é higiene. —Son de uso industrial las empleadas como fuerza motriz materia auxiliar de operaciones industriales y agente químico ó mecánico. —Son aguas de riego, las destinadas á este servicio, en la ronda, Parque, jardines, paseos, calles y plazas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la inspección municipal sobre los diferentes servicios de abastecimiento de aguas.

ARTÍCULO 9.º

Comprende la inspección municipal de los abastecimientos de aguas potables y de riegos, los conceptos siguientes: 1.º Inspección sobre el servicio general y abastecimiento de aguas potables.—2.º Inspección del servicio de riegos.—3.º Inspección sobre la conservación general y reparación de las obras ejecutadas por la Empresa á virtud de los pactos de concesión y de lo prevenido en este Reglamento.—4.º Dirección é inspección de las obras de nueva construcción que se hagan en adelante en virtud de obligaciones adquiridas ó de las que en este Reglamento se contienen y 5.º Dirección del servicio de riegos de arrecifes, paseos, jardines y arbolado y del interior de la Ciudad en calles y plazas; inspección del suministro de agua para la extinción de incendios; del abastecimiento de fuentes públicas y en general de los servicios expresados.

ARTÍCULO 10.º

La inspección municipal á que se refiere el artículo anterior, será ejercida por una Comisión Inspectora de aguas del Excmo. Ayuntamiento, que se nombrará con carácter permanente.

ARTÍCULO 11

Esta Comisión la formarán el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, Regidor Síndico, cinco Concejales y el Ingeniero municipal como asesor.

ARTÍCULO 12

Serán atribuciones privativas de la Comisión Inspectorá de aguas: 1.^a Ejercer la alta inspección é intervenció en todos los actos que tengan relación con la Empresa, en materia de aguas, sin perjuicio de lo que por la Ley esté reservado á la competencia del Ayuntamiento, ó del Alcalde.— 2.^a Proponer al Excmo. Ayuntamiento la adopció de cuantas medidas sean necesarias para la prestació del mejor servicio.— 3.^a Evacuar cuantos informes y consultas haga la Excma. Corporación.— 4.^a Vigilar personalmente por medio del Ingeniero Municipal y sus auxiliares, el estado de los servicios, la manera de practicarlos y el cumplimiento de las obligaciones á cargo de la Empresa, impuesta por lo contratos y por las obligaciones consignadas en este Reglamento.— 5.^a Vigilar y examinar los presupuestos de obras y las facturas correspondientes que presente la Empresa para su pago, prévia la conformidad del Ingeniero y el V.^o B.^o de un individuo de la Comisión.— 6.^a Entender en cuantas comunicaciones se cursen por la Empresa concesionaria, con el Excmo. Ayuntamiento.— 7.^a Proponer al Ayuntamiento y en su caso al Alcalde, lo necesario para hacer que la Empresa cumpla lo referente á los abastecimien-

tos en general, á la explotación y á su conservación, como también lo que pueda comprender el servicio de riegos de arrecifes, calles, paseos, plazas, jardines y arbolado; lo relativo al abastecimiento de fuentes y edificios municipales; y lo concerniente á los servicios contenidos en este Reglamento con arreglo á lo que en él se preceptúa y 8.ª Suspender cualquiera obra ó servicio que ejecute ó preste la Empresa, por la extralimitación que en ello hiciera contra lo prevenido en estas ordenanzas, pudiendo imponer la Comisión la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 13

Será de cuenta del Ingeniero Municipal dar parte diario de los accidentes ocurridos en los servicios de la Empresa, expresando las faltas que en los mismos observe. Asimismo redactará mensualmente un informe de carácter general, en el que se consignará cuanto estime conveniente para la mejora de los diferentes servicios de la Empresa.

ARTÍCULO 14

La Empresa prestará su eficaz ayuda y concurso al señor Ingeniero Inspector, para el mejor desempeño de su misión.—1.º Facilitándole la entrada, reconocimiento y minucioso exámen de las diferentes dependencias del servicio.—2.º Haciendo obedecer á los dependientes y delegados de la Empresa, las órdenes que el señor Ingeniero Municipal se sirva darles, dentro de la esfera de sus atri-

buciones.—3.º Proporcionar á este funcionario, los datos que necesite relativos al servicio público, con la mayor exactitud, prontitud y escrupulosidad y 4.º Dándole parte diario con arreglo á lo que el Ingeniero Inspector determine, de las novedades y accidentes ocurridos en el servicio, sin perjuicio de poner inmediatamente en su conocimiento, los que sean de carácter grave y urgente, según sus instrucciones.

CAPÍTULO TERCERO

Del personal y material de la Empresa, para el abastecimiento de aguas potables y de riegos.

ARTÍCULO 15

La Empresa queda obligada para la mejor práctica del servicio, á mantener en el mejor estado de conservación y seguridad el depósito alto emplazado en el *Cerro del Zacatin*, de cabida de seis mil metros cúbicos.—Igualmente atenderá á la conservación y perfecto estado de los depósitos bajos cubiertos contruidos en el sitio designado para recoger las aguas de los manantiales de la *Fuensanta, Judia y Zacatin*, de cabida de mil quinientos metros y el que se ha construir para recoger las de *Santa Lucia*, de cuatro mil ciento treinta y un metros cúbicos.

ARTÍCULO 16

Para la elevación de las aguas de los depósi-

tos bajos al alto del *Cerro del Zacatín*, tendrá en movimiento, según las necesidades del servicio, una ó dos máquinas de vapor de ciento cincuenta caballos de fuerza, con sus calderas y grupos de bombas de las tres establecidas según contrato, quedando esta tercera máquina en disposición de actuar en el instante que fuera necesario.

ARTÍCULO 17

Igualmente cuidará la Empresa abastecedora, del material necesario para la reparación en caso de avería, rompimiento ó desgaste de las cañerías de elevación al depósito general, como la tubería de conducción para las atenciones del servicio.

ARTÍCULO 18

Con relación á los materiales para el servicio de riegos en la población, tendrá así mismo la Empresa iguales obligaciones en lo que afecta á las máquinas, cañerías y material de riego.

ARTÍCULO 19

De conformidad con lo anteriormente establecido, la Empresa conservará en todo tiempo y en perfecto estado, todas las obras de elevación, conducción y distribución de aguas, teniendo la Comisión Inspectorá y la Alcaldía, expedito su derecho para vigilarlas siempre que lo creyeren conveniente.

ARTÍCULO 20

La altura mínima del agua que deberán tener los depósitos de distribución de Alcalá, será de un metro para sólo el caso de que acontecimientos que imposibilitaran el funcionamiento de las máquinas, mientras la reparación se llevase á cabo, impedirán la elevación de agua á los mismos.

ARTÍCULO 21

La altura mínima del agua en los expresados depósitos de distribución, todos los días, á las seis de la tarde, será de cuatro metros. Para este efecto habrá por lo menos una máquina trabajando constantemente.

ARTÍCULO 22

En el caso de que á un mismo tiempo se pusieran dos de las tres máquinas de elevación en movimiento, una vez llenos los depósitos podrán cesar en su trabajo durante la noche, siempre que el nivel de los mismos no baje de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23

Habrá constantemente de guardia en las máquinas, el personal necesario para garantizar su marcha inmediata, si el nivel descendiese en los depósitos hasta un metro. El edificio de las máquinas deberá estar abundantemente provisto de carbón, grasas, llaves y demás elementos y accesorios indispensables al funcionamiento de estos aparatos.

ARTÍCULO 24

Cuando lo disponga el Ayuntamiento ó lo solicite la Empresa, se harán limpias en los depósitos y tuberías, tanto de conducción como de distribución, aprovechando para efectuarlas las horas de menor consumo. — Mientras tengan estas lugar, actuará una máquina con la velocidad conveniente, estando otra en disposición de marchar en cualquier momento, poniéndose en movimiento las dos una vez que queden terminadas aquellas, hasta obtener en los depósitos el nivel señalado.

ARTÍCULO 25

Sin previo conocimiento y permiso del señor Alcalde, no se podrá maniobrar en las llaves deteniendo el curso de las aguas por la cañería principal de conducción y de las de distribución de primer orden. — Solo en los casos urgentes motivados por accidentes del servicio con carácter de imprevistos ó fortuitos y de fuerza mayor, serán maniobradas estas, debiéndose dar inmediatamente conocimiento del suceso al Sr. Alcalde, quien ordenando lo conveniente al Ingeniero Municipal, procederá este á la comprobación de las manifestaciones alegadas por la Empresa, determinando en su caso, si las causas son imputables á deficiencias de la misma.

ARTÍCULO 26

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el abastecimiento por algunas de las causas enume-

radas en el artículo anterior, no tendrán derecho los usuarios del agua á ser indemnizados.—Solo en el caso de que la suspensión del abastecimiento excediese de cuarenta y ocho horas consecutivas, los suscritores no pagarán el importe del agua de que hayan sido privados.—Si la falta del agua fuese imputable á la Empresa, deberá ésta abonar á los usuarios el perjuicio que les irroque sea cual fuere el tiempo que hubiese dejado de hacer el suministro para lo cual se fijan las siguientes reglas:
A. En los contratos á caño libre, se prorrateará el valor de la indemnización proporcionalmente al precio del servicio y tiempo dejado de prestarse:
B. En los contratos por contador, se establecerá el mismo prorrateo de tiempo, teniendo en cuenta el consumo y tipo de precio del mes anterior.

ARTÍCULO 27

La cañería de conducción y accesorios será visitada y reconocida diariamente por dependientes de la Empresa, ensayándose la maniobra de sus llaves lo menos tres veces al año, con previo conocimiento del Sr. Alcalde, quien lo hará presente por medio de bandos al vecindario.

ARTÍCULO 28

Contará la Empresa con el personal conveniente para la debida inspección permanente de las cañerías de aguas potables y de riego en la ronda é interior de la ciudad, dotándolo del uniforme y artefactos adecuados al cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 29

El material de reserva que tendrá dispuesto la Empresa en todo tiempo, para atender las necesidades del servicio de conservación por lo que se refiere á las tuberías es el siguiente:

TUBERÍA	PIEZAS RECTAS
20 tubos de 0'53 metros.	30 tubos de 0'20 metros.
15 " " 0'45 "	40 " " 0'17 "
10 " " 0'40 "	50 " " 0'15 "
10 " " 0'35 "	50 " " 0'12 "
20 " " 0'30 "	100 " " 0'10 "
10 " " 0'25 "	100 " " 0'75 "
20 " " 0'22 "	

PIEZAS ESPECIALES EN T.

1—0'53×0'53 metro	1—0'075×0'25 metro
1—0'30×0'53 "	2—0'15×0'22 "
1—0'15×0'53 "	2—0'075×0'22 "
1—0'20×0'45 "	10—0'10×0'10 "
1—0'15×0'45 "	1—0'20×0'20 "
1—0'22×0'35 "	2—0'15×0'20 "
1—0'15×0'35 "	5—0'10×0'20 "
1—0'12×0'12 "	1—0'17×0'17 "
1—0'20×0'30 "	2—0'15×0'17 "
1—0'15×0'30 "	5—0'10×0'17 "
1—0'12×0'25 "	8 0'15×0'15 "
1—0'075×0'25 "	20—0'75×0'075 "

PIEZAS EN T. PARA BOCAS DE INCENDIOS

CURVAS					CUELLOS			
0'22	1	de	0'006	y 1 de	0'003	20	0'53	
0'20	"	"	"	"	"	4	0'45	0'20
0'17	"	"	"	"	"	2	0'40	0'17
0'15	4	"	"	"	0'10	1	0'35	0'15
0'12	"	"	"	"	"	4	0'30	0'12
0'10	8	"	"	"	0'20	2	0'25	0'10
0'0075	10	"	"	"	0'25	4	0'22	0'075

PIEZAS CÓNICAS

0'20, 0'15 metro, 0'15 á 0'10 metro, 0'12 á 0'10 metro,
0'10 á 0'075 metro.

GRIFOS Ó LLAVES DE PASO

1 de 0'53 metro	2 de 0'20 metro.
1 " 0'45 "	2 " 0'17 "
1 " 0'40 "	4 " 0'15 "
1 " 0'35 "	4 " 0'12 "
1 " 0'30 "	4 " 0'10 "
1 " 0'25 "	8 " 0'075 "
1 " 0'22 "	

VARIOS

2 toneladas de plomo	50 bocas de incendio
10 barras de acero	8 tubos bronce para id.
5 juegos de herramientas	8 lanzas de id.
1 fragua portátil	200 pies de manga
1 bomba con ruedas	30 cajas para grifos
20 bocas de riego	4 manómetros

CAPÍTULO CUARTO

Sistemas de abastecimiento y forma de pago

ARTÍCULO 30

El agua será suministrada á la ciudad por presión constante y determinada y la adquisición de aquella, podrá obtenerse de dos maneras: 1.^a Por contador: 2.^a A caño libre.—La unidad para el primer caso, será el metro cúbico.—El sistema por contador podrá aplicarse tanto á las casas particulares y de vecindad, como á los Establecimientos industriales.

ARTÍCULO 31

El sistema á caño libre se aplicará á casas particulares ó de vecindad, en las que no se ejerza industria que necesite de agua.—Tampoco se suministrará esta á caño libre, á los cafés, fondas y otros establecimientos industriales.—Las concesiones en todos los casos serán por metros justos.—Los concesionarios no podrán destinar las aguas á otros usos que los indicados en la concesión.—Solo en caso de incendio podrá faltarse á esta condición.

ARTÍCULO 32

Cuando el agua se suministre por medio de contador, la colocación de este será de cuenta del

arrendatario, mediante la aprobación de la Empresa y del Ingeniero Municipal.—La llave de caja que encierra el contador, será depositada en las oficinas de la Empresa, quedando prohibido al arrendatario alterarla.

ARTÍCULO 33

El agua suministrada á caño libre solo se empleará en los usos domésticos, con prohibición en este caso, para aplicarla á fuentes de adorno, riegos ú otros usos que no sean los mencionados, quedando la Empresa facultada en la forma establecida en los casos de abuso, para suprimir el abastecimiento al suscriptor que falte á esta condición.

ARTÍCULO 34

La concesión de aguas á particulares, se verificará por la Empresa previa petición de los interesados y con vista del informe que su Ingeniero dé sobre la manera de hacer este servicio.—Si surgiera desacuerdo sobre la manera de practicar los servicios, entre el particular y la Empresa, la Comisión Inspectorá Municipal resolverá previa petición de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 35

Las obras de toma de la cañería maestra, establecimiento de válvulas y contador en su caso, se ejecutarán por operarios de la Empresa.

ARTÍCULO 36

Todo el gasto de la obra ejecutada para el abastecimiento de una propiedad, según se consigna en el artículo anterior, será de cuenta del peticionario del agua.

ARTÍCULO 37

Las obras ejecutadas en el interior de las fincas, para la distribución de las aguas, podrán hacerse por persona que á juicio de la Comisión Inspectora y de la Empresa, sea competente y posea establecimiento abierto.

ARTÍCULO 38

La Empresa Abastecedora montará una oficina de carácter permanente, para reconocer y sellar las piezas que deban usarse en la distribución del agua, las cuales serán también marcadas con el sello del Ayuntamiento por el Ingeniero Municipal, no permitiéndose bajo ningún concepto, el uso de pieza alguna que no lo haya sido. Si surgiere desacuerdo entre el particular y la Empresa en cuanto al reconocimiento aludido, la Comisión Inspectora resolverá, oído el parecer del Ingeniero Municipal.

ARTÍCULO 39

Como indemnización á la intervención que el Ayuntamiento tiene en este punto, cuantos derechos sean devengados por tal concepto, serán percibidos por la Corporación Municipal, cobrando

además la Empresa á razon de cincuenta céntimos de peseta por el reconocimiento de cisternas por una sola vez.

ARTÍCULO 40

Solo se suministrará el agua directamente á calderas de vapor, cuando estas tengan otros medios de alimentación: las calderas cerradas para usos domésticos, se surtirán por cisternas ó depósitos en la forma que se consigna en el artículo 63.

ARTÍCULO 41

El agua para beber y otros usos domésticos, podrá tomarse directamente de la cañería por medio de grifos, pero los retretes y urinarios deberán surtirse por cisternas.

ARTÍCULO 42

Ninguna propiedad podrá tener más de un caño de abastecimiento, en el cual á la entrada de la finca se establecerá una válvula, llave de paso ó contador, al que no podrá tocarse fuera de los casos en que sea preciso por falta de pago, por obras en la finca que lo hagan necesario, por infracción de los reglamentos, por corta del agua solicitada por los suscriptores y por reparaciones en las instalaciones y en las obras de toma.—Cuando varias fincas unidas correspondan á un sólo propietario, bastará una sola toma á los efectos del abastecimiento.

ARTÍCULO 43

Las suscripciones del agua van unidas á las fincas sin que puedan los arrendatarios bajo ningún concepto, cederlas, venderlas ni destinarlas á otros usos que los naturales de los habitantes de la casa ó edificio para que la hayan adquirido.

ARTÍCULO 44

No se permitirá la entrada en las fincas abastecidas, sin la correspondiente autorización y si una vez obtenida, se demostraren los abusos realizados por los arrendatarios en el desperdicio de las aguas, cañerías, válvulas, llaves, etc., podrá suspenderse el abastecimiento y no se rehabilitará el servicio hasta tanto que á juicio de la Empresa y del Ingeniero Municipal hayan sido subsanados estos defectos.

ARTÍCULO 45

El pago del agua suministrada á caño libre, se hará por meses anticipados, quedando la Empresa con facultad para privar del agua á cualquier usuario que se retrase quince días en el cumplimiento de dicha obligación, no rehabilitándose el servicio hasta que se hayan satisfecho los gastos que la supresión y rehabilitación del servicio ocasionen.

ARTÍCULO 46

El pago del agua suministrada por contador,

será por trimestres vencidos.—Las cifras con que el contador acuse el gasto del agua, serán anotadas por el dependiente de la Empresa encargado de este servicio, en un libro talonario que quedará en poder de ésta, facilitándose al usuario un recibo extraído de la matriz de dicho libro, para su comprobación en caso necesario, pudiéndola hacer también el particular en las épocas en que se verifique la anotación.

ARTÍCULO 47

Presentada la cuenta al arrendatario del agua surtida por contador, deberá satisfacerla en el acto ó en el término de cinco días, en las oficinas de la Empresa, quedando en otro caso facultada esta para suspender el abastecimiento sin otro aviso, no rehabilitándose aquel sino después de satisfecha la cuenta, siendo de cargo del usuario los gastos que la supresión y rehabilitación del servicio hayan ocasionado.—Sin perjuicio de las facultades que se conceden á la Empresa, en lo anteriormente establecido, antes de suspender los servicios, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Inspectora Municipal.

ARTÍCULO 48

Los contratos de arrendamiento del agua, se harán por el tiempo que convengan la Empresa y el usuario, y por el precio que aquella tenga establecido en la fecha del otorgamiento, no excediendo de los límites de las tarifas consignadas en este Reglamento.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, siempre que el usuario ó la Empresa lo avisen con un mes de anticipación á la fecha en que termine el contrato de arrendamiento de la casa y no en otro caso, se entenderá de derecho rescindido el del agua, sin perjuicio del derecho de opción que se concede á los abonados que ya lo sean para acogerse á los beneficios que se les dispensen por las nuevas tarifas ó bien por las reglas convenidas anteriormente.

ARTÍCULO 49

Cuando hubiere expirado el plazo del contrato sin previo aviso á la Empresa por el arrendatario, se entenderá prorrogado por igual tiempo, si bien con la indicación expuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 50

Los contratos serán impresos, conteniendo las cláusulas referentes á la clase de abastecimiento, sin que tengan valor alguno sino llevan el sello de la Alcaldía, para lo cual serán examinados previamente por la Comisión Inspectora Municipal ó un delegado de esta.

CAPÍTULO QUINTO

De las tarifas

ARTÍCULO 51

Para regular el pago de los servicios efectua-

dos por la Empresa regirán las siguientes tarifas:

ABASTECIMIENTO Á CAÑO LIBRE

	Ptas.	Cts.
Para las casas cuyo alquiler ó renta no exceda de 25 pesetas por mes.	2	50
De 25 á 50	3	75
" 50 á 75	5	"
" 75 á 125	7	50
" 125 á 180	10	"
" 180 á 225	12	50
" 225 á 275	15	"
" 275 á 325	17	50
" 325 á 375	20	"
" 375 á 425	22	50
" 425 á 500	25	"

Las fincas que no estén comprendidas en la anterior graduación se abastecerán por contrato especial.

En caso de desacuerdo entre el particular y la Empresa en cuanto al cánon del abastecimiento, se atenderá á lo que deba rentar con arreglo al amillaramiento de la finca.—El alquiler de las casas de vecindad, se fijará con sujeción al arrendamiento que exija por las habitaciones el propietario, con un descuento de treinta por ciento por vacíos.—El precio del agua suministrada por la Empresa para obras con destino á las construcciones de fincas de particulares, será convencional, si bien con la limitación máxima de cincuenta céntimos de peseta por metro cúbico.

ABASTECIMIENTO POR MEDIO DE CONTADOR

Por metro cúbico como máximo de precio.	50	céntimos	de	peseta
De 30 á 60 metros cúbicos por mes.	44	id.		id.
De 60 á 90 id. id. por id.	38	id.		id.
De 90 metros en adelante	32	id.		id.

ABASTECIMIENTO POR MEDIO DE CONTADOR PARA USOS INDUSTRIALES

Las aguas para servicios industriales, las facilitará la Empresa á precios convenientes, no excediendo de veinticinco céntimos de peseta, siempre que el pedido sea de doscientos metros cúbicos al trimestre. Los derechos é impuestos del Estado sobre los contratos de suministro de agua, serán de cuenta del suscriptor.

CAPÍTULO SEXTO

De las condiciones generales que deberán observarse en la ejecución de las obras para el abastecimiento de agua á las propiedades.

ARTÍCULO 52

Las cañerías de plomo para la distribución de agua dentro de las propiedades, serán de la mejor calidad y aprobadas por la Empresa y por el Inge-

niero Municipal, ajustándose en su peso y dimensiones á la tabla siguiente:

0'0095	metros	diámetro--	2'48	kilógramos	por metro	lineal
0'0127	"	"	—3'00	"	"	"
0'0190	"	"	—4'49	"	"	"
0'0254	"	"	—6'00	"	"	"
0'0314	"	"	—8'00	"	"	"

ARTÍCULO 53

Todo el caño de servicio deberá estar provisto de una llave de paso á fin de cortar el agua cuando sea necesario. Dicha llave se situará dentro del perímetro de la finca, lo más próximo posible á la entrada, debiendo quedar en una caja de hierro empotrada en una loza rectangular de piedra, cuyas dimensiones mínimas serán de sesenta centímetros de lado por quince de grueso.—El peso de dichas cajas no ha de bajar de 6'40 kilos, llevando la marca de la Empresa y el sello del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54

Las dimensiones de los tubos de las llaves serán mayores que las de los de distribución, en la relación siguiente:

0'0095	metros	de diámetro--	0'0127	metros	diámetro	de la llave
0'0127	"	"	—0'019	"	"	"
0'0190	"	"	—0'025	"	"	"
0'0254	"	"	—0'032	"	"	"

ARTÍCULO 55

Las cañerías subterráneas, tanto dentro como fuera de las propiedades, deberán quedar por lo menos á setenta centímetros bajo la superficie del terreno.

ARTÍCULO 56

Las llaves flotantes serán de la mejor calidad y el diámetro del caño deberá estar con el flotador en la siguiente relación:

Para 0'0254 metros diámetro del caño	0'150 del flotador
" 0'019	" " " —0'137 "
" 0'217	" " " —0'114 "
" 0'095	" " " —0'114 "

ARTÍCULO 57

Los usos ó ejes de unión de los flotadores á las válvulas, no deberán tener dimensiones inferiores á las siguientes:

Para 0'0254 metros diámetro del caño	0'33 metros de longitud
" 0'190	" " " —0'33 " "
" 0'0127	" " " —0'28 " "
" 0'0095	" " " —0'28 " "

ARTÍCULO 58

Los baños surtidos con agua de la Empresa, deberán tener, para su desagüe, una válvula aprobada por aquella.

ARTÍCULO 59

Las llaves de paso y grifos deberán ser de rosca, al fin de evitar los choques al cerrarlos y abrirlos.—El asiento de la válvula será del diámetro del caño y toda la llave ó grifo podrá resistir una presión de veintiun kilogramos por centímetro cuadrado.

ARTÍCULO 60

El peso de las llaves será el siguiente:

Para 0'0254 metros diámetro.	.	0'92 kilogramos
" 0'190	" "	0'60 "
" 0'0127	" "	0'32 "
" 0'0095	" "	0'24 "

LLAVES DE DOBLE VÁLVULA

Para 0'190 metros diámetro.	.	0'65 kilogramos
" 0'127	" "	0'38 "
" 0'0095	" "	0'29 "

ARTÍCULO 61

El diámetro del caño de abastecimiento á cada finca se fijará por el Ingeniero de la Empresa, al hacerse la concesión, no permitiéndose colocar otro con diámetro distinto.

ARTÍCULO 62

Las cisternas ó depósitos para los retretes, deberán ser doble válvula del sistema Guest y Chi-

rimes ó provistas de las válvulas de Tylor, para evitar desperdicio de agua ó de otro sistema de igual clase, aprobado por la Empresa, debiendo construirse de tal manera que no derramen más de siete litros de agua cada vez que se abra la válvula y sin que pueda establecerse la corriente continua.

ARTÍCULO 63

Toda cisterna ó depósito empleado para el servicio del agua de la Empresa deberá ser impermeable y provisto de una válvula flotante aprobada por aquella. La válvula deberá estar unida al tubo por el costado y de modo que no quede sumergida cuando el depósito se encuentre lleno de agua.

El nivel del fluido en el depósito una vez cerrada la válvula, debe conservarse á 0'05 metros más bajo que el aliviadero.

ARTÍCULO 64

El tubo aliviadero debe colocarse de tal manera que sirva de avisador, á cuyo efecto deberá verter al aire libre, de modo que sea visible, no permitiéndose estos desagües á las cloacas directamente.—El diámetro de este tubo debe ser suficiente para derramar toda el agua que pueda salir por la válvula si se descompusiera esta.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la construcción de obras nuevas y modificación de las existentes.

ARTÍCULO 65

Las obras de nueva construcción que ejecute en adelante la Empresa sea por convenio especial ó por disposición de este Reglamento, se harán previo el permiso del Excmo. Ayuntamiento y bajo la inspección del Ingeniero Municipal. Siempre que haya de realizarse alguna de estas obras, se presentarán á la consideración de la Comisión Inspectora y á la aprobación del Cabildo, los proyectos correspondientes con sus planos, memorias y presupuestos, si bien se considerarán vigentes en cuanto á la forma y clase de los materiales y ejecución de las unidades de obras, los pliegos de condiciones de los proyectos ya aprobados y las que se establezcan por el Ayuntamiento, al conceder el permiso.

ARTÍCULO 66

La Empresa queda responsable de los desperfectos que haya en la vía pública, por causa de las obras.—Los terraplenados, adoquinados, empedrados, enlozados y asfaltados que ejecute, se aceptarán por el Ingeniero Municipal, y ejecutándose con arreglo á sus instrucciones detalladas.—La Empresa responderá de estas obras aun des-

pués de ser usadas por el público durante un plazo de dos meses contados desde su ejecución.

ARTÍCULO 67

Las variaciones que haya que hacer en las obras ejecutadas por la Empresa, de cualquier género que estas sean, serán ejecutadas por ella prévia la orden correspondiente, pero el importe de las modificaciones ó reparaciones en su caso, será abonado á la Empresa como si fuesen obras de nueva construcción.—Del mismo modo todo desperfecto ó variación que deba hacerse en cualquier dominio municipal, por obras ejecutadas por la Empresa, será reparado ó introducido por esta.

ARTÍCULO 68

Por la ejecución de las obras que tenga que construir la Empresa, en virtud de las obligaciones consignadas en este Reglamento, percibirá el importe de la correspondiente factura por ella presentada, prévia conformidad estampada por el Ingeniero municipal y el V.º B.º del Presidente de la Comisión ó de un individuo de su seno y con aprobación del presupuesto presentado por la Empresa, antes de ejecutar la obra.

CAPÍTULO OCTAVO

Del abastecimiento de las fuentes, retretes y orinaderos públicos y limpieza de alcantarillas.

ARTÍCULO 69

Las fuentes públicas sean de vecindad ó monumentales, así como los retretes, serán surtidos con las aguas de que están dotados y en la cantidad actual, de las procedentes de los Caños de Carmona, cuya propiedad corresponde á la Corporación, sin perjuicio de los retretes y orinaderos, cuyo surtido pueda hacerse con las que se elevan del río Guadalquivir.—La dotación, clase, modelo, y emplazamiento de las fuentes públicas y monumentales, así como la de los retretes, se hará conforme á lo que con plena libertad, se disponga por el Municipio.

ARTÍCULO 70

Las fuentes de vecindad, las monumentales y retretes, en su colocación, desagüe y obras que comprenden, serán hechas y costeadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, siempre que no tuvieren consignada dotación de aguas de los Caños de Carmona, siendo de cuenta de la Empresa, la colocación de las cañerías de conexión y de toma con las generales de la red, para aquellos que no estuviesen en esta condición.—La Empresa queda autorizada desde luego, para suspender el servi-

cio en los casos en que haya desperdicios de agua y á hacer la reparación que se necesite, por cuenta del Ayuntamiento, previo aviso á la Comisión Inspectora Municipal.

ARTÍCULO 71

Las conexiones de fuentes de vecindad, constarán de aparato de toma con llave de detención de la llave reguladora del gasto, colocada en registros que permitan su maniobra y visita, situados en lugar conveniente y de un grifo automático de salida del agua y del modelo que se fije, con la condición, de que una vez abierto, permita una salida á razón de veinticinco metros cúbicos cada veinticuatro horas.

ARTÍCULO 72

Las fuentes monumentales, se construirán por la Corporación Municipal, dotándolas la Empresa del volúmen de agua y de la presión suficiente para su debido embellecimiento.

ARTÍCULO 73

La Empresa queda autorizada para suspender los servicios de toda fuente monumental ó de adorno, con aviso inmediato á la Excm. Corporación en los casos siguientes: 1.º Cuando haya un incendio de importancia.—2.º Cuando se haga el servicio de limpieza de las calles de la población — 3.º Cuando ocurra algún accidente en la cañería de conducción ó en las máquinas elevadoras, y 4.º

Cuando se hagan limpias en los depósitos ó por cualquier causa pierdan el servicio y el gasto de agua su carácter normal y ordinario, estándose en su caso, á lo determinado en los artículos 24 y 25.

ARTÍCULO 74

Siempre que sea necesario á juicio del Ayuntamiento como medida de higiene, podrá ordenarse á la Empresa, vierta el agua que estime indispensable en las cloacas municipales; quedando excluidas en absoluto, las que perteneciendo ó no al municipio, formen parte del plan de alcantarillado de la ciudad que sea objeto de explotación por parte de particulares.—Los retretes y orinaderos públicos estarán dotados de los aparatos convenientes, los que además de proporcionar el cierre hidráulico de los desagües, evitando el mal olor, recogerán las aguas que corran lentamente por ellas, vertiéndolas en las alcantarillas.—Dichos retretes y orinaderos públicos, se surtirán mientras sea posible con agua del río Guadalquivir, haciéndose con las procedentes de Alcalá de Guadaira, solo en el sitio en que no existan cañerías para las aguas del río.

CAPÍTULO NOVENO

De los abastecimientos de los edificios municipales y de las obras ejecutadas por administración directa

ARTÍCULO 75

Se entiende por edificios municipales para los

efectos de este Reglamento, aquellos que están destinados á un servicio esencialmente municipal, considerado en la Ley como peculiar de los Ayuntamientos y mantenidos con fondos del presupuesto.

ARTÍCULO 76

En todos los edificios municipales mencionados en el artículo anterior, que tengan agua de propiedad del Ayuntamiento, podrá éste acordar el aumento ó disminución de su caudal conforme á sus necesidades siempre que el consumo en la totalidad de los edificios de esta clase, no exceda de la cantidad total que disfrutaban los mismos.

ARTÍCULO 77

Las conexiones de los edificios municipales que tengan agua propia, serán ejecutadas por la Empresa y á su costa, siendo de la del Excmo. Ayuntamiento las instalaciones que se originen en el interior de los referidos edificios.

ARTÍCULO 78

La Empresa queda obligada á facilitar gratuitamente el agua potable y de riego que sea necesaria en la ejecución de las obras municipales que se hagan por administración.

ARTÍCULO 79

Cuando el Excmo. Ayuntamiento crea conveniente hacer uso del agua para emplearla en sus

obras, avisará previamente á la Empresa, por oficio de la Alcaldía.—En este mismo oficio, se expresarán el personal y material necesarios para el servicio, indicando los lugares en que haya de prestarse.

ARTÍCULO 80

Cuando los materiales facilitados por la Empresa, sean utilizados por dependientes del Ayuntamiento, los encargados de las obras facilitarán recibo de su entrega y solo se emplearán aquellos en el servicio municipal, bajo la inmediata responsabilidad de estos, evitando todo lo posible, desperdicio de agua.

ARTÍCULO 81

Los desperfectos causados en las cañerías, bocas, llaves y aparatos que se hubieran facilitado en el concepto que se determina en este Capítulo, serán reparados por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, quien los recibirá en perfecto estado.

ARTÍCULO 82

En las obras municipales que se hagan por contrato ó destajo, no regirán estos precios y los contratistas que deseen usar del agua, se entenderán directamente con la Empresa, sin intervención especial alguna del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83

En cuanto al material para las instalaciones de

los establecimientos municipales y á la forma de corregir los abusos que en el uso del agua pudieran cometerse, regirán las prescripciones contenidas en este Reglamento, con relación á los abastecimientos á particulares.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del servicio de riego y limpieza de calles y plazas del interior de la Ciudad.

ARTÍCULO 84

Los riegos á que se refiere este capítulo se harán con agua potable, procedente de los depósitos de Alcalá.—Se utilizarán para efectuarlos las bocas de incendios que están esparcidas por la red de cañerías de agua potable.

ARTÍCULO 85

Es potestativo de la Comisión inspectora, determinar las calles y plazas que deban regarse, en las épocas propias para ello, quedando en sus atribuciones aumentar ó disminuir su número.—Para la práctica de este servicio, la Alcaldía fijará oportunamente los meses y las horas en que haya de efectuarse.

ARTÍCULO 86

Será de cuenta de la Empresa, la conservación de las bocas de riego é incendios.—Las que nuevamente hayan de instalarse ó se varíen, se procu-

rará hacerlo á la distancia conveniente para conseguir el cruce de las aguas en las zonas de alcance.

ARTÍCULO 87

El Ayuntamiento se reserva la facultad de aumentar en seis kilómetros, la longitud total de la red de tubería existente, con el fin de atender á la necesidad de los riegos que puedan surgir en lo futuro para la apertura de nuevas calles ó reformas de las actuales.

ARTÍCULO 88

Cuando el Excmo. Ayuntamiento lo considere conveniente, después de lluvias é inundaciones, podrá disponer que se practique con ayuda de las bocas de incendios, el servicio de limpieza de todas las calles de la población ó de parte de ellas.— La Empresa queda obligada en este caso á facilitar el agua necesaria, el material auxiliar y de maniobra y el personal que se requiera para manejar los aparatos.— La limpieza se ejecutará por los dependientes del Municipio, será por ellos dirigida, se extenderá á toda la calle ó sólo á las aceras, según se ordene para cada punto, limitándose la intervención de la Empresa á arrojar el agua donde le indiquen los encargados de este servicio.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

De los riegos de la ronda, paseos, jardines y arbolado

ARTÍCULO 89

Los riegos de la ronda, paseos, jardines y arbolado se harán con agua procedente del río Guadalquivir.

ARTÍCULO 90

Para realizar estos riegos, funcionará una de las máquinas con su caldera, de las instaladas en el naranjal de la Glorieta, quedando la otra de reserva para en caso necesario.

ARTÍCULO 91

Las máquinas en servicio trabajarán en todo tiempo con la presión conveniente según la clase de riego que se practique, para que las aguas destinadas á este servicio puedan cruzarse en las zonas de alcance.

ARTÍCULO 92

El Excmo. Ayuntamiento dispondrá á discreción y sin limitación alguna para sus riegos de arrecifes, paseos, jardines y arbolado, de la totalidad del agua que extraiga la máquina y puedan conducir las cañerías de distribución, en las con-

diciones de presión dichas en el artículo anterior, y durante las horas y períodos de tiempo que se señalen.

ARTÍCULO 93

El número de riegos que deberá hacerse en cada zona en los distintos arrecifes, paseos, jardines y arbolado que comprende la actual red de distribución se practicará con arreglo á las instrucciones concretas que la Empresa reciba de la Alcaldía, por conducto del Ingeniero Municipal, en las que se expresará á las horas y en los sitios que haya de regarse.

ARTÍCULO 94

Se utilizarán en los riegos de arbolado y jardines, todas las bocas de riego existentes ó que haya en lo sucesivo, pudiéndose usar con el mismo objeto, las tomas especiales instaladas, y las que se considere necesario aumentar por el Excelentísimo Ayuntamiento, siendo de cuenta de este los gastos que ocasione la conservación y aumento de las especiales.

ARTÍCULO 95

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, se obliga á tomar á la Empresa, de las aguas del Guadalquivir para los servicios municipales y para los riegos del Parque, Delicias, Huerto de Mariana, Viveros de Tablada y plazas, calles y paseos que puedan serlo con las referidas aguas, la cantidad mínima de setecientos treinta mil metros cúbicos al año, los que podrá utilizar diariamente y en la

proporción que á bien tenga, desde mil metros como mínimun á cuatro mil como máximun, por cuyo servicio abonará á la Empresa, á razón de diez céntimos por metro cúbico, por el consumido en las Delicias, Huerto de Mariana, Parque y Viveiros de Tablada, pagando el resto á quince céntimos el méetro cúbico.—Si el consumo del agua fuere mayor que la cantidad fijada de setecientos treinta mil metros cúbicos, el servicio se abonará por el Excmo. Ayuntamiento á la Empresa, á razón de diez céntimos por metro cúbico, sea cualquiera que sea la cifra á que el expresado consumo pueda alcanzar.—El agua que, elevada del Guadalquivir, haya de destinarse por la Empresa, para el servicio de riego de la Huerta del Retiro, se entenderá que no puede computarse en manera alguna á la que la Corporación destina á los servicios municipales, á cuyo efecto y caso de estimarse necesario, se establecerá un contador en el lugar que se considere conveniente y á costa de la Empresa.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

Del uso del agua para el servicio de extinción de incendios.

ARTÍCULO 96

La Empresa facilitará en todo tiempo y á cualquier hora por las bocas correspondientes, la máxi-

ma cantidad que estas proporcionen, con destino á la extinción de incendios.

ARTÍCULO 97

El servicio de salvamento y la dirección de las operaciones de extinción queda á cargo del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98

La Empresa queda obligada sin obtener por ello retribución alguna, á prestar su concurso en caso de incendios entregando todo el agua necesaria á este servicio, en los aparatos colocados en las bocas de incendios en el lugar del siniestro.

ARTÍCULO 99

En este caso y con el fin de obtener la debida rapidez y eficacia en el auxilio que la Empresa debe prestar, tendrá durante la noche en cada distrito de los en que se divide la Ciudad, un dependiente llavero con el material necesario para poner inmediatamente en función una boca de incendio.

ARTÍCULO 100

Será obligación de estos empleados, la de personarse inmediatamente después de avisados, en el lugar del siniestro, prestando su concurso, abriendo las bocas de incendio é instalando el material de que dispongan, y darán aviso á la oficina central de la Empresa, para que esta pueda

disponer la acumulación en el lugar del incendio, de los medios que se crean necesarios para la más pronta extinción.

ARTÍCULO 101

A los extremos indicados y en cuanto á los efectos anteriormente dichos, existirán permanentemente en la Ciudad cinco retenes ó puestos de guardia durante la noche y dos durante el día.

Cada reten constará de dos mangueros de la Empresa, que tendrán en su cuerpo de guardia, un carrillo de mano, ligero y de dimensiones convenientes para su más fácil paso por las calles de la Ciudad.—Dentro de él, se colocarán dos llaves de maniobra de boca de incendio, cuatro llaves de empalme de trozos de manga, ochenta y cinco metros lineales de manga, dos lanzaderas, dos boquillas grandes, dos boquillas pequeñas, martillos, llaves inglesas, anillos de cuero de diferentes tamaños, alambres, cuerdas, hachas, zapatillas, faroles, llaves para grifos y demás útiles y herramientas propias para el caso.—Los puestos de guardias dichos, se establecerán uno en el domicilio de la Empresa y otro en donde se marque por el Municipio.—De noche se situarán tres guardias más en los sitios que igualmente se mencionen.—Estos retenes deberán ostentar una señal clara y distinta que los haga reconocer fácilmente de noche y de día por el público, y puedan ser avisados inmediatamente que ocurra un siniestro, para que sin pérdida de tiempo acudan á él.

ARTÍCULO 102

Al salir los mangueros de guardia para el lugar donde ocurra el siniestro, darán inmediatamente aviso al domicilio del dependiente llavero del distrito y al de la Empresa, la cual dispondrá acudir á él, el número de parejas de los otros puestos que sea necesario, con su Inspector, Jefe y el material de incendios de reserva que se pueda necesitar.—Los mangueros de reten podrán disponer de todo dependiente del Ayuntamiento y de todo individuo de la Guardia Municipal diurna y nocturna, á fin de avisar á la oficina central de la Empresa.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De las penalidades por infracción de este Reglamento

ARTÍCULO 103

El suscriptor que falte á cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, ó gratificára á algunos de los dependientes de la Empresa concesionaria, siempre que el hecho se justifique ante la Comisión Inspectorá Municipal, la cual ha de resolver en estos casos, incurrirá en la pena de suspensión del servicio ó doble pago del abono según la falta; sin perjuicio de pagar también la cantidad que pudiera haber desperdiciado ó disfrutado abusivamente.

ARTÍCULO 104

La persona responsable ante la Empresa, de las infracciones de este Reglamento, es el suscriptor del servicio.

ARTÍCULO 105

Los registros con llaves de paso colocados en el exterior de las fincas, se hallan á disposición única y exclusivamente de la Empresa concesionaria, sin que nadie más pueda tocar á ellos ni incurrir en responsabilidad.

ARTÍCULO 106

La destrucción de los grifos de salida del agua en las fuentes públicas, y la detención y amarre del cierre automático de los mismos, se castigarán con arreglo á las Ordenanzas Municipales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Disposiciones finales.

ARTÍCULO 107

La reforma de los artículos contenidos en este Reglamento, no podrá hacerse sino por justa causa á juicio de la Comisión Inspectorá Municipal, ó por solicitud de la Empresa y de conformidad con lo que el Excmo. Ayuntamiento se sirva de acordar.

ARTÍCULO 108

Los artículos del presente reglamento, marcados con los números 5.º y 26, así como todos los que se refieren á los servicios que han de hacerse con las aguas de los Caños de Carmona, no podrán aplicarse ni ponerse en vigor, hasta que se hayan entregado á la Empresa las aguas del manantial de Santa Lucía.

D. Manuel Sánchez Pizjuan

*Secretario del Excmo. Ayuntamiento de
esta Ciudad.*

*CERTIFICO: que el anterior Regla-
mento fué aprobado por el Excmo. Sr. Go-
bernador Civil de esta Provincia el día 5
de Agosto de 1902.*

*Y para que conste expido la presente
en Sevilla á 28 de Agosto de 1902.*

V.º B.º

Manuel Hecctor y Abreu.

Manuel Sánchez Pizjuan.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

COPIA

DE LA ESCRITURA PARA COMPLEMENTAR EL

Abastecimiento de Aguas DE SEVILLA

OTORGADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1912

ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
Y LA
COMPAÑÍA CONCESIONARIA

"THE SEVILLE WATER WORKS COMPANY LIMITED"



TIP. DE GIRONÉS, FRANCO\$ 49.
: : : : SEVILLA, 1913 : : : :



NÚMERO SEISCIENTOS DOCE

En la ciudad de Sevilla, á veinte y seis de Octubre de mil novecientos doce.

ANTE MÍ,

Antonio de Lemus y Malo de Molina, Abogado en ejercicio, con residencia y vecindad en esta capital, y por oposición Notario de ella, de sus Ilustres Colegios y Archivero general de Protocolos de su distrito.

COMPARECEN:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Halcón y Vinent, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la misma, el cual no exhibe su cédula personal por el carácter y condición con que interviene en este acto.

Y de otra, D. Juan José Bithell y Bithell, también mayor de edad, de estado casado, Inge-

niero y vecino de Sevilla, con cédula personal de segunda clase, expedida por la recaudación de este Ayuntamiento en dos de Julio próximo pasado, al número cincuenta ocho mil seiscientos ochenta y ocho.

Dichos señores comparecientes manifiestan hallarse en el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles que respectivamente les corresponden, sin que me conste nada en contrario; é intervienen, el primero como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que, de hallarse en el ejercicio de su cargo, yo el Notario doy fe; y el segundo como Director Apoderado de la Compañía anónima inglesa denominada «The Seville Water Works Company Limited», cuya cualidad me acredita con el Poder que al efecto me exhibe, el cual considero bastante y copio á continuación, siendo su tenor literal el siguiente:

«En la ciudad de Londres, á siete de Febrero de mil novecientos ocho: Ante mí el infrascrito John Dalton Venn, Notario público, vecino de la misma, y testigos que se expresarán, comparecen los Sres. Cowley Lambert y Easton Devonshire, individuos del Consejo de Administración, y el Sr. John Montagne Hamilton, Secretario de la compañía, establecida con arreglo á la ley inglesa, bajo la denominación de «The Seville Water Works Company Limited», con domicilio en esta

capital, Suffolk House, Laurence Pountney Hill. Doy fe de conocer á los señores comparecientes, y de que se hallan autorizados para otorgar la presente escritura, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía, tomado en sesión del día de hoy, cuyo acuerdo, en copia autorizada por dicho señor Secretario, me ha sido entregado por éste, y queda archivado en mi Notaría, siendo el tenor del mismo como sigue, á saber:

«Se acordó: Estampar el sello social en el Poder especial, en idioma español, presentado, leído y aprobado en este acto á favor del Sr. D. John Joseph Bithell y Bithell, autorizándole para representar á la Compañía en España para los objetos que en él se expresan. Se acordó, además, que los Sres. Cowley Lambert y Easton Devonshire, dos individuos del Consejo de Administración y el Sr. John Montagne Hamilton, Secretario de la Compañía, firmen dicho Poder en representación de la misma.»

Dijeron: Que sin perjuicio del Poder que la Compañía tiene otorgado á favor de D. John Joseph Bithell y Bithell, Administrador de la Compañía en la ciudad de Sevilla, España, por escritura de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete, por la presente dan y confieren Poder especial, y dentro de su especialidad tan

bastante y cumplido cual en derecho se requiere y sea necesario, á favor del mismo D. John Joseph Bithell y Bithell, para que, en nombre y representación de la Compañía, lleve adelante y á un fin satisfactorio las negociaciones que tiene iniciadas con el Ayuntamiento de dicha ciudad de Sevilla, con el propósito de llegar á un arreglo amigable, mediante las condiciones que tenga á bien estipular, pudiendo, al efecto, nombrar abogados y personas de su confianza; otorgar y formalizar todas las escrituras, documentos y demás diligencias que á su entender fueren precisos para llevar á cabo y hacer efectivo cualquier arreglo ó convenio que haya acordado; y caso necesario, comparezca por sí, ó por medio de sustituto, ante cualquier Juzgado del reino de España en que tramite el expediente ó pleito, con facultad para transigirlo, abandonarlo, someterlo á juicio ó desistirse de él, ó bien obrar del modo en que fuere aconsejado por los mismos abogados; pues á este efecto le dan el Poder más cumplido y sin ninguna limitación; comprometiéndose la Compañía á tener por firme y válido cuanto, en virtud del presente Poder, fuese hecho por dicho apoderado ó los sustitutos que nombrare conforme á derecho.

En testimonio de lo cual se estampa en el presente el sello social en presencia de los señores

comparecientes, quienes lo firman, siendo testigos los Sres. Jonh William Bolton y Thomas Flett Mowal, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, á quienes conozco, de todo lo cual doy fe.—Cowley Lambert.—Easton Devonshire.—J. M. Hamilton.—Hay un sello en seco que dice: «Seville Water Works, Company Limited.»—Testigos: John W.^m Bolton.—Thos. F. Mowal.—John D. Venn.—Rubricado.—Not. Pub.—Hay otro sello en seco que dice: «Jonh Dalton Venn.—Notary Public.» V.^o B.^o por legalización de la firma y sello que anteceden, que son, al parecer, los que usa Mr. John D. Venn, Notario público de esta ciudad.—Londres, Febrero, 7-1908.—P. El Cónsul General: El Vicecónsul, Alfredo Amigó.—Hay un sello en tinta que dice: «Consulado General de España en Londres.»

Núm. 1786.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Alfredo Amigó, Vicecónsul de España en Londres.—Madrid 20 de Febrero de 1908.—P. el Subsecretario: El Marqués de Medina.—Hay una póliza de clase undécima y sobre ella un sello en tinta que dice: «Ministerio de Estado.»

El documento inserto está literalmente conforme con el original exhibido, que devuelvo rubricado por mí al señor exhibente, quien manifiesta que el Poder transcrito no le ha sido revo-

cado, ni limitado, haciendo constar yo, el suscritor Notario, que dicho documento lleva unido un pliego de papel de pagos al Estado, de la clase séptima, en cuya parte inferior se lee lo siguiente: «Para reintegro del adjunto Poder otorgado por la Compañía Anónima denominada «The Seville Water Works Company Limited», ante el Notario de Londres D. John Dalton Venn, en siete de Febrero de mil novecientos ocho.»

Lo transcrito concuerda exactamente con su original, á que me remito, y por todo ello doy fe.

Juzgo á los señores comparecientes, según intervienen, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de contratación para complementar el servicio de abastecimiento de aguas, y en su virtud exponen:

PRIMERO

Las necesidades de esta urbe, en lo concerniente á su abastecimiento de aguas, obligaron antaño, al Ayuntamiento sevillano, al estudio de tan vital problema y mejoramiento, demandado por el vecindario.

Recopilados dispersos antecedentes y formulados interesantes proyectos, resolvió el Ayuntamiento de Sevilla siguiera abasteciéndose ésta

con las aguas potables de la cuenca del Guadaira y que se utilizasen para riegos é incendios las derivadas del Guadalquivir; y otorgada la correspondiente concesión, que fué consignada en la escritura de cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, se realizaron los trabajos de conducción y distribución del nuevo abastecimiento, de acuerdo con dicha concesión y á lo establecido en la escritura de doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, logrando la ciudad los beneficios que ofrece la abundancia de aguas.

Pasados muchos años, experimentaron los mantiales de la región, por la escasez de lluvias, mermas considerables; y unido esto al aumento de población y al gran desarrollo industrial que adquirió la metrópoli andaluza, comenzó á notarse en ella anormalidades en el suministro, hasta entonces pródigo, y el general malestar que ocasiona la insuficiencia de aguas.

La Corporación municipal, atendiendo á la demanda de sus administrados, exigió á la Compañía «The Seville Water Works,» disfrutante de dicha concesión, el cumplimiento de los contratos celebrados, formulándose múltiples y recíprocas reclamaciones, felizmente terminadas en concordia á virtud de la escritura de diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno, otorgada ante el Notario

que fué de esta residencia D. Servando Aponte y Calvo.

SEGUNDO

A pesar de la adquisición de nuevos manantiales, persistió la anormalidad en el abastecimiento, surgiendo entonces incluso contiendas litigiosas; y siendo inaplazable la solución del conflicto creado, la Presidencia de la Corporación municipal acogió el proyecto de completar el servicio con aguas del Guadalquivir, después de filtradas y purificadas, hasta hacerlas completamente inocuas.

TERCERO

Después de examinar con la más cuidadosa atención los antecedentes relativos al abastecimiento de aguas, y de celebrar múltiples reuniones con el Director en esta ciudad de la Compañía «The Seville Water Works,» inspirados todos en el alto y exclusivo propósito de resolver el problema en bien de la ciudad y permanente concordia entre el municipio y la sociedad tantas veces mentada, se llegó á concertar las bases por las que Sevilla asegurará la permanencia del doble abastecimiento y la equitativa distribución

de las aguas de manantial y filtradas del Guadalquivir, aplicando las primeras á la bebida, preparación de alimentos y al aseo personal, y las segundas á todos los demás usos de la vida, todo ello de la manera más perfecta que ofrece esta clase de servicios.

CUARTO

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla se sirvió aprobar las bases redactadas al efecto, completándolas con lo que su alta iniciativa le sugirió, acordando elevarlas á escritura pública.

QUINTO

Cumpliendo lo acordado en las bases de referencia, se ha practicado el aforo de los manantiales con que la Empresa abastece la ciudad, y el resultado de dichas operaciones aparece en la certificación librada por el señor Secretario de este Ayuntamiento, en la que también se insertan dichas bases, con más lo necesario para el otorgamiento de esta escritura pública, á la cual se incorpora el aludido certificado, para que salga copiado en los traslados que de la misma se dieren.

SEXTO

Por todo lo expuesto, y después de haberse practicado la oportuna liquidación de cuentas entre el Excmo. Ayuntamiento y la Compañía «The Seville Water Works,» los señores comparecientes, con el carácter y condición que cada uno de ellos ostenta, otorgan este instrumento público con arreglo á las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y la Sociedad anónima inglesa «The Seville Water Works Company Limited,» representado el primero por su Alcalde Presidente, el Excmo. Sr. D. Antonio Halcón y Vinent, y la segunda por su Apoderado y Director en esta capital, D. Juan José Bithell y Bithell, elevan á escritura las bases concertadas y que aprobó la Corporación municipal, según consta en la certificación expedida en veinte y tres del actual por el señor Secretario de la misma, el cual documento se ha incorporado á éste, integrándolo en todos los

pactos y condiciones que comprenden las precisadas bases, que ratifican y confirman solemnemente, dándolas aquí por reproducidas y expresamente consignadas.

SEGUNDA

Cumpliendo lo pactado en la base cincuenta y cinco, aprobada por las partes contratantes, se transcriben literalmente en esta estipulación las cláusulas diez y nueve, veinte y veinte y dos de la escritura otorgada ante el Notario D. Pedro de Vega, con fecha cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, y la cuarta, más la condición tercera de la base veinte y una de la escritura de diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno, otorgada ante el Notario que fué de esta residencia, D. Servando Aponte y Calvo, cuyos insertos se hacen de las copias libradas por los respectivos Notarios autorizantes en once de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos y trece de Marzo del año de mil novecientos uno, diciendo por su orden lo que sigue:

«Diez y nueve.—La duración de este convenio será por tiempo de noventa y nueve años.

Veinte.—Transecurrido el plazo marcado en la base anterior, el Ayuutamiento se incautará de todas las aguas adquiridas por la Empresa, obras

y construcciones hechas por la misma para el servicio de abastecimiento de aguas, máquinas, depósitos, útiles y efectos, todo lo que la Empresa se obliga á entregar sin retribución de ninguna especie, en perfecto estado de uso y conservación.

Veinte y dos.—La Empresa conservará en todo tiempo en perfecto estado todas las obras de elevación, conducción y distribución de aguas, teniendo la Alcaldía expedito derecho para mandarlas inspeccionar siempre que lo tenga por conveniente.

Base cuarta.—La Empresa fija su domicilio social en la ciudad de Sevilla, al objeto de poder oír las notificaciones, citaciones y emplazamientos, haciéndolo constar así en el Registro Mercantil, como consecuencia de la declaración que con repetición tenía hecha de su renuncia al fuero propio y sumisión á los Juzgados y Tribunales de esta capital, entendiéndose dicha obligación para regular las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y la Empresa, y ésta con los usuarios y copartícipes.

Base veinte y una.—Tercera: En cuanto al pago de lo que el Excmo. Ayuntamiento adeudase á la Empresa dentro de cada ejercicio corriente, se conviene por uno y otra en que, si pasasen cuatro meses consecutivos sin haberse paga-

do una de las cuentas mensuales, á tenor de lo establecido en la base cuarta del acuerdo capitular de primero de Diciembre de mil ochecientos ochenta y dos, podrá suspenderse por la Empresa el servicio de riegos, dejando de prestar el material y personal para éste hasta tanto que el Excmo. Ayuntamiento haya cumplido con lo estipulado en esta base.»

Lo copiado aparece á la letra en los traslados exhibidos por los señores comparecientes, y á los mismos me remito, dando fe y o el suscrito Notario de la fidelidad de lo transcrito, que las partes ratifican como estipulación complementaria de la contratación que solemnizan.

TERCERA

En armonía con lo estipulado en la base cuarta de las que integran este contrato, los señores comparecientes declaran que la Compañía abastecedora de aguas «The Seville Water Works,» con intervención de los peritos designados al efecto, ha practicado un aforo de las aguas de todos los manantiales empleados actualmente en el abastecimiento de la ciudad, resultando de dicha operación, en detalle y en conjunto, que la precitada Compañía dispone de un volumen total de aguas que excede diariamente de cincuenta li-

tros por habitante, según todo ello aparece del acta autorizada en dos de Noviembre último, y que se halla copiada en la certificación incorporada á esta escritura.

CUARTA

El Sr. D. Juan José Bithell y Bithell, con el carácter que ostenta, declara solemnemente tocan y corresponden en propiedad á la Compañía, su poderdante, los manantiales denominados «Zacatines,» «La Judía,» «La Fuen Santa» y «Otivar.»

Igualmente declara el mismo señor compareciente se emplean en el abastecimiento las aguas que disfruta la Compañía del manantial denominado de «Las Aceñas,» las cuales posee en arrendamiento desde el año de mil ochocientos noventa y nueve, creyéndose también con opción á la propiedad de ellas, á virtud de promesa de venta, cuya validez se discute actualmente ante los Tribunales.

Por último, declara asimismo que de los terrenos que contienen las aguas llamadas de «Clavínque,» una gran parte pertenece á la Compañía en plena propiedad, hallándose pendiente la adquisición definitiva del resto del cumplimiento de una condición impuesta por el testador que fué dueño de todo el predio.

Las declaraciones consignadas aparecen con más amplitud insertas en la tan repetida certificación unida á esta escritura.

QUINTA

En cumplimiento, además, á lo convenido en la base cuarta, de las concertadas y aprobadas para este contrato, se determinan aquí específicamente las servidumbres á que están afectas las aguas de los manantiales siguientes:

El de «Zacatín» abastece un lavadero público con doce pilas, un abrevadero con tres y una charca para ganado de cerda, todo ello en las afueras de la villa de Alcalá de Guadaira.

El de «La Judía» abastece una fuente pública inmediata al nacimiento de las aguas para uso de transeuntes.

El de «Fuen Santa» surte otro abrevadero y un pequeño grifo en el Vivero del Estado, término de la mentada villa. Las aguas de este manantial se aplican también al riego del citado Vivero tres días cada semana, desde la salida del sol hasta la dos de la tarde, en los meses de Mayo á Octubre inclusive. El Estado se reservó, además, el derecho á utilizar estas aguas á cualquier riego extraordinario fuera del indicado período de tiempo, pero abonando, en este caso, determinado precio.

Las mencionadas servidumbres fueron constituidas en la antigüedad, mas la Compañía «The Seville Water Works» concertó con el Estado y el municipio de Alcalá de Guadaira la forma en que ahora se aprovechan y queda reseñada á virtud de manifestación del señor Director Apoderado de dicha Compañía, quien, en este acto, no sólo se ratifica en el contenido íntegro de esta estipulación, sino que además declara que todas las demás servidumbres de carácter particular que afectaban á los manantiales fueron redimidas por su poderdante.

SEXTA

Las partes contratantes fijan en veinte y cuatro mil pesetas el saldo á favor de la Compañía «The Seville Water Works» por los débitos á la misma del Excmo. Ayuntamiento, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, y cuya cantidad será pagada por éste á aquélla en ocho plazos anuales y á razón de tres mil pesetas en cada uno de ellos, conforme á los acuerdos capitulares de siete de Junio y primero de Agosto del año actual, dándose así cumplimiento á lo expresamente pactado en la base cincuenta y tres. Respecto al pago de las cuentas mensuales vencidas y que corresponden al año corriente, no se han

comprendido en la liquidación por abonarse con cargo á las consignaciones del presupuesto municipal en ejercicio.

SÉPTIMA

Como consecuencia de lo estipulado en la base veinte y nueve de las que integran este contrato, los señores comparecientes declaran á los oportunos fines, que en la actualidad existen en esta capital surtidas por la Empresa abastecedora, con aguas de manantial, ocho fuentes públicas, y nueve con aguas del Guadalquivir.

OCTAVA

Con relación á la base treinta y cuatro, ambas partes hacen constar que las doscientas veinte y cinco mil pesetas, fijadas como precio alzado, que el Ayuntamiento debe abonar á la Compañía por todos los servicios que ésta le preste, mientras el consumo de agua no exceda de un millón de metros cúbicos por año, se descomponen en la forma siguiente:

Por el suministro de cincuenta mil metros cúbicos de agua de manantial, á razón de cero cuatrocientas veinte y cinco pesetas el metro, precio medio

PESETAS

entre los dos únicos fijados en la base diez y ocho, á las aguas de este origen, veinte y un mil doscientas cincuenta pesetas. 21.250

Por el arrendamiento del servicio de filtraje, impulsión y distribución de novecientos cincuenta mil metros cúbicos de agua del Guadalquivir, facilitada por el Ayuntamiento á la Compañía con estos fines, á razón de cero catorce pesetas el metro, precio igual al medio que viene abonando aquél por la impulsión y distribución de las aguas del río, sin filtrar, ciento treinta y tres mil pesetas. 133.000

Por el arrendamiento de los servicios del personal destinado á los riegos, baldeos y extinción de incendios, setenta mil setecientas cincuenta pesetas. 70.750

Total pesetas: doscientas veinte y cinco mil. 225.000

Estas cifras proporcionales, consignadas aquí como justificación de la forma en que se ha llegado á dicho precio alzado de doscientas veinte y cinco mil pesetas anuales, no establecen tipos fijos de valoración para ninguna clase de efectos

en lo futuro, ni servirán de fundamento á reclamación entre las partes contratantes, sea cual fuere el desarrollo y costo que pueda alcanzar cada servicio.

NOVENA

De la misma manera se hace constar:

A.—Que, conforme á la base cincuenta, el propietario del aprovechamiento de las aguas del Guadalquivir, es el Ayuntamiento, quien las facilitará á la Compañía en la forma y con los fines que se determinan en este contrato.

B.—Que los servicios municipales y el precio de ellos convenido en esta escritura, no han de regir hasta que se construyan las obras necesarias para la aplicación de las aguas filtradas, dentro de los plazos estipulados en las bases catorce y cincuenta y dos.

DÉCIMA

La Compañía presentará el proyecto de aprovechamiento y filtraje de las aguas del Guadalquivir en un plazo que no exceda de cuatro meses, á partir de la fecha de la autorización de esta escritura.

UNDÉCIMA

Serán de cuenta y cargo de la sociedad «The Seville Water Works Company Limited» todos los impuestos, gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento de este instrumento público.

DUODÉCIMA

Los señores comparecientes, según intervienen, aceptan íntegramente esta escritura, que aprueban en su total contenido.

Hice de palabra las reservas y advertencias legales pertinentes á este contrato.

Así lo dicen y otorgan, el Excmo. Sr. D. Antonio Halcón y Vinént, como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y el Sr. D. Juan José Bithell y Bithell, en concepto de Director Apoderado de la sociedad anónima inglesa «The Seville Water Works Company Limited,» ante mí y en presencia de los testigos instrumentales el Excmo. Sr. D. Félix Palomino Muñoz y D. Ramiro Guarddon Marchena, de estos vecinos, mayores de edad é idóneos, según manifestaron, los cuales después firmarán con los señores comparecientes, á quienes yo el Notario doy fe de conocer conforme á derecho.

Leo íntegramente esta escritura á los señores otorgantes y testigos, después de advertirles su derecho á leerla por sí, del que renunciaron, y aprobándola los primeros, todos de ella quedaron enterados.

Y yo el Notario doy fe de cuanto se consigna en este instrumento público, y de que se halla extendido en diez pliegos con el siguiente de papel sellado, de la letra C, clase undécima, números tres millones seiscientos cinco mil ciento sesenta y cinco y siguiente correlativo; tres millones ochocientos setenta mil quinientos cincuenta y seis; cuatro millones ciento ochenta y un mil ochocientos sesenta y ochocientos sesenta y uno del mismo millón y millar; tres millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve y siguiente correlativo; cuatro millones ciento ochenta y un mil ochocientos sesenta y dos y el siguiente también correlativo, y en este cuatro millones ciento ochenta mil ciento sesenta y seis.—Antonio Haleón.—John J. Bithell.—Félix Palomino.—R. J. Guarddon.—Signado.—Antonio de Lemus.—Rubricados.

TRANSCRIPCIÓN

del documento incorporado á la escritura matriz.

«Don Miguel Bravo Ferrer y Fernández, abogado de los Tribunales de la nación y del Ilustre Colegio de esta ciudad, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento, en sesiones ordinarias celebradas los días cinco, diez y nueve y veinte y seis de Mayo de mil novecientos once, ocho de Septiembre del mismo año y siete de Junio del actual de mil novecientos doce, á propuesta de la Comisión del ramo, se sirvió aprobar las siguientes bases para suplementar el abastecimiento de aguas de la ciudad.

BASE PRIMERA.—Todas las aguas suministradas por la Compañía tendrán estos dos orígenes: aguas de manantial y aguas filtradas del Guadalquivir.

BASE SEGUNDA.—Unas y otras aguas serán distribuídas por cañerías independientes.

BASE TERCERA.—Tanto las aguas de manantial como las filtradas deberán salir de las cañerías, claras, transparentes, sin olor ni sabor y completamente inocuas.

BASE CUARTA.—Antes de elevarse á escritura pública la aprobación de estas bases, procederá la Compañía, con intervención de los peritos que el Excmo. Ayuntamiento designe, á practicar un aforo de todos los manantiales empleados hoy por ella en el abastecimiento de la ciudad, para consignar en aquel documento el resultado de dicha operación en detalle y en conjunto, en demostración de que la Compañía dispone en tal momento de un volumen total de aguas que excede de cincuenta litros por habitante. En la misma escritura se hará constar el concepto en que disfruta cada uno de estos manantiales.

La Compañía contrae la obligación de poseer en todo tiempo un caudal de aguas de manantial y filtrada del Guadalquivir suficiente para garantizar una dotación mínima de ciento setenta y cinco litros por habitante que Sevilla contenga ó pueda contener en lo futuro, dotación que será mantenida agregando, al rendimiento de los manantiales que se utilicen en el abastecimiento, la cantidad de agua filtrada necesaria para completar los ciento setenta y cinco litros por habitante.

Sea cual fuere el volumen de agua que rindan los manantiales de su pertenencia (cuya designación y aforo ha de consignarse en la escritura) y aquellos otros que adquiera ó alumbre en lo futu-

ro con destino al abastecimiento de Sevilla, la Compañía se obliga á no dar nunca á tales aguas una aplicación diferente, aun en el caso de que su caudal rebasara considerablemente el consumo efectivo de la ciudad.

La Compañía se obliga asimismo á adquirir en propiedad, y en un justo precio, aquellos otros manantiales de la cuenca del Guadaira que ofrezcan condiciones técnicas y de aplicación práctica al abastecimiento, y cuya explotación no afecte al rendimiento de los demás manantiales.

Esta obligación se dará por cumplida cuando el volumen de agua de que la Compañía sea propietaria resulte suficiente para mantener una dotación permanente de sesenta litros por habitante.

No se tendrá en cuenta, para el cómputo de estos sesenta litros, el manantial de Santa Lucía, aun en el caso de que la Compañía se hubiera hecho cargo de su administración.

Si pretensiones fuera de equidad constituyeran un obstáculo para la incorporación al abastecimiento de manantiales que reúnan las condiciones arriba indicadas, el Excmo. Ayuntamiento se obliga, en cuanto de él dependa, á secundar las gestiones de la Compañía, que representarían en este caso los intereses de Sevilla.

La Compañía justificará en el plazo de dos años la propiedad de todas sus aguas, terrenos y

edificios, así como la consolidación de los contratos de opción y la extinción de todas las servidumbres á que estuvieran afectas aquéllas y que no correspondan á servicios del Estado y del municipio de Alcalá de Guadaira, siempre que tales servidumbres públicas, las cuales se determinarán específicamente en la escritura, estén constituidas con fecha anterior á la aprobación de estas bases; y el haber, además, establecido legalmente las servidumbres de acueducto sobre las fincas particulares, inscribiendo los títulos en los respectivos registros de la propiedad, juntamente con la concesión otorgada con el mismo carácter de revertible por el Excmo. Ayuntamiento. A dicho efecto presentará una memoria determinando los manantiales adquiridos por la Compañía en la cuenca del Guadaira, descripción de los mismos y conducción de sus aguas hasta incorporarlas al abastecimiento, acompañada de planos explicativos y mención de las correspondientes inscripciones.

El indicado plazo de dos años no regirá cuando, por la oposición de los interesados, haya necesidad de acudir á los Tribunales ó instruir y tramitar expediente de expropiación forzosa.

AGUAS FILTRADAS DEL GUADALQUIVIR

BASE QUINTA.—El emplazamiento para la toma del Guadalquivir se fijará en las cercanías de la Algaba y de la desembocadura de la ribera de Huelva, determinándose el sitio exactamente en el proyecto general de aprovechamiento y aplicación de las aguas, que ha de ser visado y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

BASE SEXTA.—El procedimiento de filtraje será alguno de los que están en uso en las grandes poblaciones abastecidas por este sistema, con la garantía de una moderna y práctica experiencia. Todos los detalles de la instalación figurarán también en el proyecto correspondiente, que ha de ser sometido á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

BASE SÉPTIMA.—La toma y estación de filtraje, que han de tener capacidad bastante para la extracción y tratamiento del volumen de agua que necesite la ciudad, en armonía con lo establecido en la base cuarta, serán costeadas exclusivamente por la Compañía, sin gasto alguno por parte del Excmo. Ayuntamiento, así como la cañería de conducción y las nuevas cañerías de distribución que se coloquen en el interior de la ciudad.

Para los efectos de la concesión del aprove-

chamiento se solicitará del Estado un volumen de agua de quinientos veinte litros por segundo, considerado como suficiente para satisfacer las necesidades que en lo futuro pueda crear el desarrollo de la ciudad.

BASE OCTAVA.—Como durante muchos años no ha de tener aplicación tal volumen de agua agregada á la de manantial que ya viene disfrutando la ciudad, bastará por el momento dar á la estación de máquinas y filtraje, así como también á las obras de traída, capacidad suficiente para suministrar doce mil metros cúbicos cada veinte y cuatro horas de una manera permanente, ampliándose las obras á medida que así lo exija el consumo de la ciudad.

Esta reducción en la capacidad inicial de las obras destinadas á suplementar las aguas del actual abastecimiento, sólo se refiere á los edificios, maquinaria, juego de filtros y sección de la cañería de traída. Los terrenos y las obras de toma han de tener, desde luego, toda la amplitud necesaria para las sucesivas ampliaciones de edificios, maquinaria, filtros y tuberías que exijan las circunstancias del abastecimiento en armonía con las condiciones de este convenio.

El Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á exigir una ampliación de la capacidad de la instalación cuando el consumo de la ciudad repre-

sente el noventa por ciento del agua que aquélla pueda suministrar de una manera permanente.

Las tuberías de distribución en el interior y en la ronda de la ciudad quedarán instaladas en la forma y plazo que se detallará más adelante.

BASE NOVENA.—El servicio de aguas filtradas será constante y permanente durante las veinte y cuatro horas del día, con una presión mínima de veinte y cinco metros sobre el nivel de la plaza de San Fernando.

El suministro del agua de manantial dependerá del caudal que rindan los veneros, en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta.

BASE DÉCIMA.—En cuanto la Compañía se encuentre en disposición de suministrar las aguas filtradas, serán éstas aplicadas á todos los servicios municipales que actualmente se hacen con aguas del Guadalquivir tomadas en las Delicias, dejando de utilizarse para estos fines la toma y estación de máquinas de este nombre, y cesando también, en su consecuencia, todos los convenios ó contratos que existen entre el Excmo. Ayuntamiento y la Compañía para el suministro de las aguas del río tomadas en el repetido sitio de las Delicias.

BASE ONCENA.—La Compañía se obliga á devolver al municipio, un año después de introducidas las aguas filtradas en Sevilla, el terreno

que hoy ocupa con la estación de máquinas en las Delicias, retirando antes la maquinaria, cañerías y demás materiales que forman parte de la misma, sin que tenga derecho á exigir indemnización al Excmo. Ayuntamiento por ninguno de dichos conceptos.

BASE DUODÉCIMA.—El Excmo. Ayuntamiento cede á la Compañía, sin indemnización alguna por parte de ésta, las cañerías de riego que hayan sido colocadas por cuenta del municipio en la vía pública antes de que se firme la nueva escritura; cuyas cañerías serán consideradas, durante el tiempo que resta de la concesión, como de la absoluta propiedad de la Compañía, con el carácter de revertibles al Excmo. Ayuntamiento al terminar la concesión.

BASE DÉCIMA TERCERA.—La red actual de cañerías de riegos se aplicará á la distribución de las aguas filtradas, después de limpiar, modificar y ampliar dichas cañerías, en armonía con su nuevo destino.

BASE DÉCIMA CUARTA.—Simultáneamente con las obras de toma, filtraje y traída, la Compañía extenderá dicha red dentro de la ciudad, colocando todas las arterias ó cañerías principales y los más importantes ramales secundarios, á fin de que, al llegar las nuevas aguas, puedan ser distribuídas en una longi-

tud mínima de setenta y cinco kilómetros.

Mediante esta canalización inicial quedarán surtidas, desde el primer momento, todas las calles y plazas que se riegan durante el verano, las calles donde el continuo tránsito exige frecuentes baldes y aquellas zonas que, por la naturaleza de sus edificaciones, han de hacer mayor consumo de agua.

BASE DÉCIMA QUINTA.—La Compañía continuará extendiendo las cañerías de una manera incesante, hasta alcanzar, en un periodo máximo de ocho años, desarrollo bastante para abastecer de agua filtrada á toda la ciudad.

No será forzoso canalizar con cañerías de hierro aquellas calles ó trozos de calle de corta longitud, transversales á otras, por donde pase el agua filtrada y desde las cuales pueda atenderse al servicio de incendio y al suministro de dichas aguas á los vecinos de aquellas que lo soliciten.

La Compañía vendrá obligada á canalizar las calles ó zonas que se declaren urbanizadas por el Excmo. Ayuntamiento con las formalidades legales, en el plazo que de común acuerdo se fije y que no podrá exceder de un año.

A medida que vaya estableciéndose la doble red, la Compañía trasladará las bocas de incendio de las cañerías de agua de manantial á las de agua filtrada.

BASE DÉCIMA SEXTA.—La Compañía se obliga á llevar las tuberías destinadas al servicio de riegos á todos los paseos y jardines públicos donde haya de utilizarse el agua de una manera permanente.

La distribución de tuberías en el interior de parques, jardines y viveros, para el riego de plantas y arbolado, será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, limitándose la Compañía á llevar las suyas al sitio donde haya de establecerse el contador ó la toma de aguas.

Como excepción, la Compañía establecerá algunas arterias de su red general dentro del Parque de María Luisa y del Huerto de Mariana, hasta una longitud de mil metros.

SERVICIO DE AGUA DE MANANTIAL

BASE DÉCIMA SÉPTIMA.—El suministro de agua de manantial se hará por dos sistemas: á caño libre ó por contador, y se aplicará, mientras no se llegue á la transformación general de los servicios, en estas dos formas: como abastecimiento único de una finca, ó como abastecimiento parcial, complementado con el de agua filtrada.

En una ú otra forma, el agua para los usos

domésticos será suministrada por el sistema de caño libre, á menos de optar el abonado por el sistema de contador, á los precios de la correspondiente tarifa, y con arreglo á las condiciones establecidas en el Reglamento regulador de esta clase de servicios.

Se suministrarán por medio de contador las aguas destinadas á fines mercantiles ó industriales, al riego de jardines, á fuentes, cuadras y cocheras, y en general á todo edificio habitado por diversas familias, ó donde puedan congregarse numerosas personas, como escuelas, casinos, etc.

La Compañía podrá hacer convenios especiales para el suministro de fincas que necesiten agua para usos adicionales á los definidos como domésticos.

**TARIFA del abastecimiento de agua de manantial.—
Abastecimiento á caño libre.**

BASE DÉCIMA OCTAVA.—Se respetará la tarifa actual, ó sea la siguiente:

	<u>Renta mensual.</u>
	<u>Ptas. Cts.</u>
Para las casas cuyo alquiler ó renta no exceda de veinticinco pesetas por mes.	2.50
De 25 á 50 por mes.	3.75

Renta mensual.

Ptas. Cts.

De 50 á 75 por mes.	5.00
De 75 á 125 » »	7.50
De 125 á 180 » »	10.00
De 180 á 225 » »	12.50
De 225 á 275 » »	15.00
De 275 á 325 » »	17.50
De 325 á 375 » »	20.00
De 375 á 425 » »	22.50
De 425 á 500 » »	25.00

Las fincas que no estén comprendidas en la anterior graduación se abastecerán por contrato especial.

Abastecimiento por medio de contador.

Precio único y sea cual fuere la cantidad consumida: Por metro cúbico, cincuenta céntimos de peseta.

Para Hospitales, Asilos y Casas de Beneficencia en general: Por metro cúbico, treinta y cinco céntimos de peseta.

TARIFA para el abastecimiento de agua filtrada del Guadalquivir, complementario del de manantial.

BASE DÉCIMA NOVENA.—POR EL SISTEMA DE CAÑO LIBRE.—Las formas y sistemas de suministros que han de aplicarse al agua filtrada serán las mismas que quedan consignadas más arriba para el agua de manantial, con sujeción á las disposiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo y á los precios de la siguiente tarifa:

	<u>Renta adicional</u> <u>POR MES</u>
Para las casas cuyo alquiler ó renta no exceda de veinticinco pesetas por mes.	1.25
De 25 á 50 pesetas por mes.	2.00
De 50 á 75 » »	2.50
De 75 á 125 » »	3.75
De 125 á 180 » »	5.00
De 180 á 225 » »	6.25
De 225 á 275 » »	7.50
De 275 á 325 » »	8.75
De 325 á 375 » »	10.00
De 375 á 425 » »	11.25
De 425 á 500 » »	12.50

Las fincas cuyo alquiler mensual exceda de quinientas pesetas se abastecerán por contrato

especial, sin que la renta señalada al agua filtrada pueda exceder en ningún caso del cincuenta por ciento de la renta convenida por el servicio de agua de manantial.

Abastecimiento por medio de contador.

	<u>Ptas. Cts.</u>
(A) Para usos industriales: Por metro cúbico.	0.35
Para un consumo mínimo de ciento ochenta metros cúbicos al trimestre: por metro cúbico.. . . .	0.25
Para un consumo mínimo de quinientos metros cúbicos al trimestre: por metro cúbico.	0.22
Para un consumo mínimo de setecientos cincuenta metros cúbicos al trimestre: por metro cúbico.	0.20
(B) Para todos los demás usos: Para un consumo inferior á tres metros cúbicos por día: por metro cúbico. . . .	0.40
Para un consumo mínimo de doscientos setenta metros cúbicos al trimestre: por metro cúbico.. . . .	0.35
Para un consumo mínimo de quinientos metros cúbicos al trimestre: por metro cúbico.	0.30

Para un consumo mínimo de seiscientos metros cúbicos al trimestre: por metro cúbico.	0.25
--	------

BASE VEINTE.—Los derechos é impuestos del Estado sobre los contratos de suministros de agua serán de cuenta del suscriptor.

BASE VEINTIUNA.—La tarifa de agua para usos industriales que disfrutaban los actuales consumidores de agua de manantial, únicamente será mantenida en vigor para todos aquellos abonados que, hallándose dispuestos á contratar el agua filtrada, no puedan hacerlo por no estar canalizadas aún las calles ó zonas donde se halle establecida la industria.

BASE VEINTIDOS.—Todas las obras que la Compañía ejecute en la vía pública, ya se refieran á las cañerías de la nueva distribución, ó ya á las conexiones que sea preciso ejecutar en las casas de los abonados, estarán exentas del pago de licencias y demás impuestos y arbitrios que el Excmo. Ayuntamiento tenga establecidos ó estableciere en lo sucesivo.

SERVICIOS MUNICIPALES

BASE VEINTITRES.—Bajo esta denominación común quedan comprendidos todos los servicios de aguas necesarios para el baldeo y riego de calles, plazas, paseos, jardines, arrecifes y edificios á cargo de la administración municipal, así como para la limpieza de los urinarios y retretes en la vía pública.

BASE VEINTICUATRO.—No será considerado en ningún caso como servicio municipal, aquel que, aun teniendo este carácter, no sea administrado directamente por el Municipio.

BASE VEINTICINCO.—La contratación del servicio de agua para obras y servicios municipales, á cargo de contratistas ó concesionarios, se hará directamente entre éstos y la Compañía.

El agua aplicada á obras y servicios municipales á cargo de contratistas ó concesionarios se facilitará por la Compañía con sujeción á la siguiente tarifa:

Para un consumo inferior á diez metros cúbicos por día. Los precios establecidos en la tarifa industrial.

Para un consumo comprendido entre diez y cien metros cúbicos por día: diez y siete céntimos de peseta por metro cúbico.

Para un consumo comprendido entre cien y quinientos metros cúbicos por día: quince céntimos de peseta por metro cúbico.

Para un consumo que exceda de quinientos metros cúbicos por día: diez céntimos de peseta por metro cúbico.

El material y personal empleados en estos servicios serán de cuenta del contratista ó concesionario; y las horas y método del suministro no han de resultar, en ningún caso, incompatibles con el servicio general de la población.

Por vía de aclaración se establece que tendrán el carácter de servicios municipales los que realice el Comité Ejecutivo de la Exposición Hispano-Americana.

BASE VEINTISEIS.—Para los baldeos y riegos de calles y plazas, y para toda clase de servicios hechos en la vía pública, el Excmo. Ayuntamiento empleará el agua filtrada donde exista esta canalización. Mientras algunas calles estén canalizadas solamente para el agua de manantial, el Excmo. Ayuntamiento podrá usar en ellas dichas aguas para los riegos, hasta la cantidad máxima de cien metros cúbicos al día entre todas ellas. En el caso de que las circunstancias del abastecimiento lo permitan, y la Compañía lo considere preferible, podrá hacer este servicio con agua de manantial.

BASE VEINTISIETE.—El Excmo. Ayuntamiento se obliga á establecer el servicio de agua filtrada en todos los edificios y dependencias municipales, en calles por donde pase la canalización y á dar á dichas aguas la mayor aplicación posible en beneficio de la distribución general de las aguas de manantial.

BASE VEINTIOCHO.—A medida que exista la doble cañería, el servicio de incendios se prestará con el agua filtrada.

BASE VEINTINUEVE.—Será de cuenta de la Compañía la reparación de cañerías, bocas de riegos é incendios, maquinillas para el uso de las mismas, fuentes públicas de vecindad, contadores, etc.; en una palabra, cuantos trabajos sea necesario ejecutar para mantener constantemente las cañerías y aparatos de suministro, propiedad de la Compañía, en condiciones de facilitar al Excmo. Ayuntamiento, con destino á los servicios que le son propios, la cantidad de agua que diariamente demande.

Asimismo la Compañía mantendrá organizado su personal en condiciones de prestar todos los servicios ordinarios ó excepcionales que se relacionen con el suministro de agua.

Las fuentes públicas abastecidas con agua de manantial se aumentarán hasta diez, y hasta veinte el número de las abastecidas con agua del río.

Unas y otras se colocarán en los sitios de la ciudad que el Excmo. Ayuntamiento designe, imputándose el consumo al minimum concertado.

Cualquier cambio posterior en la situación de las fuentes será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

BASE TREINTA.—La Compañía adquirirá, previa valoración por peritos, los materiales para riegos é incendios pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento que considere útiles para los indicados servicios, reintegrándose de las quince maquinillas que le facilitó, á título de préstamo, en el año mil novecientos cuatro.

BASE TREINTA Y UNA.—La Compañía facilitará gratuitamente, en lo futuro, los contadores para el suministro de agua á los edificios y dependencias municipales y los empleados en cualquier otro servicio bajo la administración directa del Municipio, siendo también de cuenta de la Compañía los gastos de entretenimiento y conservación de los mismos.

BASE TREINTA Y DOS.—Las funciones del personal de la Compañía dedicado á los servicios municipales extraordinarios, como riego de jardines y arbolado, extinción de incendios, baldeos, etc., se limitarán á facilitar el líquido en la forma que requiera la naturaleza de aquéllos, como elemento auxiliar, corriendo á cargo de los emplea-

dos municipales respectivos la ejecución del servicio á que el agua se destine.

BASE TREINTA Y TRES.— Los servicios de riegos de rondas, calles, plazas y paseos, así como el suministro de agua para la extinción de incendios y para baldeos de calles y plazas, quedarán á cargo, por completo, del personal de la Compañía, bajo la inspección municipal y con sujeción al Reglamento que, de común acuerdo, se forme.

BASE TREINTA Y CUATRO.— El excelentísimo Ayuntamiento abonará á la Compañía, por el agua y suministro de la misma para todos los servicios que le son propios, tales como los de fuentes públicas y edificios municipales, y como los de riegos, baldeos y extinción de incendios, incluyendo el material y personal para los tres últimos, la cantidad mínima de doscientas veinte y cinco mil pesetas cada año. Por esta suma la Compañía suministrará una cantidad máxima de un millón de metros cúbicos de agua, de los cuales sólo cincuenta mil metros cúbicos podrán ser de manantial, distribuyéndose unas y otras aguas en tal forma que el consumo general de un día no exceda de cinco mil metros cúbicos, de los cuales sólo doscientos cincuenta serán de agua de manantial.

BASE TREINTA Y CINCO.— Cuando la cantidad de agua gastada anualmente en los servicios

municipales exceda de un millón de metros cúbicos, el Excmo. Ayuntamiento abonará ocho céntimos de peseta por cada metro que rebase dicho mínimo.

BASE TREINTA Y SEIS.—El pago del agua invertida en los servicios municipales se hará por dozavas partes del consumo total del año, por meses vencidos, debiendo quedar liquidada por completo la cuenta de cada año antes de finalizar el mes de Enero siguiente.

BASE TREINTA Y SIETE.—La organización que haya de darse á los servicios municipales, para que éstos resulten bien dotados y compatibles entre sí y con el servicio general de la población, será objeto de estudio y de reglamentación especial.

BASE TREINTA Y OCHO.—Nadie más que los operarios de la Compañía podrán maniobrar las llaves y bocas colocadas sobre las cañerías, por ser ella la única responsable de la eficacia y buen régimen de los servicios, salvo la fiscalización municipal.

ACUEDUCTO DE SANTA LUCÍA

BASE TREINTA Y NUEVE.—A la ciudad de Sevilla, representada por su Ayuntamiento, co-

responde la propiedad indiscutible de las aguas de la mina de Santa Lucía, con todas las demás que afluyen al acueducto.

BASE CUARENTA.—Los partícipes y usuarios seguirán, como hasta aquí, recibiendo en las arcas repartidoras la dotación de agua que adquirieran para determinadas fincas, en la forma y condiciones en que aquélla se otorgara.

BASE CUARENTA Y UNA.—Se autoriza á la Compañía para concertar con dichos partícipes y usuarios el cambio de abastecimiento ó la cesión de sus derechos, en las condiciones que estipulen.

BASE CUARENTA Y DOS.—El Excmo. Ayuntamiento sólo estará obligado á entregar á la Empresa las aguas de la mina de Santa Lucía, para incorporarlas á las de sus manantiales, destinados al abastecimiento de la ciudad, cuando justifique en debida forma que está de acuerdo con todos los interesados á que se refiere la cláusula anterior.

BASE CUARENTA Y TRES.—El Excelentísimo Ayuntamiento permite á la Compañía, para cuando esto ocurra, el aprovechamiento, por el tiempo que reste de la concesión, de todas las aguas sobrantes de la mina de Santa Lucía.

BASE CUARENTA Y CUATRO.—Llegado este caso, la Empresa surtirá gratuitamente, con-

forme á lo dotación que les resulte en los Registros municipales, á las fuentes y edificios públicos que ahora se encuentran abastecidos por agua del manantial de Santa Lucía.

BASE CUARENTA Y CINCO.—El excelentísimo Ayuntamiento formará para ello, con intervención de la Compañía y en el plazo de un año, el catastro de todas las fincas que, por diferentes títulos, tienen concedida agua de la mina de Santa Lucía, aprobándolo después de exponerlo al público para oír las reclamaciones de los propietarios de aquéllas.

BASE CUARENTA Y SEIS.—Mientras la entrega del acueducto, en las condiciones arriba expresadas, no tenga lugar, la Compañía no tendrá intervención alguna en esta traída de aguas, que conservará, hasta aquel momento, su carácter exclusivamente municipal. La comunicación establecida con la casa-máquina de la Compañía en el Adufe será cerrada en forma definitiva.

La Compañía coadyuvará, sin embargo, al saneamiento del acueducto, alimentando con aguas de sus cañerías, en la misma forma que viene haciéndolo desde mil novecientos dos, á los vecinos de Alcalá de Guadaira que la tomaban antes directamente de aquél, y manteniendo inutilizado el Molino llamado de la Mina.

Asimismo se obliga á contribuir con dos mil

pesetas anuales á los gastos que al Excmo. Ayuntamiento ocasione la conservación y reparación del acueducto.

BASE CUARENTA Y SIETE.—En esta forma quedan definitivamente sustituidas y concretadas todas las obligaciones del Excmo. Ayuntamiento y la Compañía, consignadas en la escritura de concesión y en las posteriores adicionales, que se relacionan con la cesión de las aguas de la mina de Santa Lucía.

CLÁUSULAS GENERALES

BASE CUARENTA Y OCHO.—El suministro general de las aguas del río filtradas no podrá jamás ser gravado por el Excmo. Ayuntamiento con impuestos ni arbitrios de ninguna clase, ya se trate de aguas destinadas á los servicios municipales, ó ya de las que contraten con la Compañía los particulares, cualquiera que sea el uso á que se las aplique.

BASE CUARENTA Y NUEVE.—La Compañía tendrá el pleno y único dominio sobre todas las nuevas obras, y asimismo sobre las cañerías que se instalen para la conducción y distribución de las aguas filtradas durante el tiempo que resta de la concesión, á cuyo vencimiento la pro-

riedad de dichas obras y cañerías será revertida al municipio, sin que pueda desmembrar los derechos y propiedades que disfruta, ni establecer servidumbres sobre ellos.

La Compañía podrá traspasar este convenio á la Corporación ó persona conveniente, previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

BASE CINCUENTA.—El Excmo. Ayuntamiento solicitará del Estado el cambio de emplazamiento de la toma de aguas del Guadalquivir y la ampliación del aprovechamiento, hasta quinientos veinte litros por segundo, cuyo volumen de agua será puesto gratuitamente á disposición de la Compañía, como lo está el aprovechamiento actual, para que lo aplique durante el periodo de su concesión á los fines del abastecimiento por medio de las nuevas estaciones de filtraje y de maquinaria de elevación á que se refiere este convenio.

BASE CINCUENTA Y UNA.—El excelentísimo Ayuntamiento se obligará á gestionar la declaración de utilidad pública para las obras y á solicitar de quien corresponda la autorización necesaria para canalizar las carreteras del Estado si fuese preciso, y atravesar con las cañerías los caminos que se necesite utilizar, así como también la de los propietarios cuyos terrenos se hayan de ocupar con dichas cañerías; obli-

gándose la Compañía por su parte á preparar las instancias, memorias, planos, etc., para estos fines, así como también á sufragar todos los gastos relacionados con ellos.

La documentación será tramitada por conducto del Excmo. Ayuntamiento hasta llegar á la Superioridad.

BASE CINCUENTA Y DOS.—La Compañía se compromete á empezar las obras dentro del mes siguiente á la fecha en que se obtengan las autorizaciones que sean necesarias, y se disponga de la posesión de los terrenos que se hayan de ocupar y de las concesiones que deban obtenerse del Estado ó de quien corresponda, y á terminarlas en un plazo de dos años, salvo caso de fuerza mayor.

Este plazo de ejecución no alcanza á la distribución de cañerías dentro de la ciudad, para lo cual se establecen condiciones especiales en la base quince.

Asimismo se compromete á comenzar las obras de canalización con las nuevas tuberías, en el interior de la ciudad, en el plazo de un mes, á partir de la fecha en que se apruebe por la Superioridad el proyecto general de aprovechamiento y aplicación de las aguas filtradas.

BASE CINCUENTA Y TRES.—Para que el Excmo. Ayuntamiento abone á la Compañía las

cantidades que resultare adeudándole al tiempo de firmarse la correspondiente escritura, se fijará en la misma el plazo que de común acuerdo se convenga.

BASE CINCUENTA Y CUATRO.—De común acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento y la Compañía, el Reglamento general para el uso, servicio y distribución de las aguas potables, de riegos é incendios, actualmente en vigor, se modificará en armonía con la nueva organización de los servicios del abastecimiento, y de conformidad con cuanto se estipula en las presentes bases, debiendo estar concluído dentro de un año, á partir de la fecha de la escritura en que se consignen estas bases.

En el citado Reglamento se declarará subsistente la Comisión Inspectorá de Aguas creada por el Reglamento actual, con la obligación de reunirse, á lo menos, una vez cada mes, para el despacho de los asuntos que le son propios.

BASE CINCUENTA Y CINCO.—Simultáneamente con la aprobación de estas bases, y en la misma escritura, se fijarán definitivamente las generales de la concesión otorgada á la Compañía abastecedora de aguas, quedando desde tal momento anuladas y sin ningún valor ni efecto las escrituras de cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, y doce de Diciembre de

mil ochocientos ochenta y cinco, así como la llamada de transacción de diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno, y todos los convenios celebrados entre ambas entidades, entendiéndose también revocados todos los acuerdos capitulares que contradigan lo que ahora se estipula.

Las primitivas bases de la concesión que por éstas no queden modificadas, y las que en este proyecto se consignan, figurarán con tal carácter en las que se redacten para cumplir lo prevenido en el párrafo precedente.

BASE CINCUENTA Y SEIS.—El plazo de la concesión para el abastecimiento de aguas se contará desde el cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, en que se otorgó la primitiva escritura.

BASE CINCUENTA Y SIETE.—Quedan absolutamente prohibidas las conexiones entre las cañerías de agua de manantial y las de aguas filtradas del Guadalquivir.

BASE CINCUENTA Y OCHO.—La Compañía se obliga á surtir gratis al Excmo. Ayuntamiento de toda el agua que necesite para la extinción de incendios, ya se tome de la de manantial ó de la filtrada del Guadalquivir. Asimismo se obliga á colocar por su cuenta bocas de incendios en los sitios que determine el excelentísimo Ayuntamiento dentro de zonas urbanizadas y

á una distancia mínima de cien metros de otra boca.

La Compañía facilitará también gratuitamente, en los días de feria, el agua que consuman las fuentes ornamentales, así como las conexiones para surtir las, reglamentándose este servicio en forma que no perjudique á los demás ni al suministro del vecindario.

La alimentación de dichas fuentes, en días que no sean los indicados, se cargará al consumo mínimo contratado con el Excmo. Ayuntamiento.

. BASE CINCUENTA Y NUEVE.—La Compañía tendrá, á disposición de sus abonados, contadores de uno ó de algunos de los modelos aprobados por el Estado, que reúnan, á su juicio, mayores garantías de exactitud y regularidad en su funcionamiento; aparatos que serán instalados y mantenidos por cuenta de aquélla, reembolsándose de los gastos que para ella representa el establecimiento y conservación del mencionado aparato, en la forma siguiente:

La Compañía percibirá del usuario del agua la suma de veinte y cuatro pesetas anuales en el concepto único de reembolso de los gastos que para ella supone la instalación y mantenimiento de cada contador, correspondiente á una toma de media pulgada inglesa de diámetro, que es el empleado hoy para el suministro de agua á la

mayoría de las casas particulares y establecimientos, cuya cantidad abonarán los primeros que se instalen con contratos de agua filtrada, haciéndose entonces extensiva á todos los contadores del mismo diámetro que se hallen instalados con anterioridad á la fecha de dichos contratos.

La citada cantidad de veinte y cuatro pesetas anuales será reducida todavía en una tercera parte; es decir, quedando en diez y seis pesetas para las escuelas, hospitales, casas de vecindad, cafés, tabernas, hoteles y en todos los edificios análogos que utilicen las dos aguas, en las que el empleo del doble contador resulte impuesto por la naturaleza del servicio.

Los modelos disponibles, sus diferentes diámetros y las cantidades que por cada uno de ellos haya de percibir la Compañía por el concepto anteriormente expresado, figurarán en el nuevo Reglamento, sin que dichas cantidades puedan rebasar, en ningún caso, á las establecidas en la actualidad.

Los consumidores podrán optar por el empleo de cualquier otro tipo de contador de los aprobados por el Estado, siendo entonces de su cuenta la adquisición, instalación, mantenimiento y derechos de verificación del mismo.

BASE SESENTA.—Transecurrido el plazo de

la concesión, el Excmo. Ayuntamiento se incautará de todas las aguas adquiridas por la Compañía, obras y construcciones hechas por la misma para el servicio de abastecimiento de la ciudad, máquinas, depósitos, útiles y efectos, todo lo que la Empresa se obliga á entregar, sin retribución de ninguna especie, en perfecto estado de uso y conservación.

BASES ADICIONALES

SESENTA Y UNA.—Para asegurar la permanencia del doble abastecimiento de la ciudad, y la equitativa distribución de las aguas de manantial y filtradas del Guadalquivir, el vecindario debe aplicar las primeras á la bebida, preparación de alimentos y al aseo personal; y las segundas á todos los demás usos de la vida.

BASE SESENTA Y DOS.—A dicho fin no se permitirá, después de canalizada una calle con las dos cañerías, que se haga en ella un nuevo contrato que no comprenda el empleo de las dos aguas, á menos de tratarse de locales donde evidentemente sólo tenga aplicación adecuada una de ellas.

Para los efectos de esta cláusula, la Compañía no dará por vencidos los contratos en vigor

para usos domésticos cuando llegue la fecha de su vencimiento, sino cuando haya necesidad de hacerlo por cambio de propietario ó inquilino de la finca abastecida, por alteración de las condiciones de la misma ó por falta de cumplimiento, por parte del suscriptor, de las condiciones estipuladas en sus actuales contratos.

En el caso de que el contrato de suministro estuviere otorgado por el inquilino de la finca y éste cesara en el arrendamiento de ella, no se dará aquél tampoco por vencido si el propietario de la misma optare, dentro del plazo de quince días, por continuarlo en las mismas condiciones, á cuyo efecto será requerido por la Compañía. Este derecho, reservado al propietario de una finca, sólo será mantenido si ésta se conserva dentro de las condiciones que sirvieron de base al anterior contrato de suministro, debidamente comprobadas.

BASE SESENTA Y TRES.—Como este procedimiento de generalizar el empleo de las aguas filtradas y aminorar el de las de manantial exigiría gran número de años para dar el resultado que se desea, se conviene en dar facilidades y hacer bonificaciones extraordinarias á los actuales consumidores que coadyuven al objetivo común abasteciéndose pronta y voluntariamente de las dos aguas, así como también á los nuevos

suscriptores que firmen contratos de suministro de las dos aguas cuando llegue el momento de dar aplicación á las filtradas.

Tales bonificaciones, de carácter transitorio, son las siguientes:

PRIMERA.—A todo consumidor y á los nuevos suscriptores de las aguas de los manantiales de la Compañía que solicite además el uso de la filtrada, se le aplicará por este servicio adicional la tarifa que á continuación se expresa:

	Renta adicional POR MES <u>Ptas. Cts.</u>
Para las casas cuyo alquiler ó renta no exceda de veinticinco pesetas por mes.	0.00
De 25 á 50 pesetas por mes.	0.00
De 50 á 75 » » 	1.25
De 75 á 125 » » 	1.90
De 125 á 180 » » 	2.50
De 180 á 225 » » 	3.15
De 225 á 275 » » 	3.75
De 275 á 325 » » 	4.40
De 325 á 375 » » 	5.00
De 375 á 425 » » 	5.65
De 425 á 500 » » 	6.25

Las fincas cuyo alquiler mensual exceda de quinientas pesetas se abastecerán por contrato

especial, sin que la renta señalada al agua filtrada exceda, en ningún caso, del veinticinco por ciento de la renta convenida por el servicio de agua de manantial, que es el tipo adoptado como base en la anterior tarifa.

SEGUNDA.—La toma del agua filtrada será hecha por cuenta de la Compañía.

TERCERA.—Esta se encargará, asimismo, de ejecutar por su cuenta las modificaciones necesarias en la distribución interior de cada casa para la adecuada aplicación de las dos aguas á todos los servicios existentes.

Las anteriores bonificaciones sólo serán mantenidas en vigor para los vecinos de cada calle mientras duran las obras de canalización de la misma, cuya fecha será anunciada con antelación al vecindario por medio de la prensa.

En las calles donde ya exista la doble canalización, las bonificaciones alcanzarán á los vecinos que contraten el doble suministro dentro de dos meses, á partir de la fecha en que la Compañía haya hecho público que se encuentra en condiciones de instalar en ellas las tomas para el agua filtrada.

BASE SESENTA Y CUATRO.—Con el objeto de que las clases humildes no se vean privadas de las ventajas del doble servicio, la Compañía se obliga, desde luego, á beneficiarlas en la forma siguiente:

Todas las fincas cuyo alquiler mensual no exceda de cincuenta pesetas, ó sean aquellas que abonan á la Compañía por el suministro de agua de manantial dos pesetas cincuenta céntimos y tres pesetas setenta y cinco céntimos cada mes, tendrán derecho al uso del agua filtrada, por medio de un sólo grifo, sin que este servicio adicional envuelva aumento alguno en las rentas indicadas. Dicho grifo lo colocará por su cuenta la Compañía en el primer piso de la casa y en sitio adecuado.

CLÁUSULAS PENALES

De acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo sesenta de la Ley de Obras Públicas, se consigna que la caducidad de la concesión procederá en los siguientes casos:

(1) Si la Compañía no diere principio á las obras en los plazos convenidos.

(2) Si no suministrase las aguas, tanto del río como de manantial, para el abastecimiento de la ciudad, en las condiciones de cantidad y presión establecidas para cada una de ellas en las bases de este contrato.

(3) Si, una vez entregados por el Ayuntamiento la mina y el acueducto de Santa Lucía,

conforme á las bases aprobadas, la Compañía no suministrase las aguas á los partícipes y usuarios del mismo en las condiciones de cantidad y presión que con ellos estipule.

Si la Compañía no diere término, en los plazos convenidos, á las obras de toma, filtraje, traída y distribución de las aguas del río, el Ayuntamiento podrá imponerle una multa de mil pesetas por cada semana de retraso.

Si la demora excediera de tres meses, la multa se elevará á dos mil pesetas por semana; si excediese de nueve meses, á cuatro mil pesetas por semana; y, si llegara á un año, se considerará como caso de caducidad.

Las diferencias que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la Compañía sobre cualquier punto relativo á la ejecución de las obras de que queda hecho mérito, se someterán á la decisión de árbitros ó amigables componedores, nombrados al efecto por ambas partes contratantes en forma legal.

No se entenderá como demora en la ejecución cuando la obra realizada dentro del plazo convenido llene las condiciones necesarias para prestar el servicio á que se destine, faltándole sólo detalles de orden secundario.

Con independenciam de las penalidades anteriormente establecidas, las faltas que la Compañía

cometiera en la prestación de los servicios contratados con el Municipio serán castigadas con multas de cincuenta á doscientas cincuenta pesetas, según la importancia y gravedad de las mismas, salvo en el caso de que la Compañía justificara que tales faltas no han tenido por origen su imprevisión ó negligencia ó la de sus dependientes.

En caso de desacuerdo entre el Ayuntamiento y la Compañía sobre la procedencia ó cuantía de estas multas, quedan expeditos á la segunda los procedimientos legales para impugnarlas, obligándose aquél á reintegrar, en un plazo que no exceda de tres meses, el importe de las que no fueran confirmadas.

Si, hallándose en tramitación recursos de alzada contra la imposición de multas que asciendan en total á mil quinientas pesetas, impusiera el Ayuntamiento otras nuevas, de las cuales también se alzara la Compañía, quedará en suspenso su exacción mientras no baje de dicha cantidad el importe de los recursos pendientes de resolución.

Los casos de caducidad, como los de penalidad, no tendrán aplicación cuando fueren fortuitos ú obedecieran á fuerza mayor.

Con exclusión de las multas que se apliquen á faltas cometidas en la prestación de los servicios, ninguna otra de las penalidades enumeradas, ni la caducidad, podrá ser impuesta á la

Compañía si el Ayuntamiento no tiene cumplidas, á su vez, las obligaciones que contrae, y este incumplimiento influye de algún modo en la falta que se pretende castigar ó lesiona los intereses de la Compañía. Tampoco podrán imponerse estas penalidades si el Ayuntamiento tuviere pendiente de pago cantidad superior al importe de dos cuentas mensuales.

Asimismo certifico:—Que en el expediente respectivo instruído en la Secretaría de mi cargo aparecen, entre otros, los particulares que, copiados á la letra, dicen así:

«ACTA del aforo de los manantiales aplicados por la Compañía de Aguas al abastecimiento de Sevilla, hecho en los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de Octubre de mil novecientos once por los peritos designados por el Excmo. Ayuntamiento y la Compañía abastecedora.

En la villa de Alcalá de Guadaira, á veintiséis de Octubre de mil novecientos once: Constituídos los Sres. D. José Sáez López, Arquitecto municipal; D. Francisco Doblado Bertholet, Ingeniero municipal, y D. Joaquín Rodríguez Garay, Jefe del servicio técnico de la Compañía abastecedora de aguas, designados como peritos del excelentísimo Ayuntamiento y de dicha Compañía para intervenir con tal carácter en el aforo de los manantiales á que se contrae la base cuarta del Pro-

yecto para complementar el abastecimiento de aguas de Sevilla, deliberaron, en primer término, sobre el orden y la forma que habían de dar á sus trabajos, acordando empezar por aquellos veneros más próximos á Alcalá y seguir luego distanciándose hasta concluir por los de Clavínque, en término ya éstos de Mairena del Alcor.

En cuanto á los procedimientos que habían de emplearse, se convino, después de estudiar la posición y condiciones de cada manantial, así como también los elementos de medición disponibles, aforar las aguas del «Zacatín» y «La Judía» en los grandes depósitos donde se almacenan; las de los manantiales «Pequeños del Zacatín» en una medida portátil de poca capacidad; las de «Las Aceñas» en una pequeña alberca construída con anterioridad para operaciones análogas; las de la «Retama» y «Fuen-Santa» en la alberca de la huerta de este nombre; las de la «Cañada de la Fuen-Santa» en una medida de cincuenta litros de cabida; las del «Pozo de Otivar» en un depósito de trescientos litros; las de la «Galería Otivar» en el pozo registro donde son entubadas; y las de «Clavínque,» estudiando primero el rendimiento de las bombas en un trabajo ordinario de extracción y midiendo luego las aguas en la alberca de la «Huerta de las Tapias.»

Convenido ya en todos sus puntos el plan general de los trabajos, y dictadas las disposiciones oportunas para el buen éxito de los mismos, procedióse á los aforos, en los cuales fueron invertidos los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de Octubre.

El detalle de las operaciones puede sintetizarse en la forma siguiente:

AFORO DE LOS MANANTIALES

MANANTIALES DEL "ZACATÍN"

(A) **Zacatín.**—Las aguas del mismo fueron aforadas el día veintiséis de Octubre en el depósito que lleva su nombre, donde se almacenan antes de pasar á la casa-máquinas del Adufe.

Cortada su comunicación con ésta, dejóselas crecer dentro de dicho depósito, después de registrar cuidadosamente su altura, un metro sesenta y seis centímetros, y la hora las diez y siete y diez y ocho.

A las diez y siete con cincuenta y tres minutos, el nivel del agua se había elevado á un metro setenta y dos centímetros; es decir, que ganó seis centímetros en treinta y cinco minutos.

Dadas las dimensiones del depósito, cuarenta

metros por diez y seis metros ocho centímetros, los seis centímetros de altura representan un volumen de treinta y ocho metros quinientos noventa decímetros cúbicos, del cual hay que deducir el macizo de pilares, arcos y estribos comprendidos en la sección prismática considerada. La cubicación minuciosa de esta masa de fábrica dió un total de un metro ochocientos cincuenta decímetros cúbicos; volumen que, deducido de los treinta y ocho metros quinientos noventa decímetros cúbicos indicados, deja para el agua treinta y seis metros setecientos cuarenta decímetros cúbicos. Y como esta cantidad fué obtenida en treinta y cinco minutos, el rendimiento del manantial, en las veinticuatro horas, será mil quinientos doce metros cúbicos.

(B) *Pequeños manantiales del Zacatín.*—El escaso caudal de estos pequeños veneros permite aforarlos fácilmente en una medida de poca capacidad. Distintas observaciones, hechas el mismo día veintiséis, dieron un producto medio de novecientas treinta y tres milésimas de litro por segundo, equivalente á ochenta metros cúbicos diarios.

Todas las aguas, pues, comprendidas bajo la denominación de *Manantiales del Zacatín* dan un volumen total de mil quinientos noventa y dos metros cúbicos cada veinticuatro horas.

MANANTIAL DE "LA JUDÍA"

Estas aguas fueron aforadas el día veintisiete de Octubre en idéntica forma que las del «Zacatín,» aprovechando el depósito de distribución donde se almacenan antes de pasar á la casa-máquinas.

Aisladas de las demás que convergen al mismo depósito, á fin de que sólo ellas tuvieran acceso mientras se verificaba el aforo, se les cerró la salida á las diez y seis horas cuarenta minutos y treinta segundos, momento en que acusaban un nivel de un metro cincuenta centímetros.

A las diez y siete horas y treinta y cinco minutos el agua se había elevado á un metro cincuenta y cinco centímetros, ó sea una altura de cinco centímetros en cincuenta y cuatro minutos con treinta segundos.

Las dimensiones de este depósito son iguales á las del «Zacatín.» Los cinco centímetros de altura representan, pues, un volumen de treinta y dos metros ciento sesenta decímetros cúbicos. Deduciendo del mismo un metro ciento veinte decímetros cúbicos ocupados por pilares, arcos y estribos, quedan treinta y un metros cuarenta decímetros cúbicos de agua entrados en el depósito en cincuenta y cuatro minutos y me-

dio. Esto equivale á un rendimiento diario de ochocientos veintieineo metros cúbicos.

MANANTIALES DE "FUEN-SANTA"

(A) **Fuen-Santa y Retama.**—Las aguas conocidas de antiguo con esta denominación fueron aforadas el día veintisiete de Octubre, cortando su comunicación con el depósito de «La Judía,» donde se almacenan con las procedentes del manantial de este nombre, y dándoles salida á la alberca de la Huerta de la Fuen-Santa. Dicha alberca tiene un área de diez y nueve metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y se tomó en ella una altura de setenta centímetros; dimensiones que representan una capacidad de trece metros seiscientos quince decímetros cúbicos.

Después de dejar correr el agua durante largo tiempo, á fin de hacer desaparecer cualquier embalse en las galerías, y obtenido ya un régimen constante de salida, procedióse al aforo, invirtiéndose doce minutos justos en llenar la capacidad indicada. Esto representa en las veinticuatro horas un volumen total de mil seiscientos treinta y cuatro metros cúbicos.

(B) **Galería central de la Fuen-Santa.**—El mismo día veintisiete fueron aforadas las aguas de esta galería de captación, abierta hace veinte años por la Compañía á lo largo de la Cañada de Fuen-Santa.

Para medirlas aprovechóse el salto que dan en un registro donde cesa la galería y empieza la cañería que las conduce al depósito de Villalba. Utilizando una medida de cincuenta litros de capacidad, aforáronse las aguas repetidas veces, obteniendo un producto medio de siete litros ciento cuarenta y dos milésimas ochocientas diez milésimas de litro por segundo, que equivale en las veinticuatro horas á seiscientos diez y siete metros cúbicos.

Los distintos veneros cuyas aguas son comprendidas bajo la denominación común de aguas de «Fuen-Santa», dan, pues, un producto total de dos mil docientos cincuenta y un metros cúbicos en las veinticuatro horas.

MANANTIALES DE "LAS ACEÑAS"

Todas las aguas alumbradas en distintos puntos del predio «Las Aceñas» se reúnen en un depósito común que hace hoy las veces de pozo

de bomba en la estación de máquinas destinada á incorporarlas al abastecimiento de Sevilla.

Suspendida el día veintisiete de Octubre la marcha del motor, dióse salida á todas las aguas, haciéndolas pasar por una pequeña alberca construída con el exclusivo objeto de aforarlas.

Después de dejarlas correr durante largo tiempo hasta hacer desaparecer el embalse y equilibrar la entrada con la salida, procedióse á la medición, que, repetida muchas veces, dió un rendimiento medio de veinte y nueve litros doce centésimos de litro por segundo, ó sean dos mil quinientos diez y seis metros cúbicos en las veinticuatro horas.

MANANTIALES DE "OTIVAR"

(A) **Pozo de Otivar.**—Las aguas de este pozo son extraídas para aplicarlas al abastecimiento mediante el empleo de un pequeño pulsómetro. El aforo se hizo el día veintiocho de Octubre cortando la comunicación con la cañería general de las aguas de «Otivar,» y llevando las del pozo á un depósito de trescientos litros de capacidad por medio de una tubería provisional establecida al efecto.

En repetidas mediciones que en nada afectaron al nivel del pozo, dió éste un rendimiento medio de tres litros veintidos céntesimos de litro por segundo, que representa un caudal de doscientos setenta y ocho metros cúbicos en las veinticuatro horas.

(B) **Galería de Otivar.**—Las aguas alumbradas en la Huerta del Mohino y conducidas por dicha galería, fueron aforadas el mismo día veintiocho en el pozo registro donde son entubadas en la cañería de hierro que enlaza con la general de conducción á Sevilla.

Un salto de tres metros cincuenta centímetros dado por las aguas en este pozo permite aforarlas dentro del mismo sin temor á represas que influyan en el rendimiento.

Tomada el área de dicho registro, un metro sesenta decímetros cuadrados, y una altura de un metro sesenta y ocho centímetros como capacidad útil para el aforo, practicóse éste diferentes veces, invirtiéndose cinco minutos y once segundos en llenar el espacio indicado. Y como el volumen correspondiente al mismo es de dos metros seiscientos noventa decímetros cúbicos, el agua producida por la galería de alumbramiento equivale á ocho litros sesenta y cuatro céntesimos de litro por segundo, ó setecientos cuarenta y seis metros cúbicos en las veinticuatro horas.

Sumadas estas aguas á las del pozo anteriormente mencionado, dan un rendimiento total de mil veinte y cuatro metros cúbicos diarios.

MANANTIALES DE "CLAVINQUE"

Las aguas contenidas en el subsuelo de los extensos terrenos que constituyen el predio de San Antonio de Clavinque son extraídas por medio de bombas de un pozo abierto en la Huerta de las Tapias.

Cuando se trata de aforar un pozo de gran rendimiento, cuyas aguas no tienen, como las de una fuente natural, franca y constante salida, sino que ésta se halla supeditada á las condiciones de una extracción más ó menos sostenida y vigorosa, se hace muy difícil á los técnicos llegar á la apreciación aproximada del caudal sin muy largos estudios y repetidas observaciones.

Afortunadamente, en este caso concreto del pozo de «Clavinque» existen datos, antecedentes y circunstancias que han venido á facilitar la misión de los peritos, dando á su trabajo una base más sólida de la que suelen tener otras investigaciones de la misma naturaleza.

Dicho pozo viene sometido, desde Agosto de mil novecientos seis, á una extracción incesante,

asegurada por motores y gasógenos de reserva que la mantienen á salvo de toda contingencia. Con el trabajo normal del motor, las bombas han podido rendir muy cerca de tres mil metros cúbicos cada veinte y cuatro horas; y forzando la marcha (veinticinco revoluciones por minuto, á noventa litros por revolución) tres mil doscientos cuarenta metros cúbicos.

El nivel actual de las aguas, después de tan ruda prueba, se diferencia muy poco del que tenían en mil novecientos seis. Estos antecedentes, debidamente comprobados, descartan toda duda sobre la consistencia de la capa acuífera explotada.

El día 28 de Octubre se procuró determinar el caudal, en cuanto lo permitían los elementos de extracción disponibles, forzando la marcha del motor y dirigiendo el agua extraída á una alberca que mide setenta y ocho metros siete decímetros cuadrados de superficie. En treinta y cuatro minutos y veinte segundos, sin alteración sensible del nivel del pozo, el agua alcanzó en aquélla una altura de un metro. Esto representa un rendimiento de treinta y siete litros, nueve décimas de litro por segundo, ó tres mil doscientos setenta y cuatro metros cúbicos en las veinte y cuatro horas.

Es de suponer, dada la considerable altura ó

espesor de la capa de agua, que á un trabajo de agotamiento más vivo y más profundo habría de responder el pozo con una producción más elevada.

Pero, faltos los peritos del largo tiempo necesario y de los medios indispensables para determinar con toda exactitud las proporciones que pudiera alcanzar el rendimiento utilizando más poderosos recursos de extracción y aumentando la velocidad de entrada del agua en el pozo mediante una reducción más forzada de su nivel, convinieron en admitir una producción prudencial en armonía con las experiencias hechas, con los antecedentes registrados y con la potencia de los elementos aplicados hasta hoy por la Compañía abastecedora á la explotación de las aguas de «Clavinque», coincidiendo todos en fijarles un caudal mínimo de tres mil metros cúbicos diarios.

El resultado de todos estos aforos parciales está contenido en el siguiente

RESUMEN

	<u>Metros cúbicos.</u>
Manantiales del "Zacatín"	
Zacatín.	1.512
Pequeños.	80
	} 1.592

	<u>Metros cúbicos.</u>
Manantial de «La Judía».	825
Manantiales de la «Fuen-Santa»	
Fuen-Santa y Retama. 1.634	} 2.251
Galería central. 617	
Manantiales de «Las Aceñas».	2.516
Manantiales de «Otivar»	
Pozo de Otivar. 278	} 1.024
Galería de Otivar. 746	
Manantiales de «Clavinque».	<u>3.000</u>
<i>Producción total.</i> . . .	11.208

Conformes todos en que la producción total de los manantiales aplicados por la Compañía al abastecimiento de Sevilla es en la actualidad de once mil doscientos ocho metros cúbicos en las veinte y cuatro horas, así como también en que las operaciones habían sido hechas en condiciones que aseguraban la exactitud del resultado obtenido, firman este acta por duplicado, en cumplimiento de la misión que se les confió, en Sevilla á dos de Noviembre de mil novecientos once.— José Sáez y López.—Francisco Doblado.—J. R. Garay.—Rubricados.»

DICTAMEN DE LOS LETRADOS

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Los Letrados que suscriben, asesores respectivamente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y de la Compañía abastecedora de aguas de la capital, en cumplimiento de las órdenes de V. E., han procedido al detenido examen y estudio de las escrituras públicas otorgadas en cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco y diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno, en relación con el proyecto de bases para complementar el abastecimiento de aguas á la ciudad, aprobado por acuerdos capitulares, al objeto de fijar, con arreglo á la base cincuenta y cinco de las del referido proyecto, las primitivas bases de la concesión que por éste no quedan modificadas, y que han de figurar con tal carácter en la escritura pública en que el mismo se consigne. Y evacuando el encargo que se les ha encomendado, tienen el honor de exponer á V. E. lo siguiente:

PRIMERO.—Escritura de cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Las bases de esta escritura que se refieren y hacen relación á la forma de abastecimiento y á la procedencia de las aguas que han de integrarlo, se incluyen, con las ampliaciones convenidas, en las del nuevo contrato que se proyecta celebrar, en cumplimiento de la base undécima de la citada escritura de cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Las que se relacionan con el acueducto ó fuente de «Santa Lucía» han de estimarse expresamente derogadas, á tenor de lo establecido en la base cuarenta y siete del proyecto que determina que en la forma que se expresa en las bases treinta y nueve á cuarenta y seis, ambas inclusives, quedan definitivamente concretadas todas las obligaciones del Excmo. Ayuntamiento y la Compañía, consignadas en la escritura de concesión y en las posteriores adicionales que se relacionan con la cesión de las aguas de la mina de «Santa Lucía.»

Las que se ocupan de la ejecución de obras, servicios de riegos é incendios y precio de estos servicios no han de figurar en la nueva escritura; pues las primeras se refieren á obras ya ejecutadas, y las restantes son objeto de convenio en las bases del nuevo proyecto. Quedan sólo subsistentes de la referida escritura de cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, las bases

en que se establece: la duración de la concesión; la reversión de ésta al Municipio; la obligación impuesta á la Compañía de conservar en todo tiempo las obras de conducción, elevación y distribución de aguas, y la facultad del excelentísimo Ayuntamiento para inspeccionarlas siempre que tenga por conveniente. Cuyas bases, á excepción de la señalada con el número diez y nueve de dicha escritura de cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, han de transcribirse literalmente, si bien suprimiéndose, en la aludida base diez y nueve, la obligación que contrajo el Ayuntamiento de no establecer por sí, ni autorizar otros abastecimientos, y que fué anulada por la Superioridad.

SEGUNDO.—Escritura de doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Limitadas las estipulaciones de este contrato á la prórroga para la ejecución de obras que ya se realizaron, nada de lo allí estipulado tiene razón para figurar en el nuevo contrato que se proyecta celebrar.

TERCERO.—Escritura de diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.

Fué esta escritura de transacción de diferencias surgidas entre el Excmo. Ayuntamiento y la Compañía, y sus estipulaciones, en su mayor parte, tuvieron por objeto único establecer

la concordia entre ambas entidades; pero en ella se suplieron omisiones de importancia y se establecieron convenios que, no derogados ni modificados en el nuevo proyecto, deben figurar en la escritura que se otorgue.

Debemos, por último, hacer constar que los casos de caducidad y las penalidades á que dicha escritura se refiere en su base veintidós, han sido modificadas de acuerdo con lo propuesto por la Junta magna, en la forma que han tenido á bien acordar el Excmo. Ayuntamiento y la representación de la Compañía, por lo que han de figurar en la nueva escritura con arreglo á lo últimamente convenido.

En armonía, pues, con lo que dejan consignado, los que suscriben proponen á V. E. que en la nueva escritura, y en cumplimiento de la base cincuenta y cinco del proyecto, figuren literalmente las siguientes cláusulas:

ESCRITURA DE CUATRO DE MARZO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS.

BASE DIEZ Y NUEVE.—La duración de este convenio será por tiempo de noventa y nueve años.

BASE VEINTE.—Transcurrido el plazo marcado, el Ayuntamiento se incautará de todas las aguas adquiridas por la Empresa, obras y

construcciones hechas por la misma para el servicio de abastecimiento de aguas, máquinas, depósitos, útiles y efectos, todo lo que la Empresa se obliga á entregar sin retribución de ninguna especie en perfecto estado de uso y conservación.

BASE VEINTIDOS.—La Empresa conservará en todo tiempo en perfecto estado todas las obras de elevación, conducción y distribución de aguas, teniendo la Alcaldía expedito derecho para mandarlas inspeccionar siempre que lo tenga por conveniente.

ESCRITURA DE DIEZ Y OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS UNO.

BASE CUARTA.—La Empresa fija su domicilio social en la ciudad de Sevilla, al objeto de poder oír las notificaciones, citaciones y emplazamientos, haciéndolo constar así en el Registro Mercantil, como consecuencia de la declaración que con repetición tenía hecha de su renuncia al fuero propio y sumisión á los Juzgados y Tribunales de esta capital, entendiéndose dicha obligación para regular las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y la Compañía y ésta con los usuarios y copartícipes.

BASE VEINTIUNA.—Tercero.—En cuanto al

pago de lo que el Excmo. Ayuntamiento adeudare á la Empresa dentro de cada ejercicio corriente, se conviene, por uno y por otra, en que, si pasaren cuatro meses consecutivos sin haberse pagado una de las cuentas mensuales, á tenor de lo establecido en la base cuarta del acuerdo capitular de primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, podrá suspenderse por la Compañía el servicio de riegos, dejando de prestar el personal y material para éste hasta tanto que el Excmo. Ayuntamiento haya cumplido lo estipulado en esta base.

Tales son las cláusulas ó bases que á nuestro entender, salvo error ú omisión, que por ser de hecho es subsanable en todo tiempo, deben figurar en la nueva escritura, por no haber sido objeto de derogación especial en el proyecto de bases aprobado por V. E. — Sobre raspado.—Diciembre.—Vale.—Sevilla y Mayo primero de mil novecientos doce.—Ldo. Rafael Castejón.—Ldo. Fernando Sánchez Gómez.—Rubricados.

Comunicación de la Empresa sobre manantiales y servidumbres.

Abastecimiento de aguas de Sevilla.—Dirección —Excmo. Sr.—A fin de que, por parte de

esta Empresa, no se demore el elevar á escritura pública las bases aprobadas para el nuevo convenio entre el Exmo. Ayuntamiento y esta Compañía, me apresuro á tener el honor de manifestarle, en contestación á su atento oficio de ayer, referente al concepto en que esta Empresa disfruta cada uno de los manantiales que se utilizan para el abastecimiento de que es concesionaria, que los denominados «Zacatín,» «La Judía,» «La Fuen-Santa» y «Otivar,» son de su propiedad.

Las aguas que disfruta la Compañía del manantial denominado «Las Aceñas» las posee en arrendamiento desde el año mil ochocientos noventa y nueve, creyéndose también con opción á la propiedad á virtud de promesa de venta, cuya validez se discute actualmente ante los Tribunales.

Por último, he de significar á V. E. que de los terrenos que contienen las aguas llamadas de «Clavinque,» una gran parte pertenece á la Compañía en plena propiedad, hallándose pendiente la adquisición definitiva del resto del cumplimiento de una condición impuesta por el testador que fué dueño de todo el predio. La Compañía tiene convenidas todas las condiciones del contrato, y retiene el precio en depósito, abonando por el mismo un interés mientras no pueda otorgarse la correspondiente escritura.

Respecto á las servidumbres á que las mencionadas aguas están afectas, cúmpleme manifestarle que, por consecuencia del entubamiento de las aguas que corrían antes por cáuces abiertos, la Compañía se obligó con el Estado y con el Municipio de Alcalá de Guadaira á respetar antiguas servidumbres, dándoles nueva forma. Tales servidumbres son las siguientes:

El manantial «Zacatín» abastece un lavadero público con doce pilas, un abrevadero con tres y una charca para cerdos.

El manantial «La Judía» abastece una fuente pública inmediata al nacimiento, para uso de los transeuntes.

El manantial de «Fuen-Santa» surte otro abrevadero y un pequeño grifo en el Vivero del Estado. Sus aguas se aplican también al riego de éste tres días cada semana, desde la salida del sol hasta las dos de la tarde, en los meses de Mayo á Octubre inclusives. El Estado se reservó, además, el derecho á cualquier riego extraordinario fuera de estas fechas, pero abonando ya determinado precio por las aguas.

Todas las demás servidumbres de carácter particular que afectaban á los manantiales fueron redimidas por la Compañía.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla veintiuno Junio, mil novecientos doce.—El Ingeniero Director, Jhon J. Bi-

thell.—Rubricado.—Excmo. Sr. Alcalde Constitucional de Sevilla.

También certifico: Que en la sesión capitular de siete de Junio del corriente año, aceptando el dictamen de la Comisión Inspectora de Aguas, acordó el Excmo. Ayuntamiento, entre otros particulares, los siguientes:

PRIMERO.—Tener por practicado el aforo de los manantiales, consignando su resultado en la escritura de aprobación de las bases, á los efectos que establece la número cuatro de éstas.

SEGUNDO.—Fijar el plazo de ocho años (que es el máximum dentro del cual quedarán extendidas las tuberías para la distribución de las aguas filtradas en toda la ciudad) para satisfacer por iguales partes á la Compañía abastecedora los descubiertos que resulten á su favor de la liquidación que al intento viene practicándose.

TERCERO.—Aceptar el dictamen de los Letrados señores Castejón y Sánchez Gómez, que, á nombre del Ayuntamiento y de la Compañía, señalaron en su informe las bases subsistentes de la antigua concesión.

Por último, certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada el día primero de Agosto del año de la fecha, aparece el particular, cuyo tenor es como sigue:

Exponía la Comisión Inspectora de aguas que,

á virtud de lo establecido en la base cincuenta y tres de las aprobadas para suplementar el abastecimiento de la ciudad, practicóse la liquidación con la Compañía concesionaria hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, resultando que la Corporación adeuda á aquélla, por los servicios á caño libre, arriendo de contadores, cánon de conexiones, obras municipales, riegos en el año mil novecientos once y reintegro de una cantidad indebidamente pagada, en total veintiocho mil cinco pesetas setenta y siete céntimos; que las obligaciones estipuladas en los respectivos contratos para el surtido de aguas potables y las bases del Reglamento legitiman el pago de las primeras cantidades; y respecto de las últimas, el Ayuntamiento viene obligado al pago de ellas por la sentencia ejecutoria que dictó el Tribunal Supremo en diez y seis de Enero de mil novecientos nueve; que en orden á las doce mil pesetas con noventa y cuatro céntimos que, según el informe de la Contaduría, debe la Empresa al Excmo. Ayuntamiento como resto del importe del agua que se le facilitó de los «Caños de Carmona» desde el diez y seis de Mayo al dos de Diciembre de mil novecientos cuatro, y de cuyo pago protestó oportunamente la Compañía, alegando la existencia de error esencial en la liquidación practicada por el técnico de la

Corporación, se ha de tener en cuenta la imposibilidad material que existe ahora para la comprobación respecto á las cargas del manantial de Santa Lucía y volúmenes, por tanto, de las tomas del Adufe, para ceder los derrames de la mina á la Empresa, y que, en la creencia de que no debe demorarse el otorgamiento de la correspondiente escritura para suplementar el abastecimiento de la ciudad, constando á la Comisión informante, por manifestaciones del señor Alcalde, que éste practicó las necesarias gestiones cerca de la Compañía á fin de orillar toda clase de dificultades; y habiéndose llegado á una transacción aceptada por la Compañía, que consiste en abonarle por todos conceptos, en vez de la suma de veintiocho mil cinco pesetas setenta y siete céntimos, la cantidadalzada de veinte y cuatro mil pesetas, la Comisión proponía, á los efectos de la base citada al principio, se acordara aprobar dicho convenio y fijar, por tanto, en la cantidad de veinte y cuatro mil pesetas el saldo á favor de la Compañía concesionaria, quedando liquidadas todas las cuentas pendientes, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, entre aquélla y el Exmo. Ayuntamiento, y cuyo pago se hará en ocho plazos anuales de tres mil pesetas, conforme al acuerdo capitular de siete de Junio último. El Cabildo aprobó en todas

sus partes, sin discusión, el relacionado dictamen, votando en contra los señores Sánchez Seco y Lamadrid.

Los particulares transcritos concuerdan con su original, á que me remito.

Y para hacerlo constar, expido la presente, que visa el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Sevilla, á veinte y tres de Octubre de mil novecientos doce.—Enmendado.—la—suministrase—decímetros—vale.—Entre paréntesis—de—de—no vale.—Hay una rúbrica.—Miguel Bravo Ferrer.—V.º B.º Halcón.—Rubricados.—Hay un sello.

Es primera copia de su matriz y del documento incorporado á la misma, con quienes concuerda literalmente; y á petición del Sr. Director apoderado de la Compañía Anónima Inglesa denominada «The Seville Water Works Company Limited,» D. Juan José Bithell y Bithell, la expido en cuarenta y seis pliegos de papel sellado, el primero de la letra A, clase primera, número sesenta y siete mil doscientos noventa y cuatro, y los restantes de la undécima y letra C, números cuatro millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta al ochenta y siete inclusive; cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres; cuatro millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho; cuatro millones cien-

to ochenta y tres mil cuatrocientos noventa al noventa y seis, también inclusive; cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos tres al veinte y siete, ambos inclusives; cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis, y en este cuatrocientos cuarenta del mismo millón y millar; y la signo, firmo y rubrico en Sevilla, á cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.—Sobre raspado —e—en que—emo— Ayunta—do—es—cien—J.—a—a—r—P—a—do—como su —caciones—su—menta—e r—3'75 —cubi—ara—o—s—y—axi—a—s—A—co—ará—s—x—x—se—c—de—es—cam—cite—l—a—a—as—su—gli—e—ú—los—ó—n—e—setecien—conce—os—ó—an—al—ales—las Aceñas —2516— Manantiales de—e—y—s—B—Excmo. Ayunta—ta—s—Ju—eticose—rporación—Sres. —entre líneas—en seco—todos—como—para—Excmo.—con—el volumen correspondiente al mismo—y material—dándoles nueva forma. Tales servidumbres—por iguales partes á la Compañía abastecedora—Vale—Doy fe—Más sobre raspado —emplean—a—o—También Valen.—Repito la fe.—Hay una rúbrica.—Hay un signo—Antonio de Lemus—Rubricado.—Hay un sello de la Notaría.



